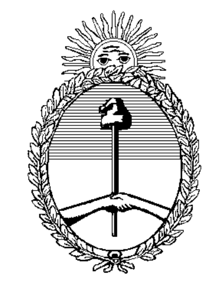
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 3
de julio de 2006

Año CXIV
Número 30.938

Precio $ 0,70

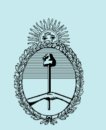


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.105

Apruébase el Acuerdo para la Facilitación de Actividades Empresariales en el Mercosur, suscripto en Belo Horizonte, el 16 de diciembre de 2004.

Sancionada: Junio 7 de 2006.
Promulgada de Hecho: Junio 30 de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO PARA LA FACILITACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL MERCOSUR, suscripto en Belo Horizonte —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— el 16 de diciembre de 2004, que consta de ONCE (11) artículos y UN (1) Anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.105 —

ALBERTO BALLESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO PARA LA FACILITACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Los empresarios de nacionalidad de los Estados Partes podrán establecerse en el territorio de cualquiera de los otros Estados Partes, para el ejercicio de sus actividades, sin otras restricciones que las emanadas de las disposiciones que rijan las actividades ejercidas por los empresarios en el Estado receptor.

Artículo 2

A los fines del presente Acuerdo, se considerarán actividades de naturaleza empresarial las de:

a) inversores en actividades productivas entendidos como personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo I;

b) miembro del directorio, administrador, gerente y representante legal de una empresa beneficiaria del presente Acuerdo, en los sectores de servicios, comercio o industria, incluyendo las transferencias intra-corporativas;

c) miembro del Consejo de Administración.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Artículo 3

Los Estados Partes se comprometen a facilitar a los empresarios de los demás Estados Partes su establecimiento y el libre ejercicio de sus actividades empresariales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, agilizando los trámites para el otorgamiento de permiso de residencia y para la expedición de los respectivos documentos laborales y de identidad.

Los Estados Partes se comprometen, asimismo, a aplicar a las empresas de los demás Estados Partes el mismo trato que aplican a sus propias empresas en lo relativo a los trámites de inscripción, instalación y funcionamiento.

Artículo 4

a) A los empresarios que, a juicio de la autoridad consular, cumplan los requisitos a los que se refiere el Anexo I, se les otorgará la visa de residencia temporaria o permanente, según cada legislación nacional.

b) Dicha visa les permitirá, entre otros, celebrar actos de adquisición, administración o disposición necesarios para su instalación y la de los miembros de su familia, definidos éstos conforme a cada legislación nacional, como así también el ejercicio de su actividad empresarial.

c) Las autoridades consulares deberán expedirse dentro de un plazo de treinta días, vencido el cual sin haber recibido respuesta, el interesado podrá recurrir al área pertinente de la Cancillería de su país.

d) Para el otorgamiento de la visa a la categoría de inversor, no se exigirá acreditar la constitución previa de una sociedad en al país receptor.

La documentación personal exigible para la concesión de visado en cada categoría, acorde a la actividad a desarrollar, estará determinada por la legislación nacional del Estado receptor.

Artículo 5

Los Estados Partes cooperarán entre sí con el objetivo de armonizar su normativa interna para que los empresarios nacionales de cualquiera de los Estados Partes puedan realizar las actividades inherentes a su desempeño empresarial en el territorio del Estado receptor.

Artículo 6

Bajo este Acuerdo, los organismos competentes para el otorgamiento de la autorización necesaria para el ingreso y permanencia de los empresarios de los otros Estados Partes son:

Argentina: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y Ministerio del Interior;

Brasil: Ministerio de Relaciones Exteriores;

Paraguay: Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio del Interior;

Uruguay: Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio del Interior.

Artículo 7

Corresponde a los órganos nacionales la fiscalización y el control del cumplimiento de las legislaciones pertinentes del país receptor.

Artículo 8

Los representantes de los Estados Partes se reunirán, a pedido de cualquiera de los Estados Partes, para analizar cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Acuerdo, pudiendo invitar, si lo consideran necesario, a las entidades empresariales y sindicales.

Artículo 9

Los Estados Partes, de común acuerdo, podrán introducir modificaciones al Anexo I del presente Acuerdo, así como incorporar nuevos Anexos.

Artículo 10

El presente Acuerdo será aplicado sin perjuicio de normas, disposiciones internas o de acuerdos de los Estados Partes que sean más favorables a sus beneficiarios.

Artículo 11

1. El presente Acuerdo entrará en vigor, para los dos primeros Estados que lo ratifiquen, 30 (treinta) días después del depósito del segundo instrumento de ratificación.

Para los demás signatarios entrará en vigor 30 (treinta) días después del depósito de los respectivos instrumentos de ratificación, en el orden en que fueron depositados.

2. El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Acuerdo y de los instrumentos de ratificación, y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

Hecho en la ciudad de Belo Horizonte, a los dieciséis días del mes diciembre de 2004, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ANEXO I

A) Requisitos que deberán cumplir los nacionales de los Estados Partes para estar comprendidos en las categorías indicadas en el Artículo 2 del presente Acuerdo:

1 - Para las categorías b) y c): constancia expedida por la autoridad competente del país de origen o del país receptor, según corresponda, que certifique la existencia de la o las empresas de la que es titular o forma parte el recurrente;

2 - Para las categorías a) y c) referencias comerciales y bancarias;

3 - En el caso exclusivo de los inversores, se requerirá: i) un monto mínimo equivalente a US$ 30.000 (treinta mil dólares), comprobados por medio de la transferencia de recursos del país de origen del

inversor a través de instituciones bancarias oficiales; y ii) una declaración jurada que indique que dicho monto se destinará a actividades empresariales.

La inversión indicada en dicha declaración deberá ser comprobada ante las autoridades competentes en un plazo de dos años.

4 - En los casos de miembro del directorio, administrador, gerente y representante legal no se requerirá monto alguno de inversión.

B) Actividades permitidas al amparo de la visa otorgada:

En el marco de las actividades que se pueden desarrollar al amparo de la visa correspondiente, se incluyen, entre otras, las siguientes:

1 - realizar todo tipo de operaciones bancarias permitidas por ley a los nacionales del país receptor;

2 - dirigir y/o administrar empresas, realizando todas las tareas de adquisición, disposición, administración, producción, financieras, comerciales, conforme los estatutos sociales de la empresa;

3 - asumir la representación legal y jurídica de la empresa;

4 - realizar operaciones de comercio exterior;

5 - firmar balances, conjuntamente con un contador habilitado.

PROTOCOLOS

Ley 26.106

Apruébase la Enmienda del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, adoptada en Beijing, el 3 de diciembre de 1999.

Sancionada: Junio 7 de 2006.
Promulgada de Hecho: Junio 30 de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la ENMIENDA DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO, adoptada en Beijing —REPUBLICA POPULAR CHINA— el 3 de diciembre de 1999, que consta de TRES (3) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.106—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ENMIENDA DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS

QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Artículo 1: Enmienda

A. Artículo 2, párrafo 5

En el párrafo 5 del artículo 2 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2E

deberán sustituirse por:

artículo 2A a 2F

B. Artículo 2, párrafos 8 a) y 11

En los párrafos 8 a) y 11 del artículo 2 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2H

deberán sustituirse por:

artículos 2A a 2I

C. Artículo 2F, párrafo 8

Después del párrafo 7 del artículo 2F del Protocolo se añadirá el párrafo siguiente:

8. Toda Parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1º de enero de 2004, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el promedio etc.

a) La suma de su nivel calculado de consumo en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C y el 2,8% de su nivel calculado de consumo en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo A;

b) La suma de su nivel calculado de producción en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C y el 2,8% de su nivel calculado de producción en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo A.

No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar ese límite hasta en una cantidad igual al 15% de su nivel calculado de producción podrá superar ese límite hasta en una cantidad igual al 15% de su nivel calculado de producción de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C definidas supra.

D. Artículo 21

Después del artículo 2H del Protocolo se añadirá el siguiente artículo:

Artículo 2I: Bromoclorometano

Cada Parte velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1º de enero de 2002, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo y producción de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo III del anexo C no sea superior a cero. Este párrafo se aplicará salvo en la medida en que las Partes decidan permitir un nivel de producción o consumo necesario para satisfacer los usos esenciales según lo acordado por ellos.

E. Artículo 3

En el artículo 3 del Protocolo las palabras:

artículos 2, 2A a 2H

se sustituirán por:

artículo 2, 2A a 2I

F. Artículo 4, párrafos 1quin. y 1sex.

Después del párrafo 1cua. se añadirán al artículo 4 los párrafos siguientes:

1quin. Al 1º de enero de 2004, cada Parte prohibirá la importación de sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C de cualquier Estado que no es Parte en el presente Protocolo.

1sex. En el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente párrafo, cada Parte prohibirá la importación de las sustancias controladas enumerarlas en el Grupo III del anexo C de cualquier Estado que no es Parte en el presente Protocolo.

G. Artículo 4, párrafos 2quin. y 2sex.

Después del párrafo 2cua. del artículo 4 se añadirán los párrafos siguientes:

2quin. Al 1º de enero de 2004, cada Parte prohibirá la exportación de sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C a cualquier Estado que no es Parte en el presente Protocolo.

2sex. En el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente párrafo, cada Parte prohibirá la exportación de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo III del anexo C a cualquier Estado que no es Parte en el presente Protocolo.

H. Artículo 4, párrafos 5 a 7

En los párrafos 5 a 7 del artículo 4 del Protocolo, las palabras:

Anexos A y B, Grupo II del anexo C y anexo E

se sustituirán por:

Anexos A, B, C y E

Artículo 4, párrafo 8

En el párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2E, artículos 2G y 2H

se sustituirán por:

artículos 2A a 2I

J. Artículo 5, párrafo 4

En el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2H

se sustituirán por:

artículos 2A a 2I

K. Artículo 5, párrafos 5 y 6

En los párrafos 5 y 6 del artículo 5 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2E

se sustituirán por:

artículos 2A a 2E y artículo 2I

L. Artículo 5, párrafo 8ter a)

Al final del inciso a) del párrafo 8ter del artículo 5 del Protocolo se añadirá la siguiente oración:

Al 1º de enero de 2016, toda Parte que opera al amparo del párrafo 1 del presente artículo deberá cumplir con las medidas de control establecidas en el párrafo 8 del artículo 2F y, como base para el cumplimiento de estas medidas de control, utilizará el promedio de sus niveles calculados de producción y consumo en 2015;

M. Artículo 6

En el artículo 6 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2H

se sustituirán por:

artículos 2A a 2I

N. Artículo 7, párrafo 2

En el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo las palabras:

anexos B y C

se sustituirán por:

anexo B y grupos I y II del anexo C

O. Artículo 7, párrafo 3

Después de la primera oración del párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo se añadirá la oración siguiente:

Cada Parte proporcionará a la Secretaría datos estadísticos sobre la cantidad anual de sustancias controladas enumeradas en el anexo E utilizadas para aplicaciones de cuarentena y previas al envío.

P. Artículo 10

En el párrafo 1 del artículo 10 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2E

se sustituirán por:

artículos 2A a 2E y artículo 21

Q. Artículo 17.

En el artículo 17 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2H

sé sustituirán por:

artículos 2A a 2I

R. Anexo C

Al anexo C del Protocolo se añadirá el siguiente grupo:

Grupo	Sustancia	Número de isómeros	Potencial de agotamiento del ozono
Grupo III			
CH_2BrCl	Bromoclorometano	1	0,12

Artículo 2: Relación con la Enmienda de 1997

Ningún Estado u organización de integración económica regional podrá depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esta Enmienda, o de adhesión a ella, a menos que haya depositado previa o simultáneamente un instrumento de ese tipo en relación con la Enmienda adoptada en la Novena Reunión de las Partes celebrada en Montreal, el 17 de septiembre de 1997.

Artículo 3: Entrada en vigor

1. La presente Enmienda entrará en vigor el 1º de enero de 2001, siempre que se hayan depositado al menos 20 instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda por Estados u organizaciones de integración económica regional que sean Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. En el caso de que en esa fecha no se haya cumplido esta condición la Enmienda entrará en vigor el nonagésimo día contado desde la fecha en que se la haya cumplido.

2. A los efectos del párrafo 1, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se contarán como adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

3. Después de la entrada en vigor de la presente Enmienda, según lo dispuesto en el párrafo 1, la Enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte en el Protocolo el nonagésimo día contado desde la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Ley 26.108

Desígnase a la Prefectura Naval Argentina como autoridad de aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuaria (Código PBIP), integrado al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS/74, adoptado por la Organización Marítima Internacional.

Sancionada: Junio 7 de 2006.
Promulgada de Hecho: Junio 30 de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Desígnase a la Prefectura Naval Argentina como autoridad de aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), integrado al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS/74 Ley Nº 22.079 - adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI).

ARTICULO 2º — La Prefectura Naval Argentina dictará las normas técnicas de carácter específico en relación a la seguridad pública con arreglo a las prescripciones del citado código.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.108—

ALBERTO BALLESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PROTOCOLOS

Ley 26.109

Apruébase el Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Mercosur, suscripto en Asunción, el 20 de junio de 2005.

Sancionada: Junio 7 de 2006.
Promulgada de Hecho: Junio 30 de 2006

El Senado y Cámara Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROTOCOLO DE ASUNCION SOBRE COMPROMISO CON LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL MERCOSUR, suscripto en Asunción —REPUBLICA DEL PARAGUAY—, el 20 de junio de 2005, que consta de NUEVE (9) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese el Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.109—

ALBERTO BALLESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PROTOCOLO DE ASUNCION SOBRE COMPROMISO CON LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, en adelante las Partes;

REAFIRMANDO los principios y objetivos del Tratado de Asunción y del Protocolo de Ouro Preto;

TENIENDO PRESENTE la Decisión CMC 40/04 que crea la Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos del MERCOSUR;

REITERANDO lo expresado en la Declaración Presidencial de Las Leñas el 27 de junio de 1992, en el sentido de que la plena vigencia de las instituciones democráticas es condición indispensable para la existencia y el desarrollo del MERCOSUR;

REAFIRMANDO lo expresado en la Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR;

RATIFICANDO la plena vigencia del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile;

REAFIRMANDO los principios y normas contenidas en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos regionales de derechos humanos, así como en la Carta Democrática Interamericana;

RESALTANDO lo expresado en la Declaración y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, que la democracia, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente;

SUBRAYANDO lo expresado en distintas resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que el respeto a los derechos humanos y de las libertades fundamentales son elementos esenciales de la democracia;

RECONOCIENDO la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos, sean derechos económicos, sociales, culturales, civiles o políticos;

REITERANDO la Declaración Presidencial de Puerto Iguazú del 8 de julio de 2004 en la cual los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR destacaron la alta prioridad que le asignan a la protección, promoción y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que habitan el MERCOSUR;

REAFIRMANDO que la vigencia del orden democrático constituye una garantía indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales, y que toda ruptura o amenaza del normal desarrollo del proceso democrático en una de las Partes pone en riesgo el goce efectivo de los derechos humanos;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

La plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son condiciones esenciales para la vigencia y evolución del proceso de integración entre las Partes.

ARTICULO 2

Las Partes cooperarán mutuamente para la promoción y protección efectiva de los derechos humanos y libertades fundamentales a través de los mecanismos institucionales establecidos en el MERCOSUR.

ARTICULO 3

El presente Protocolo se aplicará en caso de que se registren graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en una de las Partes en situaciones de crisis institucional o durante la vigencia de estados de excepción previstos en los ordenamientos constitucionales respectivos. A tal efecto las demás Partes promoverán las consultas pertinentes entre sí y con la Parte afectada.

ARTICULO 4

Cuando las consultas mencionadas en el artículo anterior resultaren infructuosas, las demás Partes considerarán la naturaleza y el alcance de las medidas a aplicar, teniendo en cuenta la gravedad de la situación existente.

Dichas medidas abarcarán desde la suspensión del derecho a participar en los distintos órganos del proceso de integración, hasta la suspensión de los derechos y obligaciones emergentes del mismo.

ARTICULO 5

Las medidas previstas en el artículo 4 serán adoptadas por consenso por las Partes, y comunicadas a la Parte afectada, la cual no participará en el proceso decisorio pertinente. Esas medidas entrarán en vigencia en la fecha en que se realice la comunicación respectiva a la Parte afectada.

ARTICULO 6

Las medidas a que se refiere el artículo 4 aplicadas a la Parte afectada, cesarán a partir de la fecha de la comunicación a dicha Parte de que las causas que las motivaron fueron subsanadas. Dicha comunicación será transmitida por las Partes que adoptaron tales medidas.

ARTICULO 7

El presente Protocolo se encuentra abierto a la adhesión de los Estados Asociados al MERCOSUR.

ARTICULO 8

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR.

ARTICULO 9

La República del Paraguay será depositaria del presente Protocolo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Protocolo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

HECHO en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 20 días del mes de junio de dos mil cinco, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

NESTOR KIRCHNER | RAFAEL BIELSA

POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

LUIZ INACIO LULA DA SILVA | CELSO LUIZ NUNES AMORIM

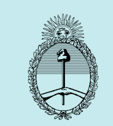
POR LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

NICANOR DUARTE FRUTOS | LEILA RACHID

POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TABARE VAZQUEZ | REINALDO GARGANO

DECRETOS



RADIODIFUSION

Decreto 769/2006

Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

Bs. As., 15/6/2006

VISTO los Expedientes Números 1931.00.0/01, 1931.01.0/01 y 1931.02.0/01 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento de concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión.

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias a los efectos del citado proceso normalizador.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías A y B pertenecientes a dicho servicio serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01— facultó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada; a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 180-SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL, instruyendo asimismo al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el artículo 3º del Decreto Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada.

Que, consiguientemente, a través de la Resolución Nº 1138-COMFER/01 —rectificada y modificada a través de sus similares números 1202; 1265, 1505 y 1573-COMFER/01— se convocó, entre otros, al concurso público que tramita bajo las actuaciones mencionadas en el Visto, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 100.1 MHz., Canal 261, Categoría B para la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN.

Que en la fecha fijada por el acto resolutivo citado precedentemente tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de DOS (2) ofertas, correspondientes a las firmas RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA y CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA; las que se encuentran documentadas en los Expedientes Números 1931.01.0/01 y 1931.02.0/01, respectivamente.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que en opinión de la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, de acuerdo a la integración societaria de las oferentes, las que resultan controladas por una misma sociedad, se procedió al estudio de la oferta que reúne el mayor puntaje en su aspecto cultural.

Que en tal sentido, el área a cargo de la evaluación cultural determinó que la oferta correspondiente a la firma RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA, resultó ser la que mayor puntuación obtuvo en dicho aspecto.

Que el resto de las áreas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales y patrimoniales de la propuesta prenotada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente con relación al anteproyecto técnico presentado por la oferente.

Que la Comisión de Preadjudicación del ente convocante, de conformidad con la competencia que le fuera asignada evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta efectuada por la firma RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que la proponente resulte adjudicataria de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido por el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 100.1 MHz., Canal 261, Categoría B para la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, establecido por los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 180-SG/01 y sus aclaratorias.

Art. 2º — Adjudícase a la firma RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA integrada por GLR SERVICES INC. y CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Decláranse abstracto el tratamiento y evaluación de la oferta presentada por la firma CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Art. 5º — Dispónese que la firma RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA deberá dar cumplimiento con lo previsto por los artículos 19, 29.1 y en el Capítulo II del Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución Nº 180-SG/01, en los plazos y condiciones allí establecidos.

Art. 6º — Determínase que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION fiscalizará el cumplimiento de los compromisos contraídos por la adjudicataria en su propuesta, además de todas aquellas obligaciones derivadas de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de radiodifusión y las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares referido.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 818/2006

Desestímase por improcedente el reclamo interpuesto en grado de insistencia por un Comandante Mayor de la Gendarmería Nacional, contra la calificación y orden de mérito discernidos por la Junta Superior de Calificación de Oficiales para el año 2003.

Bs. As., 29/6/2006

VISTO el Expediente Nº IT 4-0309/1/2004 en DOS (2) Cuerpos del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Mayor (Escalafón General) Especialidad Seguridad D. Rubén Darío WELSCHEN interpuso reclamo en grado de insistencia, de acuerdo con lo previsto en los Nros. 113, 117 y siguientes de la Reglamentación del Título II, Capítulo VIII "De los Ascensos" de la Ley Orgánica de GENDARMERIA NACIONAL, aprobada por el Decreto Nº 7621 del 31 de agosto de 1961 y sus modificatorios, contra la calificación discernida y el orden de mérito obtenido que no resultaban compatibles con el número de vacantes asignadas para el ascenso.

Que el causante integró la fracción de ascenso al grado de Comandante General considerada al 31 de diciembre de 2003 y por Disposición del Director Nacional de Gendarmería se aprobó la propuesta de la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES que lo clasificó como "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR", y le asignó al requirente una calificación de NOVENTA Y SEIS PUNTOS CON TRESCIENTOS CUARENTA MILESIMOS (96,340) y un orden de mérito para el ascenso de OCHO (8) entre TRECE (13) Comandantes Mayores, obteniendo además un orden de mérito, a los fines de la eliminación para producir vacantes, de VEINTITRES (23) entre OCHENTA (80), situación que lo ubica dentro del personal que debería ser separado obligatoriamente de la Fuerza.

Que mediante una nueva Disposición del Titular de la aludida Fuerza de Seguridad, de fecha 3 de marzo de 2004 se desestimó el planteo interpuesto por el causante, al estimar que no se arrimaron los elementos de juicio que permitan variar la calificación discernida.

Que por los motivos expuestos el quejoso presenta el reclamo en grado de insistencia previsto en el Nº 117 y siguientes de la Reglamentación del Título II, Capítulo VIII "De los Ascensos" de la Ley Orgánica de GENDARMERIA NACIONAL, considerándose correcto el encuadre formal, toda vez que la normativa precedentemente aludida contempla una vía impugnatoria especial para el personal que considere que la clasificación y/o calificación asignada fue producto de una errónea apreciación de sus aptitudes.

Que en cuanto al fondo de la cuestión, cabe resaltar que no se advierte ilegalidad o arbitrariedad en las conclusiones arribadas por la Junta respectiva, toda vez que la calificación del causante fue discernida en el marco de una tramitación ajustada a las disposiciones de la reglamentación vigente y decidida por el órgano calificador en uso de facultades discrecionales que le son propias.

Que por otra parte es de recordar que el acto administrativo que el Comandante Mayor D. Rubén Darío WELSCHEN pretende impugnar, no constituye un castigo por el incumplimiento de alguna obligación de su carrera y no haber alcanzado el ascenso no significa un acto que amerite un juicio descalificador respecto de su trayectoria profesional.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha sostenido que "El estado militar implica la sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad para apreciar la concreta aptitud para ascender, conservar el grado o pasar a situación de retiro" (Dictámenes: 311:1191.1198).

Que tal como se dijera, el reclamante no acompaña elementos de juicio de suficiente entidad para demostrar una conducta arbitraria por parte de la aludida Junta de Calificaciones, habiéndose cumplido los procedimientos esenciales y sustanciales para adoptar la decisión en crisis, motivo por el cual se estima que corresponde desestimar por improcedente el reclamo intentado por el causante.

Que han tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido por el artículo 117 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la GENDARMERIA NACIONAL, Título II, Capítulo VIII "De los Ascensos" aprobada por el Decreto Nº 7621/61, sustituido por el artículo 2º del Decreto Nº 1299/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el reclamo interpuesto en grado de insistencia por el Comandante Mayor de la GENDARMERIA NACIONAL D. Rubén Darío WELSCHEN (L.E. Nº 8.357.301), contra la calificación y orden de mérito discernidos por la Junta Superior de Calificación de Oficiales para el año 2003, en oportunidad de ser considerado tanto para el ascenso, como para la eliminación para producir vacantes, temperamento aprobado mediante Disposición del Director Nacional de Gendarmería del 24 de noviembre de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 819/2006

Prorróganse designaciones de carácter transitorio, celebradas por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 29/6/2006

VISTO el Expediente S02:0005771/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1683 del 9 de septiembre de 2002, Nº 627 del 21 de agosto de 2003, Nº 628 del 21 de agosto de 2003, Nº 629 del 21 de agosto de 2003, Nº 661 del 26 de agosto de 2003, Nº 706 del 3 de septiembre de 2003, Nº 982 del 30 de octubre de 2003, Nº 471 del 19 de abril de 2004, Nº 630 del 21 de mayo de 2004, Nº 709 del 7 de junio de 2004, Nº 1974 del 29 de diciembre de 2004, Nº 327 del 18 de abril de 2005, Nº 1161 del 20 de septiembre de 2005 y Nº 1677 del 28 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por los Decretos Nº 1683 del 9 de septiembre de 2002, Nº 627 del 21 de agosto de 2003, Nº 628 del 21 de agosto de 2003, Nº 629 del 21 de agosto de 2003, Nº 661 del 26 de agosto de 2003, Nº 706 del 3 de septiembre de 2003, Nº 982 del 30 de octubre de 2003, Nº 471 del 19 de abril de 2004, Nº 630 del 21 de mayo de 2004, Nº 709 del 7 de junio de 2004, Nº 1974 del 29 de diciembre de 2004, Nº 327 del 18 de abril de 2005, Nº 1161 del 20 de septiembre de 2005 y Nº 1677 del 28 de diciembre de 2005, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, y posteriormente, se prorrogaron las designaciones efectuadas en dichos cargos.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, conforme detalle obrante en el mismo, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 2º — Prorróganse, a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio que se consignan en el Anexo II que forma parte integrante del presente, conforme detalle obrante en el mismo, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I; en el Título III, Capítulo III; y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de sus respectivos vencimientos.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

• Directora Nacional de Relaciones con la Comunidad, Nivel A, F.E. II, a la Dra. Ana María GARELLI (L.C. Nº 5.010.427).

SECRETARIA DE INTERIOR

SUBSECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

• Director Nacional Electoral, Nivel A, F.E. I, al Dr. Alejandro TULLIO (D.N.I. Nº 16.197.800).

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO

• Director de Información al Público, Nivel B, F.E. V, al Dr. Ricardo José ALESSANDRO (D.N.I. Nº 10.353.807).

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS

• Director de Patrimonio y Suministros, Nivel B, F.E. IV, al Contador Gabriel Alfredo BRUNO (D.N.I. Nº 21.445.112).

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

• Director de Programación y Control Presupuestario, Nivel B, F.E. III, al Licenciado Germán Ulises ARRIBAS (D.N.I. Nº 23.848.997).

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA

• Director General de Gestión Informática, Nivel A, F.E. II, al señor Eduardo Alberto THILL (D.N.I. Nº 17.189.064).

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

• Subdirector General del Archivo General de la Nación, Nivel A, F.E. IV, al Maestro Normal Nacional D. Pedro Victorio BEVILACQUA (D.N.I. Nº 7.775.482).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 820/2006

Modifícanse las remuneraciones asignadas oportunamente a integrantes del Gabinete del Vocero Presidencial.

Bs. As., 29/6/2006

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y modificatorias, el Decreto Nº 139 del 4 de junio de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 79 del 12 de septiembre de 2003 y lo solicitado por el señor Vocero Presidencial, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el citado Decreto Nº 139/03 se designó al Vocero Presidencial con rango y jerarquía de Secretario, en tanto por la Decisión Administrativa Nº 79/03 se lo incorporó en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso b) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la precitada Decisión Administrativa Nº 477/98 y sus modificatorios.

Que por los Decretos Nros. 623 del 20 de mayo de 2004, 97 del 9 de febrero 2005, 1544 del 9 de diciembre de 2005 y 462 del 19 de abril de 2006 se efectuaron diversas designaciones en el Gabinete del señor Vocero Presidencial, resultando necesario, en esta instancia, modificar la cantidad de Unidades Retributivas que les fueron oportunamente asignadas a las personas que se detallan en el Anexo I del presente decreto.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la cantidad de Unidades Retributivas asignadas por los Decretos Nros. 623 del 20 de mayo de 2004, 97 del 9 de febrero de 2005, 1544 del 9 de diciembre de 2005 y 462 del 19 de abril de 2006, a las personas designadas en el Gabinete del señor Vocero Presidencial que se consignan en la Planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, y de conformidad con el detalle que allí se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 20-01.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

ASESOR/A DE GABINETE	DOCUMENTO	U.R.
ANDRUSIAK, Sonia Inés	DNI Nº 28.445.932	550
FERRERO, María de los Angeles	DNI Nº 29.209.940	550
FREIRE, Mónica Adriana	DNI Nº 20.473.324	550
HERRERO, Julieta Catalina	DNI Nº 28.156.529	550
KOZINER, María Eva	DNI Nº 25.230.823	550
PERIGA, María Soledad	DNI Nº 24.860.099	550
SANCHEZ, Leandro Martín	DNI Nº 30.556.130	550
LA TORRE, Laura	DNI Nº 26.356.948	1150

SECRETARIA DE TRABAJO

Decreto 821/2006

Designaciones en la Dirección Nacional de Relaciones Federales, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Bs. As., 29/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1.151.994/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, y 628 del 13 de junio de 2005, las Decisiones Administrativas Nros 562 de fecha 6 de septiembre de 2005 y 1 del 19 de enero de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 753 del 16 de septiembre de 2005, 831 del 4 de octubre de 2005 y 1174 del 20 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Decisión Administrativa Nº 562 del 6 de septiembre de 2005, se exceptuó a la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la restricción establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2005, con la finalidad de posibilitar la cobertura de cargos vacantes financiados existentes en la misma.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 753 del 16 de septiembre de 2005 se designaron los integrantes del Organo de Selección para la cobertura de SETENTA Y SIETE (77) cargos vacantes, dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 831 del 4 de octubre de 2005 se convocó a la cobertura de SETENTA (70) cargos vacantes dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO mediante el Sistema de Selección establecidos en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1174 del 20 de diciembre de 2005 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para los cargos de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la Resolución antes mencionada.

Que se han cumplimentado los procedimientos de Selección establecidos en el Título III, Capítulos I y II del Anexo al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y en la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481/94.

Que la designación en los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, por los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los cargos cuyo detalle obra en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, a las personas que allí se mencionan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE TRABAJO.

Nombre y Apellido	Documento	Nacionalidad	Nivel y Grado	Cargo	Dependencia
Juan Carlos MURGA	8.168.318	Argentino	B-0	Jefe de Agencia Territorial JUJUY	Dirección Nacional de Relaciones Federales
Rubén Luis Domingo FERREYRA	10.082.402	Argentino	B-0	Jefe de Agencia Territorial ROSARIO	Dirección Nacional de Relaciones Federales
Carlos Raúl LOPEZ DOMINGUEZ FERREYRA	6.250.789	Argentino	B-0	Jefe de Agencia Territorial PARANA	Dirección Nacional de Relaciones Federales

SECRETARIA DE TRABAJO

Decreto 823/2006

Designaciones en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dependiente de la mencionada Secretaría.

Bs. As., 29/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1.146.680/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005, la Decisión Administrativa Nº 562 de fecha 6 de septiembre de 2005, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros 831 del 4 de octubre de 2005, 952 del 2 de noviembre de 2005, y 1175 del 20 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa Nº 562 del 6 de septiembre de 2005, se exceptuó a la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la restricción establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2005, con la finalidad de posibilitar la cobertura de SETENTA Y SIETE (77) cargos vacantes financiados existentes en la misma.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 831 del 4 de octubre de 2005 se convocó a la cobertura de SETENTA (70) cargos vacantes dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO mediante el Sistema de Selección establecidos en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 952 del 2 de noviembre de 2005, se prorrogó la convocatoria para la cobertura de los cargos vacantes de Nivel B - Jefe de Departamento Estructura Sindical, Jefe de Departamento Administración Sindical y Jefe de Departamento Asuntos Institucionales y del cargo Nivel C - Jefe de Inspección, dependientes de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1175 del 20 de diciembre de 2005, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo de los cargos de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la Resolución antes mencionada.

Que se han cumplimentado los procedimientos de Selección establecidos en el Título III, Capítulos I y II del Anexo al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que la designación en los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, en los cargos cuyo detalle obra en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, a las personas que allí se mencionan.

Art. 2º — La designación en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE TRABAJO
DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

APELLIDO	NOMBRE	M. I. Nº	CARGO	NIVEL Y GRADO
SUAREZ	Alicia Isabel	6.294.828	Jefe de Departamento Estructura Sindical	B-0
JACQUEMOUD	Silvia Susana	6.177.180	Jefe de Departamento Administración Sindical	B-0
GRANDA	María Elisa Arminda	12.806.311	Jefe de Departamento Asuntos Institucionales	B-0
DE LOS SANTOS	José Esteban	10.119.424	Jefe de Inspección	C-0
MINNITI	María Inés	10.692.753	Analista de Administración Sindical	C- 0
CHINICZ	Rosa Diana	12.093.782	Asesor Jurídico	C-0

SECRETARIA DE TRABAJO

Decreto 822/2006

Desígnase, con carácter transitorio, Director de la Dirección de Negociación Colectiva, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Bs. As., 29/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1.163.315/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1.140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006 se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Negociación Colectiva dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de la Dirección de Negociación Colectiva, a partir del 1 de mayo de 2006, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva IV, al Licenciado Don Norberto Adrián CANETO (M.I. Nº 16.682.813).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 824/2006

Hácese lugar a un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 867 del 16 de abril de 1984 del entonces Ministerio de Educación y Justicia.

Bs. As., 29/6/2006

VISTO el expediente Nº 24.361/82 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, en el cual tramita el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Octavio Augusto MOGLIA contra la Resolución Nº 867 de fecha 16 de abril de 1984 del ex MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto se suspendió preventivamente sin goce de sueldo al señor Octavio Augusto MOGLIA, en su carácter de docente de la ex ESCUELA NORMAL DE MAESTROS NACIONALES REGIONALES de LA BANDA, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, mientras durara el proceso que se le seguía por ante el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional de la Cuarta Nominación de esa provincia.

Que por Resolución Nº 272 del 26 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se rechazó el recurso de reconsideración que el nombrado introdujera contra la suspensión, en razón de que su situación procesal no había variado.

Que en autos obra la constancia de notificación al interesado del acto administrativo referido, de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 (t.o.1991).

Que sobre el particular, cabe señalar que la Excelentísima Cámara de Juicio Oral en lo Criminal y Correccional de Segunda Nominación de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO hace saber que con fecha 17 de febrero de 2005 se dictó resolución declarando la prescripción de la acción penal que por el delito de estafa se le seguía al señor Octavio Augusto MOGLIA en los autos "MOGLIA OCTAVIO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES S.D. DE ESTAFA E.P. DE HORACIO RAMON SPLANGUÑO".

Que en función de lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto en autos, dejando sin efecto la suspensión dispuesta por la mencionada Resolución Nº 867/84.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en los términos del Artículo 92, 2º párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991).

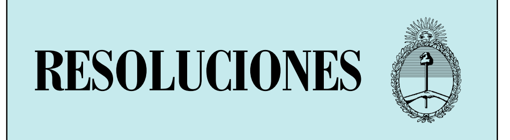
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Octavio Augusto MOGLIA (LE Nº 8.124.110) contra la Resolución Nº 867 del 16 de abril de 1984 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.



Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

Resolución General 2084

Procedimiento. Facilidades de pago. Régimen especial de regularización de deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31 de agosto de 2005. Resolución General Nº 1967. Su modificación.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO la Resolución General Nº 1967, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispuso un régimen especial de financiación, a fin de posibilitar a los contribuyentes y responsables regularizar las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y los derechos y demás tributos que graven las operaciones de exportación, con vencimiento operado hasta el día 31 de agosto de 2005.

Que asimismo y con el fin de garantizar la correcta aplicación de las tasas de interés de financiamiento, corresponde precisar la forma de computar el monto de deuda consolidada y establecer las consecuencias aplicables a los desvíos que pudieran verificarse.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, Técnico Legal Impositiva, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1967, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el artículo 1º el inciso c), por el siguiente:

"c) Las obligaciones fiscales, intereses y multas que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.".

2. Incorpórase en el artículo 1º como inciso d), el siguiente:

"d) Las deudas en ejecución judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y asuma el pago de las costas y gastos causídicos, a cuyos fines se deberán observar las disposiciones del Capítulo G.".

3. Incorpórase en el artículo 2º como inciso k), el siguiente:

"k) Las deudas incluidas en planes rechazados en virtud de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 6º de esta resolución general.".

4. Sustitúyese en el artículo 4º el segundo párrafo del inciso a), por el siguiente:

"A los fines de determinar la tasa de interés de financiamiento y el número de cuotas aplicables, se considerará la sumatoria de todas las deudas consolidadas por cada grupo (4.1.) previsto en el cuadro que antecede, en forma independiente.".

5. Sustitúyese en el artículo 5º la expresión "...30 de junio de 2006, inclusive.", por la expresión "...31 de diciembre de 2006, inclusive.".

6. Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente:

"ARTICULO 6º — La solicitud de adhesión al presente régimen se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo del plan propuesto.

También procederá el rechazo cuando este organismo constatare que, con motivo del incumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 4º, se hubiera aplicado al/los plan/es de facilidades de pago presentado/s, una tasa de interés de financiamiento menor a la que correspondía conforme el monto total consolidado por cada grupo de obligaciones (6.1.) incluidas en el acogimiento.

En este supuesto, la deuda de que se trate sólo podrá ser regularizada de contado o mediante su inclusión en el régimen general establecido por la Resolución General Nº 1966 y su modificatoria, en cuyo caso, el número máximo de cuotas y la tasa de interés de financiamiento serán los previstos para este tipo de deudas, en el Anexo II de la misma.

La resolución que disponga el rechazo del plan deberá expresar los fundamentos que la avalen y notificarse al presentante por alguna de las modalidades previstas en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

7. Sustitúyese el artículo 11, por el siguiente:

"ARTICULO 11. — En el caso de incluirse en el plan de facilidades de pago deudas en ejecución judicial, los contribuyentes y/o responsables —con anterioridad a la fecha de adhesión— deberán allanarse mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 408/A ante el juzgado o tribunal donde se encuentre radicada la ejecución.

Acreditada en autos la incorporación al plan de facilidades de pago, este organismo —una vez firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal—, podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones.".

8. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 12, por el siguiente:

"ARTICULO 12. — Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como en los casos que se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de este organismo dispondrá -una vez constatada la cancelación de la primera cuota del plan presentado-, el levantamiento de la respectiva medida cautelar.".

9. Sustitúyese el artículo 18, por el siguiente:

"ARTICULO 18. — La cancelación de las deudas en los términos del régimen de facilidades de pago previsto en la presente, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:

a) Acceder al beneficio del reintegro de los intereses de financiamiento conforme a lo previsto en el artículo 17.

b) Obtener el "Certificado Fiscal para Contratar" que lo habilite para contratar con los organismos de la Administración Nacional.

c) Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Resolución General Nº 4158 (DGI) y su modificatoria, con las limitaciones que prevé el Decreto Nº 814 del 20 de junio de 2001, sus modificatorios y complementarios.

d) Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el artículo 24 de la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004.

e) Interponer o mantener, según el caso, las acciones y recursos administrativos, contencioso-administrativos o judiciales disponibles respecto de las obligaciones previstas en el artículo 1º inciso c) de la presente resolución general, de materia impositiva o aduanera, exclusivamente, considerándose cumplido —a tales efectos— el requisito establecido en el artículo 194 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando así corresponda (18.1.).

Será condición para acceder a los beneficios indicados en el presente artículo haber cancelado como mínimo, en tiempo y forma, la primera cuota del respectivo plan. El rechazo del plan o su caducidad por cualquiera de las causales autorizadas, determinará la pérdida de los mismos a partir de la notificación de la resolución respectiva.".

10. Incorpóranse en el Anexo I "NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES", las siguientes:

"Artículo 4º.

(4.1.) Los grupos de obligaciones a considerar separadamente para establecer si el monto consolidado es igual o superior a DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.-) son los siguientes:

a) Deuda impositiva y de los recursos de la seguridad social, excepto retenciones y percepciones impositivas y los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia y,

b) Deuda por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.".

"Artículo 6º.

(6.1.) Los grupos de obligaciones a considerar son los indicados en la nota aclaratoria (4.1.).".

"Artículo 18.

(18.1.) En el supuesto que la controversia resulte a favor del contribuyente, la suma abonada en los términos del Capítulo E de la presente le será reintegrada, previa solicitud, en forma automática.".

Art. 2º — Las disposiciones que se establecen en esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

Resolución General 2085

Procedimiento. Obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras. Facilidades de pago. Régimen general. Resolución General Nº 1966. Su modificación.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO la Resolución General Nº 1966, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementó, con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago que permite regularizar las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, —así como sus intereses y multas—, sin que ello implique condonación total o parcial de las deudas o liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.

Que en virtud de la experiencia recogida con motivo de su aplicación, se estima conveniente efectuar diversas adecuaciones que, sin desvirtuar la finalidad y objetivos perseguidos, posibiliten un mayor grado de cumplimiento de las obligaciones regularizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, Técnico Legal Impositiva, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1966 de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el artículo 2º el inciso f), por el siguiente:

"f) Las obligaciones fiscales, intereses y multas que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.".

2. Incorpórase en el artículo 2º como inciso k), el siguiente:

"k) Las deudas en ejecución judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y asuma el pago de las costas y gastos causídicos, a cuyos fines se deberán observar las disposiciones del Capítulo G.".

3. Incorpóranse como incisos l) y m) del artículo 3º, los siguientes:

"l) El impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, sus intereses —resarcitorios y punitorios—, multas y demás accesorios. Ley Nº 24.625 y sus modificaciones.

m) Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago rechazados en virtud de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 8º de esta resolución general.".

4. Sustitúyese en el artículo 5º el inciso a), por el siguiente:

"a) El número máximo de cuotas a otorgar y la tasa —mensual— de interés de financiamiento serán los que para cada concepto de deuda se establecen en el Anexo II.

A fin de determinar el monto anual (5.1.) establecido en dicho Anexo, se deberán considerar la totalidad de los ingresos y, en su caso, de las ventas, locaciones, obras y prestaciones, netas de devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas otorgados.".

5. Sustitúyese el artículo 8º, por el siguiente:

"ARTICULO 8º — La solicitud de adhesión al presente régimen se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo del plan propuesto.

También procederá el rechazo de aquellos planes que establezcan condiciones de plazo y tasa de financiamiento diferencial en función del monto de ingresos —correspondiente al último año fiscal o, en su caso, ejercicio comercial cerrado con anterioridad a la fecha de la solicitud de adhesión—, cuando este organismo constatare que dicho monto fue igual o superior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000.-) y en el/los plan/es presentado/s el solicitante hubiera aplicado una tasa de interés de financiamiento menor a la que correspondía.".

6. Sustitúyese el artículo 13, por el siguiente:

"ARTICULO 13. — En el caso de incluirse en el plan de facilidades de pago deudas en ejecución judicial, los contribuyentes y/o responsables —con anterioridad a la fecha de adhesión— deberán allanarse mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 408/A ante el juzgado o tribunal donde se encuentre radicada la ejecución.

Acreditada en autos la incorporación al plan de facilidades de pago, este organismo —una vez firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal—, podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones.".

7. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 14, por el siguiente:

"ARTICULO 14. — Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como en los casos que se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de este organismo dispondrá —una vez constatada la cancelación de la primera cuota del plan presentado—, el levantamiento de la respectiva medida cautelar.".

8. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 18, por el siguiente:

"ARTICULO 18. — Los contribuyentes y responsables podrán ejercer la opción de solicitar, por única vez, la rehabilitación del plan de facilidades, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la caducidad del plan. Dicha opción podrá ejercerse, exclusivamente, respecto de los planes que prevean más de DOCE (12) cuotas.".

9. Sustitúyese el artículo 20 por el siguiente:

"ARTICULO 20. — La cancelación de las deudas en los términos del régimen de facilidades de pago previsto en la presente, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:

a) Acceder al beneficio del reintegro de los intereses de financiamiento conforme a lo previsto en el artículo 19.

b) Obtener el "Certificado Fiscal para Contratar" que lo habilite para contratar con los organismos de la Administración Nacional.

c) Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Resolución General Nº 4.158 (DGI) y su modificatoria, con las limitaciones que prevé el Decreto Nº 814 del 20 de junio de 2001, sus modificatorios y complementarios.

d) Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el artículo 24 de la Resolución General Nº 1.566, texto sustituido en 2004.

e) Interponer o mantener, según el caso, las acciones y recursos administrativos, contencioso-administrativos o judiciales disponibles respecto de las obligaciones previstas en el artículo 2º inciso f) de la presente resolución general, de materia impositiva o aduanera, exclusivamente, considerándose cumplido —a tales efectos— el requisito establecido en el artículo 194 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando así corresponda (20.1.).

Será condición para acceder a los beneficios indicados en el presente artículo haber cancelado como mínimo, en tiempo y forma, la primera cuota del respectivo plan. El rechazo del plan o su caducidad por cualquiera de las causales autorizadas, determinará la pérdida de los mismos a partir de la notificación de la resolución respectiva.".

10. Incorpóranse en el Anexo I "NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES", las siguientes:

"Artículo 5º.

(5.1.) Monto de ingresos correspondientes al último año fiscal o en su caso ejercicio comercial cerrado con anterioridad a la fecha de solicitud de facilidades de pago, igual o superior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000.-).".

"Artículo 20.

(20.1.) En el supuesto que la controversia resulte a favor del contribuyente, la suma abonada en los términos del Capítulo E de la presente le será reintegrada, previa solicitud, en forma automática.".

11. Sustitúyese el Anexo II por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día 17 de julio de 2006, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1966
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2085)

CANTIDAD DE CUOTAS – TASAS DE INTERES DE FINANCIAMIENTO
BENEFICIO DE BONIFICACION

DEUDA CORRIENTE	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aportes personales, correspondientes a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto inferior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000.-).	12	1,50%	No alcanzado
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aportes personales, correspondientes a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto igual o superior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000.-).	12	2%	No alcanzado
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia, correspondientes a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto inferior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000.-).	6	1,50%	No alcanzado
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia, correspondiente a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto igual o superior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000.-).	6	2%	No alcanzado

DEUDA DE TRABAJADORES AUTONOMOS Y DE MONOTRIBUTISTAS	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Aportes previsionales de los trabajadores autónomos	48	1%	Alcanzado
Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (MONOTRIBUTO)	48	1%	Alcanzado

DEUDA CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 12 MESES SIN FISCALIZACION INICIADA	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aportes personales y retenciones y percepciones.	24	1%	Alcanzado
	36	1,25%	Alcanzado
Retenciones y percepciones impositivas. Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.	12	1,50%	No alcanzado

DEUDA ADUANERA	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Multas impuestas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación/exportación.	36	1,25%	Alcanzado

DEUDA CORRESPONDIENTE A CONTRIBUYENTES DADOS DE BAJA O CON CONDICION DE NO INSCRIPTOS	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social	36	1,25%	Alcanzado
	48	1,50%	Alcanzado

DEUDA POR AJUSTES DE INSPECCION	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Ajustes y multas conformados (excepto percepciones y retenciones impositivas o aportes personales).	36	1,25%	Alcanzado
Ajustes y multas conformados por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	1,50%	No alcanzado
Ajustes conformados (excepto percepciones y retenciones impositivas o aportes personales).	24	1,25%	Alcanzado
	36	1,50%	Alcanzado

DEUDA POR AJUSTES DE INSPECCION	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Ajustes conformados por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	1,50%	No alcanzado
Multas conformadas por obligaciones impositivas y contribuciones patronales.	24	1,25%	Alcanzado
	36	1,50%	Alcanzado
Multas conformadas por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	1,50%	No alcanzado
Determinación de oficio por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto retenciones y percepciones impositivas o aportes personales).	12	1,50%	No alcanzado

DEUDA EN GESTION JUDICIAL	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluido aportes personales, correspondientes a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto inferior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000.-).	12	1,50%	No alcanzado
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluido aportes personales correspondientes a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto igual o superior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000.-).	12	2%	No alcanzado
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia, correspondientes a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto inferior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000.-).	3	1,50%	No alcanzado
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia, correspondiente a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto igual o superior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000.-).	3	2%	No alcanzado
Multas impuestas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación o exportación	12	1,50%	No alcanzado

PLANES RECHAZADOS POR ARTICULO 6º TERCER PARRAFO RESOLUCION GENERAL Nº 1967 Y SU MODIFICATORIA.	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluido aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.	12	2%	No alcanzado
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.	3	2%	No alcanzado

Ente Nacional Regulador del Gas

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA

Resolución 3538/2006

Modificación del Anexo I de la Resolución Nº 3245/2005, por la que se aprobó la "Metodología para la instrumentación del Programa de Uso Racional Del Gas Natural".

Bs. As., 26/6/2006

VISTO lo dispuesto por las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415 del 28 de abril de 2004, Nº 624 de fecha 8 de abril de 2005 y Nº 881 del 15 de julio de 2005, y por los Decretos Nº 180 y Nº 181, ambos de fecha 13 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones mencionadas en el VISTO se estableció el régimen de premios por reducción de consumo y cargos adicionales por excedentes de consumo sobre determinados usuarios de gas natural, en el marco del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA.

Que tal programa tiene por objeto fomentar un uso racional de los recursos no renovables y habilitar mayores saldos energéticos para uso industrial.

Que, por la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 3245 del 20 de julio de 2005, se aprobó la "Metodología para la instrumentación del programa de uso racional del gas natural" desde el 15 de abril y hasta el 30 de setiembre de 2005.

Que la Resolución SE Nº 624/2005 estableció la vigencia del citado programa en forma permanente, desde el 15 de abril y hasta el 30 de setiembre de cada año.

Que resulta necesario, atento la experiencia recogida de los dos años de aplicación del programa, introducir modificaciones que coadyuvarán al mejor cumplimiento del objetivo propuesto, que en modo alguno modifican los lineamientos establecidos por las resoluciones dictadas por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la primera de tales modificaciones consiste en la adopción de medidas tendientes a la exposición en la factura de los datos correspondientes al consumo del período actual, la temperatura media de tal período, e iguales datos para el período de referencia, indicando de ser el caso si se trata de datos de consumo ajustados conforme los coeficientes previstos en la metodología.

Que, además, en la facturación emitida que incluya incentivos o cargos adicionales por excedentes de consumo, se deberán informar los datos de período, temperatura y metros cúbicos de los que surgen las sumas acreditadas o debitadas al usuario.

Que tal información obrante en la factura, tiene por objeto facilitar la comprensión de los usuarios, a la vez que propender al adecuado control sobre la aplicación del programa por parte de las prestadoras.

Que la segunda de tales modificaciones consiste en considerar la situación de aquellos usuarios para quienes se hubiere emitido una factura mínima en el período actual o en el período de referencia, evaluando las distintas alternativas en cada caso, a fin de que la comparación de consumos no se efectúe entre períodos totalmente disímiles, derivadas de un cambio sustancial de circunstancias ya sea en materia de habilitabilidad del inmueble, miembros del grupo familiar u otras.

Que, en consonancia con la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 624/2005, los sujetos activos de este programa serán los usuarios residenciales y comerciales, quienes hasta el momento han sido excluidos de los ajustes del precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte y del repago de las ampliaciones que se están realizando sobre el sistema de transporte.

Que los sujetos pasivos de este programa serán los usuarios industriales y de mayor consumo, es decir los usuarios del servicio SGP (3º escalón), SGG, GNC firmes e interrumpibles, y los Grandes Usuarios firmes e interrumpibles, todos los cuales, reciben, en menor o mayor medida, los beneficios del uso racional de la energía que realicen los sujetos activos del programa.

Que, en consecuencia, corresponde que los premios o incentivos fijados para los sujetos activos del programa sean solventados por los sujetos pasivos de éste.

Que la Metodología que por este acto se aprueba, se dicta en consonancia con las disposiciones contenidas en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 624/2005 y Nº 881/2005, y con las modificaciones para las cuales el Ente resulta competente en mérito a sus potestades reglamentarias.

Que es función del ENARGAS incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente (artículo 2º de la Ley 24.076).

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en tanto órgano de asesoramiento jurídico permanente, ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado del presente acto de conformidad con las facultades otorgadas por la Resolución SE Nº 624/2005 (Pto. 14 del Anexo I), Artículo 2º de la Resolución SE Nº 415/2004 y los artículos 59 inciso (h) y 52 inciso (b) de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 3245 del 20 de julio de 2005, conforme el texto obrante como Anexo de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fulvio M. Madaro. — Carlos A. Abalo. — Ricardo D. Velasco.

ANEXO I

METODOLOGIA PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROGRAMA DE USO RACIONAL DEL GAS NATURAL

1. VIGENCIA

El Programa de Uso Racional del Gas Natural, estará en vigencia desde el 15 de Abril y hasta el 30 de Setiembre de cada año.

2. SUJETOS ACTIVOS DEL PROGRAMA

Son “Sujetos Activos del Programa” los Usuarios Residenciales (R1, R2 y R3) y los usuarios del Servicio General “P” cuyo nivel de consumo los ubique en el primer o segundo escalón de la categoría, de acuerdo a lo previsto en el Decreto PEN Nº 181/04 de fecha 13/02/2004.

A tales fines y exclusivamente para la aplicación del Programa, para la inclusión de cada usuario en la categoría respectiva, se considerarán los m3 consumidos convertidos a 9300 kcal durante el año inmediato anterior al año actual.

La categorización de los usuarios R1, R2, R3, SGP-1 y SGP-2 con fecha de alta posterior al 01/01 del año anterior al actual, se realizará teniendo en cuenta el consumo histórico acumulado y hasta completar SEIS (6) o DOCE (12) períodos de facturación, según corresponda.

Para el caso particular de los usuarios R1, R2, R3, SGP-1 y SGP-2 de la subzona tarifaria Malargüe (Provincia de Mendoza), por tratarse de usuarios abastecidos con gas propano-butano indiluido por redes (GLP), el presente Programa deviene inaplicable.

3. PERIODO DE REFERENCIA Y PERIODO ACTUAL

Se denomina “período de referencia” al mes o bimestre —según corresponda a cada tipo de usuario— entre los meses de vigencia del Programa pero del año 2003 (o el año que corresponda según la referencia relativa a la emisión de Factura Mínima), cuya temperatura media observe la mínima diferencia absoluta respecto de la temperatura media del mes o bimestre del “período actual”.

Entiéndese por “período actual” al mes o bimestre (según corresponda a cada categoría de usuarios) a facturar, entre los meses calendario de vigencia del programa.

Para los usuarios con alta posterior al 15 de Abril del “período de referencia” que no cuenten con SEIS (6) o DOCE (12) períodos de facturación se tomarán los consumos de períodos del año siguiente hasta completar un año de consumo. Lo mismo se aplicará para el caso de usuarios que registren la misma situación en los años siguientes al “período de referencia”.

Para los usuarios que no registren consumos en el “período de referencia”, se utilizarán los datos del próximo año calendario posterior a 2003 en el que se registren consumos anteriores al “período actual”, como datos de consumos del “período de referencia”.

4. AJUSTES DE CONSUMOS POR TEMPERATURA

A los meros efectos de la aplicación del programa, los ajustes de consumos por temperatura se realizarán teniendo en cuenta la temperatura media del mes o bimestre del “período actual” y del “período de referencia” para la localidad de cada usuario que es sujeto activo del programa o de la localidad más cercana que registre la menor diferencia térmica, relevada por las prestatarias e informada al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) según datos suministrados por el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL.

Se entenderá como temperatura media del mes o bimestre, al promedio de las temperaturas medias diarias del mes o bimestre en cuestión, relevadas según el punto precedente.

Si la diferencia entre la temperatura media del “período actual” y la del “período de referencia” es en valor absoluto, MAYOR A UNO COMA CINCO GRADO CENTIGRADO (1,5°C), se ajustarán los consumos del período a facturar (que corresponde al “período actual”) en función de la relación relevada y estudiada por el ENARGAS entre la temperatura media de un mes o bimestre y el consumo promedio por usuario observado en ese mismo período. De no superarse el umbral antes definido, para la diferencia entre las temperaturas medias mencionadas NO se procederá a ajustar los consumos del “período actual”.

El ajuste se realizará sumando con signo contrario, al consumo medido a facturar, el producto entre el número de días del período a facturar y el resultado de multiplicar la diferencia entre la Temperatura media del “período actual” y la del “período de referencia”, por el correspondiente “Coeficiente de Variación del Consumo en Función de la Temperatura”, acorde lo expuesto en el siguiente cuadro:

COEFICIENTES DE VARIACION DEL CONSUMO EN FUNCION DE LA TEMPERATURA (*)

Zonas Tarifarias	Usuarios R	Usuarios P (3)
Sin subsidio (1)	-0,598	-1,880
Con subsidio (2)	-1,283	-3,226

(*) Variación del consumo de gas (en m3/día) ante un cambio de UN (1) Grado Centígrado en la Temperatura Media. Período invernal.

(1) Todo el país, excepto Patagonia, La Pampa y Departamento Malargüe (Provincia de Mendoza)

(2) Incluye Patagonia, Provincia de La Pampa y Departamento Malargüe (Provincia de Mendoza).

(3) Usuarios del Servicio General P, primer y segundo escalón, acorde las disposiciones del Decreto Nº 181/2004 (Art. 11).

Los ajustes de los consumos para tener en cuenta la relación entre la Temperatura Media de un Mes o Bimestre y el consumo promedio por usuario observado en ese mismo período, se realizarán en base a la metodología detallada en el Informe denominado “Abastecimiento de Gas - Invierno 2005” obrante en la Nota ENRG/GT/GD/GDyE/GAL/D Nº 3326 de fecha 20 de mayo de 2005.

Cada prestataria de servicios de distribución de gas natural deberá incluir en cada factura impresa que le envíe a sus usuarios que sean Sujetos Activos del Programa, un esquema en el que se visualice, para el período a facturar (que corresponde al “período actual”) el consumo en m3 de 9300 /kcal., la Temperatura Media del “período actual” y los mismos datos para el “período de referencia”, indicando, de ser el caso, si se trata de datos de consumo ajustados acorde con la metodología detallada precedentemente.

En la facturación emitida que incluya “incentivos” o “cargos adicionales por excedentes de consumo”, se informarán los datos de período, temperatura y m3, de los que surgen las sumas acreditadas o debitadas al usuario.

Dentro de los QUINCE (15) días de recibida la presente metodología la Distribuidora deberá informar al ENARGAS el resultado del relevamiento efectuado y los criterios de asignación para cada una de las localidades de su área de prestación de servicio, de acuerdo a lo descripto precedentemente. Dicho relevamiento deberá incluir a las localidades abastecidas por SDB.

5. COMPARACION DE CONSUMOS

Para comparar consumos se promediarán los consumos ajustados por temperatura según el Punto 4. precedente del período (mes/bimestre) a facturar del “período actual” teniendo en cuenta la cantidad de días de vigencia del Programa contados a partir del 15/04. La comparación se hará con los consumos de igual cantidad de días pero del período (mes/bimestre) del “período de referencia” determinado.

Si la cantidad de días de los períodos a comparar no son iguales, se prorrateará el consumo en función de los días del período a facturar.

Si en el “período de referencia” se emitió la primera factura al usuario, en el “período actual” se considerará la parte proporcional del consumo ajustado por temperatura, en función de igual cantidad de días contenido en la primera factura emitida.

Si los períodos a comparar no son homogéneos (mensual en un año, bimestral en el otro) se prorrateará el consumo en función de los días del período (mes/bimestre) a facturar del “período actual”.

Si en el “período de referencia” se hubiera emitido al usuario una “Factura mínima”, se tomará como “período de referencia” al mes o bimestre (según corresponda a cada categoría de usuarios) que registre la menor diferencia térmica, pero del próximo año calendario posterior a 2003 en que se hubiese emitido factura por consumos superiores a los contenidos en una “Factura mínima”. Si realizado lo precedente, surge que en los años posteriores al año 2003 se emitió “Factura mínima”, al emitirse la factura del “período actual”, el usuario no estará alcanzado por el Programa.

Si en el "período actual" se hubiera emitido al usuario una "Factura Mínima", no se aplicarán los "Incentivos" ni los "cargos adicionales por excedentes de consumo" previstos en el programa al emitirse la factura del "período actual", sin que ello implique excluir su aplicación respecto de los restantes períodos.

Si en el "período de referencia" que registra la menor diferencia térmica no se emitió factura al usuario, la comparación se realizará considerando como período de referencia, el mismo período de facturación. Si de la comparación resulta que en ambos períodos de referencia no se emitió factura, para el período a facturar el usuario no estará alcanzado por el Programa, sin que ello implique excluir su aplicación respecto de los restantes períodos.

La facturación de los consumos de los usuarios es la que surge de la categorización prevista en los puntos precedentes efectuada por la prestadora y quedará firme no otorgando derecho, ni a la prestadora ni al usuario, para refacturar períodos anteriores, excepto casos de refacturación de consumos por motivos establecidos en el Reglamento del Servicio.

Debe entenderse que cualquier situación que obligue a la refacturación de períodos anteriores implica necesariamente asignar a cada período refacturado, la efectiva cantidad de m3 resultantes de las nuevas facturas emitidas.

Cuando en el período a facturar se emita una factura con "lectura estimada", la estimación deberá tener efecto neutro para el usuario, cualquiera sea la subcategoría del mismo.

En los casos de cambios de titularidad las Prestadoras deberán extremar los recaudos para asegurar el acabado cumplimiento de los objetivos de la Resolución SE Nº 624/05 solicitando para dicho trámite, y en todos los casos, la presentación de la documentación demostrativa en forma fehaciente de la fecha de desvinculación de los consumos del solicitante respecto de aquellos que resulten atribuibles al anterior titular, registrados en el domicilio que se trate.

6. INCENTIVOS AL AHORRO DE CONSUMO

Usuarios R1.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Punto 5 de este Anexo I, a los usuarios del servicio residencial R1 que reduzcan su consumo a un nivel inferior al del "período de referencia" se les reconocerá en sus facturas una bonificación equivalente al cargo variable por consumo, según las tarifas máximas aplicables, por cada metro cúbico de gas natural que cada uno de dichos usuarios hayan dejado de consumir respecto al "período de referencia". La referida bonificación se incluirá en la siguiente factura que se emita al usuario.

Usuarios R2.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Punto 5 de este Anexo I, a los usuarios del servicio residencial R2 que reduzcan su consumo por debajo del umbral del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del consumo registrado en el "período de referencia" aplicable, se les reconocerá en sus facturas una bonificación equivalente al cargo variable por consumo, según las tarifas máximas aplicables, por cada metro cúbico de gas natural que cada uno de dichos usuarios hayan dejado de consumir respecto al umbral de consumo del "período de referencia". La referida bonificación se incluirá en la siguiente factura que se emita al usuario.

Usuarios R3 y usuarios SGP-1 y SGP-2

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Punto 5 de este Anexo I, a los usuarios del servicio residencial R3 y a los usuarios del Servicio General P cuyo promedio mensual anual de consumo los ubique en el primer o segundo umbral de consumo de esa categoría, que reduzcan su consumo a niveles inferiores al NOVENTA POR CIENTO (90%) del consumo registrado en el "período de referencia" aplicable, se les reconocerá en sus facturas una bonificación equivalente al cargo variable por consumo, según las tarifas máximas aplicables, por cada metro cúbico de gas natural, que cada uno de dichos usuarios hayan dejado de consumir por debajo del umbral de consumo del "período de referencia". La referida bonificación se incluirá en la siguiente factura que se emita al usuario.

Observaciones

- En las zonas del País con Cuadros tarifarios diferenciales ("subsidio"), la bonificación se valorizará multiplicando los m3 ahorrados por el Cargo por m3 consumido correspondiente a la tarifa máxima aplicable (tarifa plena).

- El incentivo por ahorro en el consumo se incluirá en la factura siguiente en una línea con la leyenda: "Incentivo - Res. SE 624/05":

- Con relación al tratamiento impositivo de las bonificaciones acreditadas a los usuarios, la Prestadora le dará los alcances que establece o establezca la AFIP sobre el tema.

7. CARGOS ADICIONALES POR EXCEDENTES DE CONSUMO

Usuarios R1

A los usuarios del servicio residencial R1 no se les aplicará ningún "cargo adicional por excedentes de consumo". No obstante a los fines de promover el uso racional del gas natural, el ENARGAS deberá incentivar a esta categoría de usuarios a no incrementar su consumo en el "período actual" respecto del "período de referencia",

Usuarios R2

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Punto 5 de este Anexo I, a los usuarios del servicio residencial R2 que registren consumos en el "período actual" por encima del umbral del CIENTO CINCO POR CIENTO (105%) de los consumos del "período de referencia", se les aplicará un "cargo adicional por excedentes de consumo".

Usuarios R3 y usuarios SGP-1 y SGP-2

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Punto 5 de este Anexo I, a los usuarios del servicio residencial R3 y a los usuarios del Servicio General P cuyo promedio mensual anual de consumo los ubique en el primer o segundo umbral de consumo de esa categoría, que registren consumos en el "período actual" por encima del umbral del NOVENTA POR CIENTO (90%) de los del "período de referencia", se les aplicará un "cargo adicional por excedentes de consumo".

Procedimiento de Cálculo

Para el cálculo del "cargo adicional por excedentes de consumo", cada m3 de gas natural consumido por encima de los umbrales antes definidos, se facturará considerando en el cálculo de la tarifa correspondiente, en concepto de "precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte", un importe de ONCE CENTAVOS ($ 0,11) por metro cúbico, a lo que se le adicionará el cargo por expansiones de transporte que los usuarios industriales firmes de la zona o subzona en cuestión, deben abonar en concepto de repago de las ampliaciones de transporte para el año correspondiente al "período actual", o en su caso, en algún momento posterior. Este último cargo será corregido por el factor de carga aplicable a cada categoría de usuario. Este "cargo adicional por excedentes de consumo", se incluirá en la siguiente factura que se emita al usuario.

Es decir que, para la determinación del monto a abonar por el usuario en concepto de "cargo adicional por excedente de consumo" la Prestataria deberá proceder como sigue:

a) Calcular la diferencia entre $0,11 y el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) de la tarifa correspondiente.

b) A dicho valor deberá adicionarle el "Cargo Fideicomiso Gas", corregido por el factor de carga aplicable a la categoría del usuario.

c) El valor resultante deberá multiplicarse por los m3 de gas consumidos por el usuario por encima del umbral de referencia correspondiente a su categoría.

El "cargo adicional por excedentes de consumo" no formará parte de la base imponible y se incluirá en la siguiente factura emitida al usuario en una línea con la leyenda: "Cargo adicional - Res. SE 624/05".

8. SUJETOS PASIVOS DEL PROGRAMA.

Se consideran sujetos pasivos del programa a aquellos usuarios del Servicio General "P" cuyo promedio mensual anual de consumo los ubique en el tercer escalón o umbral de consumo, y a todos los usuarios firmes e interrumpibles de las firmas prestadoras del servicio de distribución (Licenciatarias y Subdistribuidoras), a los cuales la distribuidora les venda gas natural y/o transporte (*). De esta manera, la categoría de los sujetos pasivos del Programa queda conformada por todos los usuarios que no están incluidos dentro de los sujetos activos del mismo.

El costo de los "incentivos" por los volúmenes de gas natural que se liberen como consecuencia de la aplicación del presente programa, serán abonados por los sujetos mencionados en el punto anterior, bajo la metodología que el ENARGAS determine en función de los siguientes principios:

a) El monto a bonificar a los sujetos activos del Programa se asignará entre todos los sujetos pasivos firmes e interrumpibles en función del consumo de ambos grupos de usuarios.

b) El monto a pagar por los usuarios interrumpibles se le asignará a cada uno de ellos en función del nivel de consumo en el período en que se originó el monto a bonificar.

c) El monto a pagar por los usuarios firmes menos el monto total recaudado en concepto de "cargos adicionales por excedentes de consumo" en ese período, se asignará a cada uno de ellos en función del nivel de consumo en el período en que se originó el monto a bonificar.

d) En el caso que el monto a pagar por los usuarios firmes sea menor que el monto total recaudado en concepto de "cargos por excedentes de consumo" en ese período, el excedente de fondos será depositado por cada licenciataria del servicio de distribución en los fondos fiduciarios creados para financiar las expansiones del sistema de transporte de Transportadora de Gas del Sur S.A. y Transportadora de Gas del Norte S.A. que correspondan a nuevas obras proyectadas para ser habilitadas en el año correspondiente al "período actual", o en su caso, en algún momento posterior. Cada distribuidora zonal asignará el excedente a cada fondo en función de la proporción de transporte firme que recibe de cada transportista. La SECRETARIA DE ENERGIA podrá —en el caso de constituirse nuevos fondos fiduciarios para la expansión del sistema— asignar a estos últimos el eventual excedente de fondos mencionado.

El ENARGAS deberá adoptar todos los recaudos reglamentarios necesarios para asegurar la implementación del presente Programa. Se excluyen de los alcances de este Programa a todos los nuevos consumidores cuyos registros de consumo no permitan realizar la comparación de volúmenes prevista en este Anexo. Se excluyen de la categoría de sujetos pasivos, en el caso que por su nivel de consumo estuvieran comprendidos, a los hospitales o escuelas públicas, así como, en general, a las asociaciones civiles o entidades sin fines de lucro que demuestren o acrediten fehacientemente tal condición.

La Distribuidora deberá dar la más amplia difusión sobre lo establecido precedentemente, incluyendo en la factura de los usuarios del Servicio General "P" que por su nivel de consumo se ubiquen en el tercer escalón de la categoría (SGP-3) y que no sean hospitales o escuelas públicas, una leyenda aclaratoria a fin de que, dentro de los NOVENTA (90) días, dichos usuarios acrediten tal condición.

Para el caso particular de los usuarios SGP-3 de la subzona tarifaria Malargüe (Provincia de Mendoza), y por tratarse de usuarios abastecidos con gas propano-butano indiluido por redes (GLP), el presente Programa deviene inaplicable.

9. CARGO POR RECUPERO DE INCENTIVOS (CRI).

El monto a bonificar a los "Sujetos Activos del Programa" (Incentivos) se asignará entre todos los "Sujetos Pasivos" firmes e interrumpibles de la Distribuidora en función de su nivel de consumo.

A los fines del cálculo del Cargo por Recupero de Incentivos (CRI) la Distribuidora deberá proceder como sigue:

a) Determinar el monto a abonar a los usuarios R1, R2, R3, SGP-1 y SGP-2 en concepto de "Incentivos por ahorro de consumo" según Resolución SE 624/05, tanto de la Distribuidora como de los Subdistribuidores que operan en su área de licencia.

b) Determinar el volumen de gas entregado a los Grandes Usuarios, GNC, SG-G y SGP-3 (excepto hospitales y escuelas públicas, y asociaciones civiles o entidades sin fines de lucro que hayan acreditado su condición), tanto por la Distribuidora como por los Subdistribuidores que operan en su área de licencia.

c) El CRI se determinará haciendo el cociente entre (a) y (b).

El monto a abonar por cada usuario Sujeto Pasivo del Programa surgirá de hacer el producto entre el respectivo CRI y los m3 de gas consumidos por el mismo en el período, y se incluirá en la factura del usuario en línea separada con la siguiente leyenda: "Cargo por Recupero de Incentivos - Res. SE 624/05".

Adicionalmente, a los usuarios con servicio firme se restará de la factura la parte proporcional de lo recaudado en concepto de "cargos adicionales por excedentes de consumo".

(*) léase: "…gas natural, transporte y/o distribución".

A tales fines la Distribuidora deberá hacer el cociente entre el Monto Total recaudado por dicho concepto —tanto por la Distribuidora como por los Subdistribuidores que operan en su área de licencia— y el volumen total de gas entregado a los usuarios con servicio firme de la Distribuidora y SDB. El valor unitario resultante se multiplicará por el volumen de gas firme entregado al usuario y se restará en la factura del mismo con la leyenda: "Reintegro s/Punto 13, inc. c) Res. SE 624/05".

Cabe aclarar que el monto a descontar en la factura del usuario firme en concepto de "cargos adicionales por excedentes de consumo" nunca podrá superar al monto que el mismo deba abonar en concepto de Cargos por Recupero de Incentivos (CRI).

En el caso de que el monto total recaudado por la Licenciataria en un período en concepto de "cargos adicionales por excedentes de consumo" sea mayor que el monto que deben abonar los usuarios firmes en dicho período en concepto de Cargos por Recupero de Incentivos, corresponderá la aplicación de lo indicado en el Punto 8. d) precedente.

10. SUBDISTRIBUIDORES

Las Distribuidoras informarán a los Subdistribuidores (SDB) que operen en su área de licencia las temperaturas de la localidad abastecida por el mismo según lo dispuesto en el Punto 4º párrafo primero, y el valor del Cargo Fideicomiso Gas en tiempo y forma oportuna para permitir la adecuada facturación a los usuarios.

Asimismo, los SDB deberán remitir en tiempo y forma a la Distribuidora zonal toda la información requerida por el presente Programa.

La Distribuidora y los Subdistribuidores deberán instrumentar un mecanismo de compensación mensual de valores, de modo de "netear" de las sumas a abonar por el SDB en concepto de venta de gas y/o transporte a la Distribuidora el desbalance entre ingresos y egresos generados por la ejecución del presente Programa.

11. INFORMACION AL ENARGAS

La Distribuidora deberá remitir mensualmente al ENARGAS con carácter de Declaración Jurada la información correspondiente al Programa, según formularios adjuntos.

Antes del día QUINCE (15) de cada mes la Distribuidora deberá remitir la información preliminar del mes anterior, y la información definitiva del mes inmediato anterior a este último. Dicha información deberá remitirse en forma impresa y en soporte magnético.

Asimismo, deberá remitir mensualmente en soporte magnético los datos de las temperaturas relevadas del Servicio Meteorológico Nacional.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.16/2006

Adóptanse medidas en relación con los aspectos referidos al control volumétrico de vinos y mostos nuevos y viejos de propiedad de terceros elaboradores, para los responsables inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura en los rubros bodega y fábrica de mosto, ubicados en la provincia de Mendoza.

Mendoza, 29/6/2006

VISTO el Expediente Nº 311-000341/2006-9, la Ley Nº 14.878, la Quinta Acta Complementaria del Convenio de Colaboración para el cumplimiento de la Ley Provincial Nº 7101, suscripto entre la Provincia de MENDOZA y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA con fecha 1 de febrero de 2006, la Resolución Nº C. 13 de fecha 28 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 14.878, faculta al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) a celebrar convenios con los Estados provinciales, municipales u otros organismos públicos a fin de coordinar la acción a desarrollar.

Que el Convenio citado en el Visto tiene por objeto coordinar entre las partes, las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Ley de la Provincia de MENDOZA Nº 7101 en los aspectos referidos al control volumétrico de vinos y mostos nuevos y viejos de propiedad de terceros elaboradores y dirimir conflictos entre elaboradores y productores.

Que por el Artículo 24 bis de la Ley Nº 14.878, este Organismo está facultado para requerir de los inscriptos, la información necesaria para adoptar las medidas tendientes a ejercer efectivamente sus facultades fiscalizadoras en tiempo y forma.

Que por Resolución Nº C.13 de fecha 28 de junio de 2005 se aprobó un modelo de Declaración Jurada que deben presentar los establecimientos vitivinícolas que posean productos propiedad de terceros a partir de la elaboración 2005, la que, con modificación del año, será de aplicación en elaboraciones posteriores.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del I.N.V. ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Los responsables inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) en los rubros bodega y fábrica de mosto, ubicados en la Provincia de MENDOZA, deberán comunicar con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de terceros, discriminados por tipo de producto, existentes y depositados en su establecimiento a las CERO (0) horas del día 1 de julio del año que corresponda a su elaboración, en la planilla cuyo Modelo Oficial y procedimiento de llenado, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

De no poseer existencias de productos de terceros, se deberá presentar el formulario mencionado precedentemente, con la leyenda "SIN EXISTENCIAS DE PRODUCTOS DE TERCEROS DE ELABORACION EN EL AÑO EN CURSO".

2º — A fin del efectivo cumplimiento de la presente, todos los traslados que involucran volúmenes de productos de terceros elaborados en el año a declarar, que se encuentren autorizados por este Organismo, cuya vigencia supere las CERO (0) horas del día 1 de julio del año de su elaboración, caducarán automáticamente a las VEINTICUATRO (24) horas del día 30 de junio del mismo año.

3º — Para efectuar la actualización de los saldos de volúmenes de productos de terceros de las elaboraciones del año anterior y anteriores para la unificación contable, los responsables inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en los rubros bodega y fábrica de mosto, ubicados en la Provincia de MENDOZA, deberán comunicar con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de terceros, discriminados por tipo de producto, existentes y depositados en su establecimiento a las CERO (0) horas del día 1 de julio del año correspondiente a la elaboración.

Al citado formulario se deberá adjuntar un detalle "tercero por tercero", consignando C.U.I.T., Razón Social, Estado, Producto y Volumen que disminuye y aumenta.

4º — Establécese como plazo máximo para la presentación de los documentos citados precedentemente, hasta el segundo día lunes del mes de julio del año que corresponda a la elaboración.

5º — No se autorizará ningún movimiento que involucre a volúmenes de productos propiedad de terceros, hasta tanto el establecimiento responsable solicitante haya efectuado las presentaciones implementadas en Puntos 1 º y 3º precedentes.

6º — Cuando se efectúen movimientos de compraventa, permuta, traslados, despachos exportaciones, solicitud de análisis de cualquier tipo, despachos al consumo interno (Formulario MV-01C), etc., referidas a vinos y mostos propiedad de terceros, en los formularios que a tales efectos posee el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, los inscriptos deberán adjuntar un detalle "tercero por tercero", consignando C.U.I.T., Razón Social, Estado, Producto y Volumen.

Asimismo se deberá acompañar la factura, en caso de compraventa y los contratos y/o certificados, para los movimientos que requieran de ellos y que avalen lo declarado. La totalidad de los documentos referidos precedentemente, deberán ser registrados previamente en la BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A., sin estos requisitos no se le dará curso a la presentación efectuada.

7º — La falta de presentación de las Declaraciones Juradas en el tiempo y forma establecido, determinará la paralización de todo tipo de movimiento en el establecimiento, previa intimación, conforme el Artículo 24 Bis de la Ley Nº 14.878.

8º — La presentación fuera del plazo estipulado, será sancionada de acuerdo con el Artículo 24 Inciso i) de la Ley Nº 14.878, al igual que las inexactitudes, errores u omisiones, ello sin perjuicio de las que, por su carácter de Declaración Jurada, pudiera corresponder conforme la gravedad de los hechos constatados.

9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Héctor R. Voena.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 16/06

DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS REALES A LAS CERO (0) HORAS DEL 1 DE JULIO DE ……… REFERIDA A PRODUCTOS VITIVINICOLAS ELABORACION …… PROPIEDAD DE TERCEROS

PROVINCIA DE MENDOZA

				RESERVADO I.N.V.		FORMULARIO		
						SIGLA DE LA DEPENDENCIA	NUMERO	AÑO
ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA DEPOSITARIO			Nº INSCRIPCION I.N.V.:	RAZON SOCIAL:				
TERCERO PROPIETARIO DEL PRODUCTO DEPOSITADO EN EL ESTABLECIMIENTO DECLARANTE				PRODUCTO ELABORACION AÑO……PROPIEDAD DE TERCEROS				
CONTRATO DE ELABORACION								
NUMERO	FECHA DE REGISTRO EN LA BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A.	C.U.I.T.	RAZON SOCIAL	DENOMINACION	CODIGO	VARIEDAD (CODIGO)	ESTADO	VOLUMEN EN LITROS

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE DECLARACION HA SIDO CONFECCIONADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD

FIRMA Y SELLO DEL TITULAR Y/O APODERADO
Doc. Tipo y Nº

FIRMA Y SELLO DEL TECNICO DEL ESTABLECIMIENTO
Nº Inscripción I.N.V.:

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE
Doc. Tipo y Nº

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO DEL I.N.V.

MODELO OFICIAL

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS REALES A LAS CERO (0) HORAS DEL 1 DE JULIO DE … REFERIDA A PRODUCTOS VITIVINICOLAS ELABORACION… PROPIEDAD DE TERCEROS – PROVINCIA DE MENDOZA

Este formulario modelo oficial tendrá carácter de Declaración Jurada, contempla las existencias de vinos y mostos propiedad de terceros, discriminados por tipo de producto, existentes en el establecimiento declarante a las CERO (0) horas del día 1 de julio de del año correspondiente a su elaboración.

Deberá presentarse en la Dependencia Jurisdiccional del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) a la que pertenezca el inscripto, en el plazo y forma estipulado, por duplicado, dándosele a los ejemplares que integran la misma, el siguiente destino:

ORIGINAL: Para el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, el que será archivado por el término de CINCO (5) años, una vez efectuada su imputación.

DUPLICADO: Será devuelto al inscripto con constancia de recepción, quien lo deberá conservar en su poder por el término de CINCO (5) años, para cualquier verificación posterior.

FORMA DE LLENADO:

1. ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA DEPOSITARIO:

1.1. NUMERO DE INSCRIPCION EN EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.):

Deberá indicarse el número de inscripción del establecimiento tal como figura en el certificado expedido por el Organismo.

1.2. RAZON SOCIAL:

Se consignará el nombre completo del titular o razón social que corresponda al establecimiento declarante, tal como figura en el certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.

2. TERCERO PROPIETARIO DEL PRODUCTO DEPOSITADO EN EL ESTABLECIMIENTO DECLARANTE:

2.1. CONTRATO DE ELABORACION:

2.1.1. NUMERO:

Deberá indicarse el número del Contrato de Elaboración por Cuenta de Terceros, a Maquila o por Cuenta Exclusiva del Viñatero, Elaboración (el año que corresponda), suscripto entre el Establecimiento Depositario y el Tercero que ha elaborado en el mismo, registrado en la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A. por imperio de la Ley Provincial Nº 7101 y su Decreto Reglamentario Nº 999/2003, cuyo formato de numeración alfa numérico corresponde al siguiente ejemplo:

1 E20060101, donde:

1: Es el código de la delegación de la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A. en donde se registró el contrato.

E: Letra que identifica al tipo de contrato de Elaboración.

2006: Corresponde al año de registro.

0101: Indica el número de la operación.

El número se extraerá de la constancia de registración adherida al contrato.

2.1.2. FECHA DE REGISTRO EN LA BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A.:

Debe indicarse la fecha por la cual se registró el Contrato de Elaboración en la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A., con el formato DD/MM/AAAA.

La fecha se extraerá de la constancia de registración adherida al contrato.

2.2. CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.):

Se consignará la C.U.I.T. del tercero que posee productos depositados en el establecimiento declarante. La C.U.I.T. deberá tener concordancia con la declarada oportunamente en el I.N.V..

2.3. RAZON SOCIAL:

Deberá consignarse el nombre completo del titular o razón social que corresponda al tercero que posee productos depositados en el establecimiento declarante. El nombre completo del titular y/o la Razón Social, deberá tener concordancia con lo declarado oportunamente en el I.N.V..

3. PRODUCTO ELABORACION AÑO ……… PROPIEDAD DE TERCEROS:

3.1. DENOMINACION y CODIGO:

Se indicará la denominación y código de todos los productos propiedad de terceros, depositados en el establecimiento declarante atento la reglamentación específica dictada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Por así preceptuarlo la Resolución Nº C.12 de fecha 11 de abril de 2003, los Vinos se declararán según corresponda, con los códigos 400 (Vino Blanco); 401 (Vino Tinto) y 402 (Vino Rosado).

3.2. VARIEDAD (CODIGO):

Se indicará, el código de la variedad atento la reglamentación específica dictada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, en caso que el vino declarado productos 400, 401 o 402, haya sido certificado como varietal.

3.3. ESTADO:

Se indicará el estado del producto propiedad de terceros, señalando su clasificación, conforme a la siguiente tabla:

ESTADO	CLASIFICACION
Disponible	1
Intervenido	2
Bloqueado	3
Inmovilizado	5

3.4. VOLUMEN EN LITROS:

En esta columna se declararán los volúmenes en litros de cada uno de los productos propiedad de terceros existentes en el establecimiento declarante a las CERO (0) horas del día 1 de julio de 2005.

4. FIRMAS Y SELLOS:

4.1. DEL TITULAR Y/O APODERADO:

Deberá ser firmado y sellado por el Titular y/o Apoderado del establecimiento declarante, con indicación del tipo y número de su documento de identidad.

4.2. DEL TECNICO DEL ESTABLECIMIENTO:

Deberá ser firmado y sellado por el Técnico Responsable del establecimiento depositante de los productos propiedad de terceros, con indicación de su Número de Inscripción otorgado por el I.N.V.

4.3. DEL PRESENTANTE:

Será firmado y sellado por la persona que presenta la Declaración Jurada en las oficinas del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, con indicación del tipo y número de su documento de identidad.

4.4. DEL EMPLEADO DEL I.N.V.:

Como constancia de recepción, deberá ser firmado y sellado por el personal que recibió el formulario modelo oficial.

4.5. SELLO FECHADOR I.N.V.:

Se estampará el de uso oficial de la Dependencia del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.17/2006

Establécese que el alcohol etílico importado que servirá de base para el producto definido en el Punto 1º de la Resolución Nº C.2/2006, deberá ser desnaturalizado en el establecimiento importador, siguiendo la normativa dispuesta en el referido acto administrativo.

Mendoza, 29/6/2006

VISTO el Expediente Nº 311-000073/2000-9, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, las Resoluciones Nros. C.11 de fecha 4 de diciembre de 1996, C.6 de fecha 19 de marzo de 2002, C.2 de fecha 13 de marzo de 2006 y C.5 de fecha 29 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, conforme a las facultades conferidas por su Artículo 4º, dictó la Resolución Nº C.11 de fecha 4 de diciembre de 1996, estableciendo el Régimen de Control del Alcohol Etílico y Metanol.

Que se hace necesario incluir a los alcoholes importados en los alcances de la Resolución Nº C.2 de fecha 13 de marzo de 2006.

Que el Artículo 25 de la citada ley, faculta al Organismo, para dictar las normas reglamentarias y adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar un control más efectivo de la materia objeto de la misma.

Que con la finalidad de evitar desvíos ilícitos, resulta necesario conocer con exactitud los siguientes datos: Apellido y Nombre o Razón Social, Domicilio Comercial y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Documento de Identidad (D.N.I., L.C. o L.E.), de los adquirientes de Alcohol Etílico fraccionados en envases de hasta UN MIL CENTIMETROS CUBICOS (1000 cm^3) de capacidad.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), implementó la presentación de facturaciones formuladas en boletas correlativas y/o facturas pro-formas o remitos en su caso, según el tipo de operación que se trate, constituyendo dichos formularios instrumentos públicos.

Que, por otra parte, procede fijar el valor del litro de alcohol, en forma reglamentaria, que servirá como base para el cálculo de las multas previstas tanto en la Resolución Nº C.2/06 como en el presente resolutivo, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 30 de la Ley Nº 24.566.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — El alcohol etílico importado que servirá de base para el producto definido en el Punto 1º de la Resolución Nº C.2 de fecha 13 de marzo de 2006, deberá ser desnaturalizado en el establecimiento importador (Destilería, Manipulador o Planta de Almacenaje de Alcohol Etílico, según corresponda), siguiendo la normativa establecida en el referido acto administrativo.

2º — Queda exceptuado de la desnaturalización en destilería prevista en el Punto 3º de la Resolución Nº C.2/06, el alcohol etílico con destino a la fabricación de productos demosanitarios de uso doméstico (perfumes textiles y ambientales).

3º — A los responsables de efectuar la desnaturalización, que acrediten en forma fehaciente la imposibilidad del cumplimiento de lo previsto en la Resolución Nº C.5 de fecha 29 de marzo de 2006, se les otorgará un plazo adicional único e improrrogable de TREINTA (30) días corridos.

4º — A partir de la fecha de la presente, los comprobantes (Factura Clase "A", "B", "C" o "E", Remito, Guía), emitidos por un establecimiento inscripto en los registros del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA como Fraccionador y/o Comerciante de Alcohol Etílico y Fraccionador y/o Comerciante de Alcohol Etílico Desnaturalizado Uso doméstico y que respaldan el egreso de alcohol fraccionado en envases de hasta UN MIL CENTIMETROS CUBICOS (1000 cm^3) de capacidad y por un volumen superior a los CIEN LITROS (100 l), contendrán indefectiblemente los siguientes datos correspondientes al adquiriente:

a) Apellido y Nombre o Razón Social.

b) Domicilio.

c) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Documento de Identidad (D.N.I., L.C. o L.E.).

5º — El incumplimiento de los preceptos establecidos en la presente resolución, serán encuadrados en el inciso f) del Artículo 29 de la Ley Nº 24.566, los responsables serán pasibles de las sanciones establecidas en el inciso d) del Artículo 30 de la citada norma legal y el producto en infracción, será destruido mediante su incineración, previo decomiso.

6º — Los costos emergentes del decomiso e incineración previstos en el punto precedente serán por cuenta de los infractores.

7º — Fíjase en PESOS CINCO ($ 5) el valor para el litro de alcohol etílico que servirá de base para el cálculo de la multa a aplicar por infracción al incumplimiento de la desnaturalización establecida en la Resolución Nº C.2/06 y en el presente resolutivo.

8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Héctor R. Voena.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.18/2006

Excepciones en relación con la desnaturalización en fábrica, prevista en el Punto 3º de la Resolución Nº C.2/2006, del metanol de origen nacional e importado.

Mendoza, 29/6/2006

VISTO el Expediente Nº 311-000073/2000-9, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, las Resoluciones Nros. C.2 de fecha 13 de mar-

zo de 2006 y C.5 de fecha 29 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) será la Autoridad de Aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que la Resolución Nº C.2 de fecha 13 de marzo de 2006, define a los productos de Uso industrial a Base de Alcohol Etílico y a Base de Metanol, y establece las normas para su fabricación, manipulación, identificación y circulación.

Que la Resolución Nº C.5 de fecha 29 de marzo de 2006, prorroga al día 3 de julio del corriente año, la vigencia de la Resolución Nº C.2/06.

Que atento a la solicitud efectuada por la Cámara de la Industria Química y Petroquímica de la REPUBLICA ARGENTINA y sus empresas asociadas, para adecuar la Resolución Nº C.2/06, al uso del metanol y aplicación final, correspondientes a los de origen nacional (mercado interno y exportación), como a los importados, resulta necesario exceptuar la desnaturalización del Metanol prevista en Fábrica, cuando el destino del alcohol sea la exportación, el uso farmacéutico/medicinal o la utilización en procesos químicos (aditivos para las naftas, elaboración de formaldehído, poliéster y cualquier otro proceso que, previamente autorizado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, involucre una reacción química).

Que se hace necesario incluir a los alcoholes importados en los alcances de la Resolución Nº C.2/06.

Que atento lo expuesto precedentemente, procede fijar el valor del litro de metanol, en forma reglamentaria, que servirá como base para el cálculo de las multas previstas tanto en la Resolución Nº C.2/06 como en el presente resolutivo, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 30 de la Ley Nº 24.566.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del I.N.V. ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Queda exceptuado de la desnaturalización en fábrica prevista en el Punto 3º de la Resolución Nº C.2 de fecha 13 de marzo de 2006, el metanol de origen nacional e importado cuyo destino final sea:

a) La Exportación.

b) El Uso Farmacéutico/Medicinal.

c) La utilización en procesos químicos (aditivos para las naftas, elaboración de formaldehído, poliéster y cualquier otro proceso que, previamente autorizado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, involucre una reacción química).

2º — El metanol importado con destino a otros usos que no sea el previsto en el punto precedente, deberá ser desnaturalizado en el establecimiento importador (Fábrica, Manipulador o Planta de Almacenaje de Metanol, según corresponda), siguiendo la normativa establecida en la Resolución Nº C.2/06.

3º — A los responsables de efectuar la desnaturalización, que acrediten en forma fehaciente la imposibilidad del cumplimiento de lo previsto en la Resolución Nº C.5 de fecha 29 de marzo de 2006, se les otorgará un plazo adicional único e improrrogable de TREINTA (30) días corridos.

4º — El incumplimiento de la desnaturalización y destinos del metanol establecidos en la Resolución Nº C.2/06 y en el presente resolutivo, serán encuadrados en el Artículo 29 inciso d) de la Ley Nº 24.566, los responsables serán pasibles de las sanciones establecidas en el Artículo 30 inciso c), de la citada ley y el producto en infracción será destruido mediante su incineración, previo decomiso, fijándose a tal efecto en PESOS CINCO ($ 5) el valor para el litro de metanol que servirá como de base para el cálculo de la multa a aplicar por dicha infracción.

5º — Los costos emergentes del decomiso e incineración previstos en el punto precedente serán por cuenta de los infractores.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Héctor R. Voena.

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución 864/2006

Dispónese el traslado de un Defensor Público Oficial a la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 29/6/2006

Ref. Expte. Nº 612/2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud efectuada por el Sr. Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, Dr. Darío Eduardo Carrara con el objeto de que se contemple la posibilidad de disponer su traslado a la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro —en virtud de lo normado por el artículo 15 de la Ley Nº 24.946—, cuando dicha dependencia quede vacante por la designación del Dr. Héctor Omar Sagretti como Juez ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de San Martín.

Que el citado magistrado motivó su petición en circunstancias personales y funcionales que, a su entender, podrían obstaculizar el normal desempeño de sus funciones, invocando que el traslado referido contribuiría a una mejor prestación del servicio de defensa.

Que la Secretaría General de Política Institucional emitió opinión al respecto mediante dictamen obrante en el expediente de referencia (fs. 7/10), oportunidad en la que se realizó un exhaustivo análisis de la normativa aplicable como así también de las singulares circunstancias del supuesto traído a estudio y se concluyó en la ausencia de impedimento para proceder en el sentido propuesto.

Que para arribar a tal afirmación se tuvieron especialmente en cuenta los siguientes fundamentos: a) El artículo 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público permite el traslado de los defensores a una jurisdicción territorial diferente de la que corresponde a los tribunales ante los cuales han sido designados para actuar, siempre que se cumplan con los requisitos objetivos establecidos en la norma, siendo ésta una atribución exclusiva del Defensor General de la Nación en tanto administrador del sistema de defensa pública (cfr. pto. II a y b del dictamen); b) "...los cargos vacantes, en principio, deberían cubrirse mediante el sistema de concurso público de antecedentes y oposición previsto por los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica, y sólo a título de excepción, por traslado, bajo las condiciones estipuladas por el artículo 15" (cfr. punto II c del dictamen); c) "Del análisis de las actuaciones se desprende que se encuentran cumplidos los dos requerimientos exigidos por el art. 15 de la Ley Orgánica", como así también se observa la existencia de circunstancias excepcionales que justifican, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, desde el prisma de procurar la mejor prestación del servicio de defensa pública, la adopción de la medida peticionada (cfr. punto III del dictamen).

Que con fecha 26 de junio de 2006, mediante decreto PEN Nº 794/06 se aceptó la renuncia del Dr. Héctor Omar Sagretti al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro (BO Nº 30.935 del 28 de junio de 2006).

Ante todo ello, considero adecuado disponer el traslado solicitado por los fundamentos consignados en el dictamen emitido por la Secretaría de Política Institucional, a los que me remito y doy por reproducidos en la presente, por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo normado por el art. 120 de la Constitución Nacional, y los arts. 11, 15, 21 y 51 de la Ley Nº 24.946,

LA DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA
RESUELVE

I. DISPONER el traslado del Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Darío Eduardo Carrara, a la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro (provincia de Buenos Aires) — cargo vacante por renuncia de su titular, Dr. Héctor Omar Sagretti—, para desempeñarse como su titular, a partir de la protocolización de la presente (cfme. art. 15, Ley Nº 24.946).

II. DECLARAR VACANTE el cargo de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana (provincia de Buenos Aires) a partir de la fecha indicada en el punto anterior.

III. Protocolícese, regístrese, notifíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Stella M. Martínez.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

GANADO BOVINO PARA EXPORTACION

Resolución 1246/2006

Tiénese como Certificado de Registro de Operaciones de Exportación, respecto de determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur, al formulario aprobado por la Resolución Conjunta Nº 12/2006 de la Secretaría de Política Económica y Nº 42/2006 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0039083/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 31 de fecha 27 de enero de 2006, modificada por la Resolución Nº 209 de fecha 30 de marzo de 2006 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el Registro de Operaciones de Exportación (ROE), en el cual deberán registrarse todas las operaciones de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) que se mencionan en el Anexo que forma parte de la misma.

Que por la Resolución Conjunta Nº 12 y Nº 42 de fecha 1 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, respectivamente, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se reglamentaron todos los aspectos relacionados con la aplicación de la citada Resolución Nº 31/06, estableciendo como organismo de aplicación a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 12/06 y Nº 42/06 a los efectos de informatizar el Registro de Operaciones de Exportación queda autorizada a suscribir un convenio con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINSTERIO DE ECONOMA Y PRODUCCION.

Que hasta la fecha y por aplicación de las normas mencionadas la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO viene realizando la registración de las operaciones de exportación en forma manual, a través de la presentación de solicitudes de conformidad con lo establecido por la citada Resolución Conjunta Nº 12/06 y 42/06 y expidiendo el certificado respectivo de conformidad con el modelo aprobado por la Disposición Nº 636 de fecha 3 de febrero de 2006 de la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por otro lado por Resolución Nº 397 de fecha 26 de mayo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijó, para el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2006 para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) que se incluyen en el Anexo de dicha norma, un cupo de exportación equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del volumen físico total exportado en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2005.

Que dicho cupo ha de distribuirse entre los exportadores de las mencionadas mercaderías en forma proporcional al volumen físico exportado por cada uno de ellos en el período referenciado.

Que por Resolución Nº 481 de fecha 15 de junio de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se instruyó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a reglamentar todo lo referente al cupo de exportaciones dispuesto por la citada Resolución Nº 397/06.

Que en virtud de lo expuesto y hasta tanto se implemente la digitalización de la registración de las destinaciones de exportación conjuntamente con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, considerando que el cupo de exportación establecido por la citada Resolución Nº 397/06 no contempla las posiciones arancelarias correspondientes entre otras a menudencias, preparaciones de carnes y conservas (termo procesados), a efectos de no producir demoras en los procedimientos y su consecuente atraso en las exportaciones de las mercaderías involucradas, resulta necesario determinar la forma, el contenido del certificado a emitirse respecto de dichas mercaderías.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que lo suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en la Resolución Conjunta Nº 12 y Nº 42 de fecha 1 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, respectivamente, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en la Resolución Nº 481 de fecha 15 de junio de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Tiénese como Certificado de Registro de Operación de Exportación respecto

de las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) que se incluyen en el Anexo I de la presente resolución, al formulario aprobado por el Anexo de la Resolución Conjunta Nº 12 y Nº 42 de fecha 1 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, respectivamente, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — En dichos supuestos, se tendrán como número de Registro de Operación de Exportación y como fecha de emisión del certificado respectivo, los que surjan de la intervención de esta Oficina Nacional en dicho formulario al momento de su presentación.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia hasta el momento que se implemente la digitalización de la registración de las destinaciones de exportación conjuntamente con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

ANEXO I

0206.10.00 (2)
0206.21.00
0206.22.00
0206.29.10
0206.29.90 (2)
0210.20.00
0504.00.11
0504.00.90 (1)
1602.50.00
1602.90.00 (1)
1603.00.00 (1)
2104.10.11 (1)
2104.10.19 (1)
2104.10.21 (1)
2104.10.29 (1)
3503.00.11
3503.00.12

(1) De carne bovina.

(2) Salvo entraña fina (0206.10.00.910 y 0206.29.90.300)



MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 586/2006

Bs. As., 30/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1.167.587/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus complementarias y modificatorias, el Decreto Nº 156 de fecha 13 de febrero de 2006, la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 476 de fecha 26 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 156 de fecha 13 de febrero de 2006 se efectuaron designaciones con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que tales designaciones se realizaron con carácter de excepción a la restricción establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo dispuesto en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que existiendo la necesidad de instalar los mecanismos de selección para cubrir tales cargos, conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 156 de fecha 13 de febrero de 2006, se designaron los integrantes del Organo de Selección mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 476 de fecha 26 de mayo de 2006.

Que los integrantes del órgano de Selección aprobaron la descripción del perfil, establecieron la metodología y orden de las evaluaciones previstas y determinaron los factores de puntuación para efectuar la ponderación de los postulantes.

Que por lo tanto corresponde efectuar la convocatoria a los procesos de selección, conforme a lo normado en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y al procedimiento aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994.

Que la Dirección de Administración de Recursos Humanos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, artículo 22 del Decreto Nº 993/91, (t.o. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase a la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, mediante los sistemas de selección establecidos en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y normas complementarias.

ARTICULO 2º — Fíjase como período de inscripción del proceso de selección el comprendido entre el 17 y el 21 de julio de 2006 hasta las 16 horas del último día precitado.

ARTICULO 3º — Fíjase como lugar de inscripción e información adicional, Av. L. N. Alem 628, Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario comprendido entre las 11 y las 16 horas.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
PROCESO DE SELECCION DE CARGOS SIMPLES
SISTEMA DE SELECCION GENERAL

Unidad de dependencia	Denominación del Cargo	Cantidad de Cargos	Nivel y Grado
MINISTRO	Analista Técnico	1	C - 0
SECRETARIA DE TRABAJO	Responsable de Coordinación Técnica Administrativa	1	B- 0
SECRETARIA DE TRABAJO	Analista Técnico	4	C-0
SECRETARIA DE EMPLEO	Responsable de Coordinación Técnica Administrativa	1	B- 0

e. 3/7 Nº 517.290 v. 3/7/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Boletín oficial:

Lunes 3 de julio

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Seleccionados puestos a través de una convocatoria abierta, para el Instituto de Economía y Sociología, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- RECEPCIONISTA – ASISTENTE ADMINISTRATIVO

- ASISTENTE DE ADMINISTRACION

Bases, formularios y mayores informes

www.inta.gov.ar/seleccion a partir del 3 de julio de 2006.

APERTURA de INSCRIPCIONES: 17 DE JULIO DE 2006

CIERRE de INSCRIPCIONES: 21 DE JULIO DE 2006-12 Horas

RECEPCION DE POSTULACIONES

Rivadavia 1439 PB, CP 1033

Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9.00 a 12.00 horas.

ROSA AMELIA PEREZ, Jefe Departamento de Contrataciones y Patrimonio (INT.).

e. 3/7 Nº 516.896 v. 3/7/2006



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1097/2006

Bs. As., 28/6/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1144.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Graciela Noemí LANDA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa licencias para la instalación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Dirección Nacional Supervisión y Evaluación se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización,surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 181, que la señora LANDA no acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que por NOTCNC AAFRD Nº 215/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 219, Frecuencia 91.7 Mhz, Categoría F, para la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora LANDA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, correspondiendo en consecuencia rechazar la misma.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Graciela Noemí LANDA (D.N.I. Nº 10.177.361) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “F”, en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a los efectos de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/7 Nº 517.156 v. 3/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1096/2006

Bs. As., 28/6/2006

VISTO el Expediente Número 1871.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el “Visto” se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Domingo CARUSSO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 172/173 que el Sr. CARUSSO, acredita capacidad patrimonial suficiente, conforme el artículo 16.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que el artículo 6º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a 1a suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que la entidad aseguradora se encontraba en proceso de liquidación, y que la caución se hallaba vencida sin que se la haya renovado.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas en el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor Domingo CARUSSO, no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Domingo CARUSSO (L.E. Nº 4.678.381) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “E”, en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, al efecto de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/7 Nº 517.155 v. 3/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1098/2006

Bs. As., 28/6/2006

VISTO el Expediente Número 1169.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por la señora Graciela Liliana BRAVO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 77, que la señora Graciela Liliana BRAVO no acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal, requisito establecido en el artículo 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por el inciso d) —en lo pertinente— del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la peticionante, no ha constituido el domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo exigido en el artículo 4.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, con respecto a lo previsto en el artículo 18 del referido Pliego, en cuanto a completar y suscribir la Planilla Nº 8 "Requerimientos Técnicos", la misma fue presentada. Sin embargo la Comisión Nacional de Comunicaciones se expidió al respecto, informando que dicha planilla, sólo cuenta con una dirección postal, la que resulta insuficiente para otorgar la correspondiente asignación técnica.

Que, conforme surge de la compulsa efectuada en los presentes actuados, se ha omitido legalizar la firma del notario interviniente por el respectivo Colegio Profesional de Escribanos en la confección de las Planillas Nros. 1, 2 y 3.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por los artículos 4.1, 14.2 y 18 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo, y el artículo 45 incisos c) y d) de la Ley 22.285.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la señora BRAVO no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Graciela Liliana BRAVO (D.N.I. Nº 10.018.283) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", en la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS al efecto de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/7 Nº 517.158 v. 3/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1099/2006

Bs. As., 28/6/2006

VISTO el Expediente Número 2654.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Javier Hermogenes GONZALEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE BUEY, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no inclui-

das en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE BUEY, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación Análisis de Contenidos se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 75/76, que el señor Javier Hermogenes GONZALEZ acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que la Resolución Nº 16-COMFER/99 en su artículo 7º fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) para la localidad y categoría de que se trata, sin embargo conforme surge de la boleta de depósito obrante a fojas 3 se ha abonado únicamente la cuota Nº 1 por la suma de $ 900 (NOVECIENTOS), no existiendo constancias del pago de las cuotas 2 y 3 en concepto de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 7 de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz dé los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor GONZALEZ no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Javier Hermogenes GONZALEZ (D.N.I. Nº 16.228.599) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “F”, en la localidad de MONTE BUEY, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS DOS al efecto de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/7 Nº 517.160 v. 3/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1100/2006

Bs. As., 28/6/2006

VISTO el Expediente Número 1562.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el “Visto” se relaciona con la solicitud efectuada por la señora Andrea Carina ADAMIS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GARIBALDI, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GARIBALDI, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 144/146, que la señora Andrea Carina ADAMIS acreditaría capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal, requisito establecido en el artículo 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por el inciso d) —en lo pertinente— del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el artículo 6 del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que de los presentes actuados, surge que la señora Andrea Carina ADAMIS no ha constituido la póliza que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por los artículos 6 y 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de

Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la señora ADAMIS no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Andrea Carina ADAMIS (D.N.I. Nº 20.645.311) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “E”, en la localidad de GARIBALDI, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión

e. 3/7 Nº 517.161 v. 3/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.174 DE FECHA: 26/6/2006

EXPEDIENTE Nº 47.730 NATIONALE-NEDERLANDEN CIA. DE SEGUROS DE VIDA N.V. s/ liquidación voluntaria

SINTESIS: “VISTO… Y CONSIDERANDO: ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a NATIONALE-NEDERLANDEN COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA N.V., con número de inscripción en este Organismo 602, a través de la Resolución Nº 24.212 de fecha 5-12-1995; e inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Nº 121, Libro 53, Tomo B de Estatutos Extranjeros, fecha 20-01-1996.

ARTICULO 2º — Hacer saber a NATIONALE-NEDERLANDEN COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA N.V. que en el término de quince (15) días deberá presentar el Balance de Liquidación de la entidad.

ARTICULO 3º — Prohibir a NATIONALE-NEDERLANDEN COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA N.V. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que correspondan, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 4º — Prohibir a NATIONALE-NEDERLANDEN COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA N.V. realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Inspección labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado al domicilio constituido en Cerrito 740 piso 14º de la ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros. El texto completo de la presente Resolución puede ser consultado en Av. Julio A. Roca 721- planta baja - ciudad de Buenos Aires.

e. 3/7 Nº 516.853 v. 3/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.175 DEL 26/6/2006

Expediente Nº 3063: Aumento y reducción de capital y modificación estatuto de WARRANTY INSURANCE COMPANY ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento y reducción del capital social y la modificación del artículo 5º del estatuto social de WARRANTY INSURANCE COMPANY ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2003.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 3/7 Nº 516.855 v. 3/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.176 DEL 26/6/2006

EXPTE. Nº 47.144 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE RIOU, MABEL NOEMI — Matrícula Nº 502003— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.144.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. RIOU, MABEL NOEMI —Matrícula Nº 502003—, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ESMERALDA 779 1º 8 y 9 de CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. - - (1007), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/7 Nº 516.857 v. 3/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.177 DEL 26/6/2006

EXPTE. Nº 47148 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE RODELLINO LAGE, GRACIELA —Matrícula Nº 501884— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.148.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. RODELLINO LAGE, GRACIELA —Matrícula Nº 501884—, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en E. CORVALAN 976 de CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. - (1440), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/7 Nº 516.859 v. 3/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.178 DEL 26/6/2006

EXPTE. Nº 47.150 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE RODRIGUEZ, LAURA NATALIA —Matrícula Nº 60382— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.150.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. RODRIGUEZ, LAURA NATALIA —Matrícula Nº 60382—, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LARREA 746 de MORON BUENOS AIRES - (1708), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roce 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/7 Nº 516.860 v. 3/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.179 DEL 26/6/2006

EXPTE. Nº 47151 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE ROVELLI, PABLO ROBERTO —Matrícula Nº 501853— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47151.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ROVELLI, PABLO ROBERTO —Matricula Nº 501853—, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BASAVILBASO 1393 15 'D' de CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. - - (1006), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/7 Nº 516.861 v. 3/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.180 DEL 26/6/2006

EXPTE. Nº 47157 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE SUKACZER, DANIELA PAULA —Matrícula Nº 501903— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.157.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. SUKACZER, DANIELA PAULA —Matrícula Nº 501903—, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. STA. MARIA 4100 UF. 33 BO.R. DE LA COSTA de TIGRE —BUENOS AIRES— (1648), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/7 Nº 516.862 v. 3/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.181 DEL 26/6/2006

EXPTE. Nº 47.158 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE TARANTO, JUAN ANTONIO —Matrícula Nº 501622— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.158.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. TARANTO, JUAN ANTONIO —Matrícula Nº 501622—, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en DELGADO 581 PISO 3 DTO. B de CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. - - (1426), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/7 Nº 516.863 v. 3/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.182 DEL 26/62006

EXPTE. Nº 47166 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE VIVARDO, VIVIANA BEATRIZ —Matrícula Nº 501877— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.166.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. VIVARDO, VIVIANA BEATRIZ —Matrícula Nº 501877—, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RIVADAVIA 545 de ADROGUE —BUENOS AIRES— (1846), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/7 Nº 516.864 v. 3/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.183 DEL 26/62006

EXPTE. Nº 47215 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE PAGLIANO, DANIEL JOSE —Matrícula Nº 61.133— A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.215.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PAGLIANO, DANIEL JOSE —Matrícula Nº 61133—, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CATRIEL 1328 de BELLA VISTA - BUENOS AIRES - (1661), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/7 Nº 516.865 v. 3/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3533/2006

Bs. As., 21/6/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8275, se tramita la regularización de la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS (RMH) de la firma SERVICIL S.R.L., en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), Matricula Nº 3111, cuyo vencimiento operó el 26 de febrero de 2006.

Que por medio de las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04, 3117/04 y 3130/05, se asignó a la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), la función de regularizar los expedientes relativos al RMH, verificando que los Sujetos del Sistema se encontraran operando con todos los requisitos exigidos por la norma, y especialmente, con la matrícula en vigencia.

Que como surge del INFORME C.R.R.M.H. Nº 113/05, que obra a fs. 232/233 y conforme a las funciones asignadas, esa COMISION procedió al análisis del presente Expediente, advirtiendo una serie de observaciones que oportunamente fueron puestas en conocimiento de la firma (fs. 120/122), otorgándole un plazo de DIEZ (10) días para la presentación de la documental requerida, bajo apercibimiento de ordenarse la inhabilitación de la actividad y el archivo de las presentes actuaciones.

Que por la Actuación ENARGAS Nº 7487/05 (fs. 123/140) el Sujeto presentó documentación parcial en relación a la documentación solicitada.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 8773/05 (fs. 141) el Sujeto, solicitó una prórroga de VEINTE (20) días hábiles para cumplimentar lo requerido, y que por la Actuación ENARGAS Nº 11081/05 (fs. 146/199) presentó nueva documentación.

Que conforme al estado de situación del expediente de marras, esa COMISION, por medio de la NOTA ENRG/C.R.RMH Nº 5006 (fs. 202/203), le otorga a SERVICIL S.R.L., un plazo de DIEZ (10) días, para la presentación de la documental requerida, bajo apercibimiento de ordenarse la inhabilitación de la actividad y el archivo de las presentes actuaciones.

Que finalmente, por medio de la Actuación ENARGAS Nº 13.317/05 (fs. 205/229) la empresa adjuntó nueva documentación, que no daba cabal cumplimiento con lo oportunamente solicitado, recomendando la COMISION que se debería proceder a su inhabilitación hasta tanto acate las observaciones formuladas.

Que conforme al cuadro de situación del expediente, la COMISION dio traslado de las actuaciones a la Gerencia de Distribución para la prosecución del trámite de reinscripción pertinente.

Que bajo las premisas establecidas en la Resolución de marras y en el informe antes mencionado, esa Gerencia continuó con tratamiento de estas Actuaciones, por lo que mediante NOTA ENRG/GD Nº 8074 (fs. 235), se le corrió vista a la firma del informe producido por la COMISION para que en el plazo de 72 hs. de notificada, dé estricto cumplimiento a las observaciones allí formuladas.

Que consecuentemente, SERVICIL S.R.L., mediante Actuaciones ENARGAS Nº 21.075/05, 21.092/05 y 1051/06, aportó la información pendiente para su regularización, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 18/06 (fs. 323/325), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 12/06 (fs. 317), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 178/06 (fs. 321), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por SERVICIL S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 180/06 (fs. 326), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que SERVICIL S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a SERVICIL S.R.L. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3111.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma SERVICIL S.R.L. deberá:

1. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación del CRPC.

2. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado mantendrá el código oportunamente asignado.

3. Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3º — En caso de que SERVICIL S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y SERVICIL S.R.L. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma SERVICIL S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, SERVICIL S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma SERVICIL S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 3/7 Nº 516.829 v. 3/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3534/2006

Bs. As., 22/6/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 9670, se tramita la solicitud incoada por LUIS HUGO AUSILI para ser inscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 11/06 (fs. 182/183), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 185/06 (fs. 150), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 84/06 (fs. 184), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por LUIS HUGO AUSILI resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 85/06 (fs. 185), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que LUIS HUGO AUSILI ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a LUIS HUGO AUSILI por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3158.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma LUIS HUGO AUSILI deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución, el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido/s por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación del CRPC.

3. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: AUSI.

4. Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3º — En caso de que LUIS HUGO AUSILI pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y LUIS HUGO AUSILI deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma LUIS HUGO AUSILI quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, LUIS HUGO AUSILI estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma LUIS HUGO AUSILI; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 3/7 Nº 516.838 v. 3/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3535/2006

Bs. As., 22/6/2006

VISTO el Expediente Nº 10.095 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3476 del 23 de marzo de 2006 (fs. 48 a 67) este Organismo decidió aprobar la convocatoria del Concurso Público Nº 01/2006 para la contratación para la

contratación de un servicio de consultoría para la auditoría operativa de Programas y Procedimientos de detección, atención y reparación de fugas en los sistemas de distribución, según lo indicado en los términos de referencia (Anexo A del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (art. 1º).

Que en mediante ese mismo acto administrativo se decidió aprobar el citado Pliego (art. 2º) e instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de esta resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de apertura de sobres.

Que asimismo, por medio de la NOTA ENRG/GA Nº 1873 del 3 de abril de 2006 (fs. 68 a 70) se le solicitó a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la publicación de dicha resolución por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL.

Que por otra parte, a través de la NOTA ENRG/GA Nº 1877 del 3 de abril de 2006 la UNION DE PROVEEDORES DEL ESTADO (fs. 71); ARCAN INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. (fs. 72); FIMM LATINOAMERICANA S.A. (fs. 73); ENERTEC S.R.L. (fs. 74); HUBERG (fs. 75); BIESOLD INTRAGAS ARGENTINA S.A. (fs. 76) y TEINGAP S.A. (fs. 77) fueron invitadas a ofertar en el presente Concurso Público, indicándoseles además que el acto de apertura de sobres se realizará el día 26 de abril de 2006 a las 11 :00 hs, en el tercer piso de la Sede Central del ENARGAS.

Que además, las firmas FRANKLIN CONSULTORA S.A. (fs. 78); CMS INFORMATICA S.A. (fs. 79); RINA S.P.A. SUC. ARG. y MARIO MORENFEL retiraron de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rigen el presente Concurso.

Que la firma ARCANENGINEERING S.A. efectuó una serie de consultas por escrito (Actuación ENARGAS Nº 6249 del 20 de abril de 2006, fs. 80 a 82), las que habiendo sido evacuadas mediante MEMORANDUM GD/GAL Nº 9106 (fs. 85 a 91) dio origen a la Circular Aclaratoria Nº 001 (fs. 93 a 989 notificada a todos las firmas que fueron invitadas y que retiraron el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, mediante la NOTA ENRG/GA Nº 2440 del 24 de abril de 2006 (fs. 99 a 108 y 110).

Que asimismo obra a fs. 109 de autos la impresión del correo electrónico que fuera enviado por la firma JOSE SERAFIN LADELFA comunicando su imposibilidad de presentarse al presente Concurso, en tanto que a fs. 111 obra una nota del mismo tenor presentada por FIMM LATINOAMERICA S.A.

Que a fs. 112 y 113 obra el Acta de Apertura, de la que se desprende que las firmas oferentes fueron las siguientes: ENERTEC S.R.L. (fs. 114 a 287); TEINGAP S.A. (fs. 288 a 393) y ARCANENGINEERING S.A. (fs. 394 a 693).

Que asimismo a fs. 695 y 696 a 697 obran las constancias que acreditan que ARCA NENGINEERING S.A. y ENERTEC S.R.L. han tomado vista de las presentes actuaciones.

Que a fs. 698 obra la comunicación interna que el Sector COMPRAS de la GERENCIA DE ADMINISTRACION le remitiera al Sector PRESUPUESTO de la misma, solicitándole que informe sobre la existencia de crédito y cuota para afrontar el gasto, teniendo en consideración que la única oferta que se encontraba en condiciones formales de ser analizada es la de TEINGAP S.R.L. que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 2.593.272,00) y que el precio estimado para el presente Concurso asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 449.500).

Que la respuesta del SECTOR PRESUPUESTO (fs. 699) indica que "... a la fecha no existe disponibilidad de cuota de compromiso para continuar con el procedimiento de adjudicación.", aclarando también que: "... la propuesta de TEINGAP S.A. de $ 2.593.272,00, es 577% mayor que el precio estimado oportunamente y para el cual sí se encontraba reservada la cuota de compromiso."

Que finalmente, a fs. 700 a 702 se encuentra glosado el MEMORANDUM GA Nº 82/06 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION y la de DISTRIBUCION de este Organismo indicaron que: "La empresa ENERTEC S.R.L. informa que su propuesta económica es de $ 382.300 más IVA, presentando una Póliza de seguro de caución emitida por Victoria Seguros por un importe de $ 22.000. En su caso, el monto correcto de la garantía a presentar debió ser de $ 23.129,15." y que "En cuanto a Arcanengineering S.A., su propuesta económica para la realización de las tareas es de $ 971.700,00 más IVA, presentando una Póliza de seguro de caución emitida por Aseguradora de Créditos y Garantías S.A. por un monto de $ 50.000. En su caso, el monto correcto de la garantía a presentar debió ser de $ 58.787,85."

Que por su parte, expresan que la firma ARCANENGINEERING S.A. indica que "... Las tarifas cotizadas se mantendrán vigentes durante toda la duración del contrato, salvo que por causas externas al control de las partes (escalada inflacionaria, ajustes salariales a nivel oficial o no oficial, etc.). De darse alguna de dichas situaciones, las Partes acordarán los valores potenciales de impacto en los precios de las tarifas"; y que: "... en caso de producirse gastos no incluidos en el alcance de los trabajos, los mismos se facturarán como gastos reembolsables a su valor real más un "fee" del 10% en concepto de gastos administrativos."

Que en tal sentido ambas gerencias indican que: "Tales condicionamientos están claramente definidos en las causales de inadmisibilidad dispuestas por la normativa vigente que rige la presente contratación.

Que asimismo quedó plasmado en dicho Memorándum que "...ninguna de las empresas presentadas pudo acreditar el momento de la apertura de ofertas los correspondientes Certificados Fiscales."

Que finalmente, la GERENCIA DE ADMINISTRACION y de DISTRIBUCION de este Organismo arribaron a la conclusión de que —dado que la única empresa en condiciones formales de proseguir con el procedimiento de selección es la firma TEINGAP S.A. cuya propuesta económica alcanza a la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 2.593.272,00), y que no existe disponibilidad de cuota de compromiso para afrontar una erogación que resulta ser 577% superior al precio estimado— "... existe razón suficiente como para que los Señores Directores ejerzan la facultad que le fuera otorgada en el art. 61 del Decreto Nº 436/2000 y en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige este procedimiento (FACULTAD DE LA ADMINISTRACION)."

Que a fs. 703 a 706 se encuentra glosado el DICTAMEN GAL Nº 516/06 en el que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha emitido opinión coincidente con lo establecido en el MEMORANDUM GA Nº 82/06.

Que finaliza expresando que para que la resolución que se dicte revista el carácter de acto administrativo regular, se debe poner a disposición de todos los oferentes, el MEMORANDUM GA Nº 82/06 por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda y que vencido dicho plazo sin que los oferentes presenten impugnaciones o que las mismas sean desestimadas por el ENARGAS, ese Organismo podrá declarar fracasado y consecuentemente, dejar sin efecto el concurso en trámite.

Que así las cosas, mediante la NOTA ENRG/GA Nº 3282 del 31 de mayo de 2006 se dio cumplimiento a lo sugerido en el Dictamen GAL Nº 516/06.

Que finalmente, la GERENCIA DE ADMINISTRACION emitió el MEMORANDUM GA Nº 112/06 mediante el cual sugirió: "Conforme lo establecido en el art. 82 del Decreto Nº 436/2000 y en consonancia con el Informe de Evaluación GA Nº 82/06 (fs. 700 a 702) y el Dictamen Legal Nº 516/06 (fs. 703 a 706) se pone a vuestra consideración declarar fracasado y consecuentemente, dejar sin efecto el concurso en trámite)"

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas ARCANENGINEERING S.A. y ENERTEC S.R.L. en los términos establecidos en el art. 74 del Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 2º — Declárase fracasado y consecuentemente, déjase sin efecto el Concurso Público Nº 01/2006 en los términos establecidos en la normativa vigente (art. 61 del Decreto Nº 436/2000 y art. 20 del Decreto Nº 1023/2001).

ARTICULO 2º — Notifíquese a las firmas ARCANENGINEERING S.A.; ENERTEC S.R.L. y TEINGAP S.A., y a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 3/7 Nº 516.839 v. 3/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3536/2006

Bs. As., 26/6/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 10.350, se tramita la solicitud incoada por BRUNELLA OSVALDO DANIEL para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 67/06 (fs.166/168), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 26/06 (fs. 154), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 334/06 (fs. 160), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por BRUNELLA OSVALDO DANIEL resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 339/06 (fs. 169), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que BRUNELLA OSVALDO DANIEL ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a BRUNELLA OSVALDO DANIEL por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3164 para PEC y Nº 3163 para CRPC.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma BRUNELLA OSVALDO DANIEL deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, los Certificados de Aptitud Técnica de PEC CRPC, extendidos por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", como así también, en cada oportunidad que el mismo sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con hasta un máximo de 10 (diez) "Talleres de Montaje". En caso de que BRUNELLA OSVALDO DANIEL desee aumentar dicha cantidad, previo a ello, deberá acompañar la Declaración Jurada de Bienes; Deudas y Resultados de fecha próxima a la de presenta-

ción ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines de su análisis respectivo.

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

7. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación del CRPC.

8. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: BUNEL.

9. Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3º — En caso que BRUNELLA OSVALDO DANIEL concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC, deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 4º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulatoria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 5º — En caso de que BRUNELLA OSVALDO DANIEL pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y BRUNELLA OSVALDO DANIEL deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma BRUNELLA OSVALDO DANIEL quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, BRUNELLA OSVALDO DANIEL estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma BRUNELLA OSVALDO DANIEL; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 3/7 Nº 516.830 v. 3/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3537/2006

Bs. As., 26/6/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 9808, se tramita la solicitud incoada por G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 60/06 (fs.176/178), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 33/06 (fs.168), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 314/06 (fs. 169), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 329/06 (fs. 179), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3161.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", como así también, en cada oportunidad que el mismo sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con hasta un máximo de 10 (DIEZ) "Talleres de Montaje". En caso de que G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ desee aumentar dicha cantidad, previo a ello, deberá acompañar la Declaración Jurada de Bienes; Deudas y Resultados de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines de su análisis respectivo.

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 3º — En caso que G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC, deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 4º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulatoria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52º de ia Ley Nº 24.076.

ARTICULO 5º — En caso de que G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma G.V.D. GAS DE SILVIA NOEMI DIAZ; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 3/7 Nº 516.833 v. 3/7/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 69/2006

Bs. As., 15/6/2006

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 139 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 14 de junio de 2006 (Acta Nº 8)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 139, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 69/06

ACTA Nº 139/06

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
00881-03	Instituto Argentino de Diagnóstico y Tratamiento S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
00488-01	Medicina Nuclear S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
00488-01	Medicina Nuclear S.R.L.	Tratamiento de hipertiroidismo y/o disfuncionamiento cardíaco	0
00881-03	Instituto Argentino de Diagnóstico y Tratamiento S.A.	Tratamiento médico con I-131	0
02005-01	Raslawski Elsa Cristina	Braquiterapia	0
02015-00	Ensayos e Insumos S.R.L.	Gammagrafía industrial	0
02007-00	Sendsold S.R.L.	Gammagrafía industrial	2
02019-00	Tend S.R.L.	Gammagrafía industrial	0
00700-01	Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires – Hospital Italiano-	Tratamiento paliativo del dolor por metástasis óseas	3

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00402-01	Clínica Bazterrica S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00402-01	Clínica Bazterrica S.A.	Tratamiento médico con I-131	1
00733-00	Reñe Ferrero Juan Bautista	Telegammaterapia	1
01267-11	Comisión Nacional de Energía Atómica	Importación, exportación y venta de material radiactivo a usuarios autorizados	3
01538-00	Photonix S.R.L.	Trasvase, mantenimiento y reparación de equipos de alta energía	2
00791-00	Tomografía de Hormigón Armado S.A.	Gammagrafía industrial	3
01428-01	3M Argentina S.A.C.I.F.I.A.	Medición industrial	1
00976-00	La Papelera del Plata S.A.	Medición industrial	1
01225-02	Papelera Tucumán S.A.	Medición industrial	1
01209-02	Río Chico S.A.	Medición industrial	1
01106-00	Artex S.A.	Perfilaje de pozos petrolíferos	3

e. 3/7 Nº 516.986 v. 3/7/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 70/2006

Bs. As., 16/6/2006

VISTO los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR 15/06 correspondiente a su Reunión Nº 201 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 14 de junio de 2006 (Acta Nº 8)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 201, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 70/06

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL (ACTA CALPIR Nº 201)

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Ing. Diego PASSADORE Expte Nº 20.385.113 Actuación Nº LIC-01	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRON (FCDN)	Jefe de Instalación (1128)
Ing. Gerardo SCARPIGNATO Expte Nº 27.750.250 Actuación Nº LIC-01	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRON (FCDN)	Operador de Ciclotrón (1129)
Ing. Mauro NAMIAS Expte Nº 28.058.950 Actuación Nº LIC-01	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRON (FCDN)	Oficial de Radioprotección (1130)
Ing. Juan Carlos MANSILLA Expte Nº 8.414.225 Actuación Nº LIC-01	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRON (CNEA)	Operador de Ciclotrón (1131)
Ing. Miguel NAPOLIC Expte Nº 21.482.980 Actuación Nº LIC-01	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRON (CNEA)	Operador de Ciclotrón (1132)
Bioing. Sebastián POLETTI Expte Nº 24.705.799 Actuación Nº LIC-01	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRON (FUESMEN)	Operador de Ciclotrón (1133)

CICLOTRON (FCDN): Ciclotrón y Laboratorio de Producción de Radiofármacos (Fundación Centro Diagnóstico Nuclear).

CICLOTRON (CNEA): Ciclotrón de Producción de Radioisótopos (Comisión Nacional de Energía Atómica).

CICLOTRON (FUESMEN: Ciclotrón y Línea de Producción de Radioisótopos para PET (Fundación Escuela de Medicina Nuclear-FUESMEN).

SOLICITUD DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 201)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Carlos FERNANDEZ Expte Nº 4.974.151 Actuación Nº AE-02	RA-6	30/06/07	Jefe del Reactor (3856)

RA-6: Reactor de Investigación y Docencia RA-6

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 201)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Eduardo CALDERON Expte Nº 7.693.417 Actuación Nº RAE-08/AE-01	CNE	20/12/06	Asistente Mantenimiento Instrumentación y Control (3857)
Sr. Carlos VIGO Expte Nº 10.080.589 Actuación Nº RAE-19/AE-01	CNE	26/12/06	Oficial de Radioprotección (3858)
Sr. Juan GARIS Expte Nº 8.363.981 Actuación Nº RAE-20/AE-01	CNE	20/12/06	Oficial de Radioprotección (3859)
Sr. Miguel VELICOGNA Expte Nº 11.582.569 Actuación Nº RAE-15/AE-01	CNE	30/12/06	Oficial de Radioprotección (3860)
Sr. Raúl SABBADINI Expte Nº 6.613.609 Actuación Nº RAE-18/AE-01	CNA-I	11/12/06	Operador del Sistema Primario (3861)
Sr. Miguel RICHINI Expte Nº 5.834.057 Actuación Nº RAE-14/AE-01	CNA-I	11/06/07	Operador Sistema de Recambio (3862)
Ing. Jorge VALERIO Expte Nº 8.329.198 Actuación Nº RAE-08/AE-01	CNA-I	12/12/06	Asistente Técnico del Sistema Primario (3863)
Ing. Jorge LEON Expte Nº 8.667.121 Actuación Nº RAE-04/AE-02	CNA-I	20/06/07	Jefe de Ingeniería y Planificación (3864)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Eduardo CHIESA Expte Nº 12.071.675 Actuación Nº RAE-07/AE-01	CNA-I	28/06/08	Operador Sistema de Recambio (3865)
Sr. Félix ALMADA Expte Nº 11.305.761 Actuación Nº RAE-10/AE-01	CNA-I	28/06/08	Asistente Técnico de Piletas (3866)
Sr. Francisco GARCIA Expte Nº 13.133.227 Actuación Nº RAE-11/AE-02	RA-3	04/06/07	Jefe de Radioprotección y Seguridad (3867)

CNE: Central Nuclear Embalse

CNA-I: Central Nuclear Atucha I

RA-3: Reactor de Investigación y Producción RA-3

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Daniel YORIO Expte Nº 16.253.407 Actuación Nº RAE-05/AE-02	U_3O_8	16/07/08	Responsable Sector Calcinación (3868)
Sr. Fernando PERTOSSI Expte Nº 12.785.376 Actuación Nº RAE-13/AE-01	U_3O_8	20/06/08	Operador de Caja de Guantes (3869)
Lic. Gabriela PEÑA Expte Nº 20.211.127 Actuación Nº RAE-02/AE-01	CICLOTRON (CNEA)	29/06/08	Operador de Celda (3870)
Lic. Leonor DELL´OCCHIO Expte Nº 4.291.327 Actuación Nº RAE-12/AE-01	LTA	18/06/07	Operador (3871)
Lic. Leonor DELL´OCCHIO Expte Nº 4.291.327 Actuación Nº RAE-12/AE-02	LUE	18/06/07	Jefe de Operaciones (3872)
Sr. Ariel PASCALE Expte Nº 7.771.887 Actuación Nº RAE-14/AE-01	LUE	08/06/07	Operador (3873)
Sr. Enrique CORRALES Expte Nº 8.273.632 Actuación Nº RAE-07/AE-02	$PPFSCo^{60}$	17/06/07	Jefe de Operaciones (3874)
Sr. Eduardo CANIL Expte Nº 14.854.151 Actuación Nº RAE-11/AE-01	ECRI	11/06/07	Operador de Caja de Guantes (3875)

U_3O_8: Planta de Conversión de UF_6 a U_3O_8

CICLOTRON (CNEA): Ciclotrón de Producción de Radioisótopos (Comisión Nacional de Energía Atómica).

LTA: Laboratorio de Triple Altura

LUE: Laboratorio de Uranio Enriquecido

PPFSCo60: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co^{60}

ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación

e. 3/7 Nº 516.988 v. 3/7/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 72/2006

Bs. As., 16/6/2006

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos al Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión Nº 735 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 14 de junio de 2006 (Acta Nº 8)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 735 que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 72/06

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 735	ACT.
05169-IN	ALMADA MIRIAM DANIELA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05179-IN	ANGERAMI CARLOS MARTIN	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05044-IN	BORZATTO JOSE ALBERTO	MEDICION INDUSTRIAL	1
05167-IN	CEJAS CARLOS RUBEN	MEDICION INDUSTRIAL	1
05182-IN	FERNANDEZ ARIEL LEONARDO	MEDICION INDUSTRIAL	1
05175-IN	FERNANDEZ MARCELO ALEJANDRO	MEDICION INDUSTRIAL	1
05180-IN	FERRARI JULIAN	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02823-IN	ILLANES LUIS HECTOR	TRATAMIENTO PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS	1
05172-IN	MARTINEZ MARCELO ALBERTO	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
05136-IN	MENGHINI JORGE EDUARDO	INVESTIGACION	1
05177-IN	MERLO BLANCA ISADORA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05173-IN	RODRIGUEZ LEONARDO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
05171-IN	SANABRIA CLARISA ANDREA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 735	ACT
04480-IN	BARREIRO EDUARDO ALEJANDRO	IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	1
00414-IN	BENDINI MARCELO GUILLERMO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03380-IN	BERTAINE DANIEL GUSTAVO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03170-IN	BONACORSI STELLA MARIS	TECNICA EN MEDICINA NUCLEAR	2
00540-IN	CANEDA GRACIELA BEATRIZ	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
00540-IN	CANEDA GRACIELA BEATRIZ	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
00540-IN	CANEDA GRACIELA BEATRIZ	TRATAMIENTO PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS	1
04596-IN	CASALE GUILLERMO ARTURO	IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA	2
04596-IN	CASALE GUILLERMO ARTURO	IMPORTACION, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACION Y VENTA	2
05114-IN	FALCON MARCELO FERNANDO	INVESTIGACION	2
04796-IN	GIL DANIEL ANTONIO	INVESTIGACION	2
04100-IN	GOMEZ ERMINDO RAUL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03451-IN	GONZALEZ CARLOS ANGEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
04735-IN	GONZALEZ CLEMENTE ALFREDO JOSE	IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA	3
00777-IN	LEXOW CLAUDIO	MEDICION INDUSTRIAL	1
05068-IN	LJUNGMANN CHRISTIAN ALBERTO	MEDICION INDUSTRIAL	2
03723-IN	MALATESTA ARIEL HERNAN	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
04265-IN	MONTSERRAT SILVANA	PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	1
04265-IN	MONTSERRAT SILVANA	USO DE TRAZADORES RADIACT.EN APLICACIONES IND.Y DE INV.	1
03073-IN	MORANDO JOSE WASHINGTON	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03073-IN	MORANDO JOSE WASHINGTON	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
04253-IN	MOREYRA ELISEO EMILIO	TRASVASE, MANTENIMIENTO Y REP. DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA	2
01886-IN	SACC RICARDO ALBERTO	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
05113-IN	STANKEVICIUS ALEJANDRO	INVESTIGACION	2
02875-IN	TRAMAGLIA JORGE ALBERTO	INVESTIGACION Y DOCENCIA	1
04025-IN	VICULIN SERGIO ANTONIO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
02894-IN	WRANG URSULA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02894-IN	WRANG URSULA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1

e. 3/7 Nº 516.993 v. 3/7/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 71/2006

Bs. As., 16/6/2006

VISTO el trámite de solicitud de permiso individual, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la Norma AR 8.11.3 "Permisos individuales para especialistas y técnicos en física de la radioterapia", lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento del solicitante de dicho permiso individual se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que conforme a la información obrante en el Expediente, la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III y el CAAR, han determinado que el señor Enrique José MUDANO demostró tener los conocimientos teóricos prácticos necesarios para acreditar la formación equivalente establecida por el Criterio Nº 15 de la Norma AR 8.11.3 para la renovación de Permiso Individual como Técnico en Física de la Radioterapia a nivel de Especialista.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 14 de junio de 2006 (Acta Nº 8)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción el permiso individual correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 734 que se detalla a continuación:

EXPTE.	RENOVACION DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 734	ACT.
00195-IN	MUDANO, Enrique José	TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA A NIVEL DE ESPECIALISTA	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 3/7 Nº 516.991 v. 3/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30555495494	LA BRAGADENSE S.A.	107	SARMIENTO Y ENTRE RIOS BRAGADO	106037/6
30707097953	AUTOMOTORES DEL ATLANTICO S A	129	RUTA 88 1197 MAR DEL PLATA	128294/8
30707371796	ACONCAGUA VEHICULOS COM SA	630	AVENIDA ACCESO ESTE 6140 - VILLA NUEVA	629421/9
			IMPRENTAS	
20232940779	MIERES, MARCELO GABRIEL	682	AVDA. SAN MARTIN 1473 - ELDORADO - MNES.	681112/4
20260579798	LEDESMA FACUNDO GABRIEL	703	ELORDI 185 NEUQUEN	702001/0
20924445646	TRUJILLO GERMAN ANTONIO	721	LAVALLE Nº 525-CIPOLLETTI-RIO NEGRO	720149/4
24263324540	CAINO JOSE HERNAN	485	PARAGUAY 199 - PARANA - ENTRE RIOS	484248/0
27220473800	FERNANDEZ CARINA GRACIELA	111	AV CORNELIO SAAVEDRA 420 - SAAVEDRA	110062/9
27228438958	MASTRANGELO, SANDRA PATRICIA	279	LINIERS 827 - RIO CUARTO - CBA.	278546/3
27247735807	BOFFI ERICA VALERIA	145	CALLE 20 ESQ 15-SAN CLEMENTE DEL TUYU	144113/2

Resolución de Exclusión según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30572340143	CENTRO PRIVADO DE COMPUTOS SA	858	SAN MARTIN 3067-SANTA FE	857089/2
			IMPRENTAS	
23035581324	GOMEZ ANGELA ISABEL	870	DR RIVASN 467 (2000) ROSARIO	869528/8
23283940969	SBARRA CRISTIAN ANDRES	870	9 DE JULIO 3467 (2000) ROSARIO	869724/8

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 3/7 N° 517.196 v. 3/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20161979210	ARIAS CLAUDIO AEJANDRO	012	AV. SAN MARTIN 2701 (1824) - LANUS- PCIA. BUENOS AIRES	011589/4
20260236882	FANTIN LEANDRO OSCAR	012	GENERAL PICO 959 (1874) -VILLA DOMINICO- PCIA. BUENOS AIRES	011590/8
20266223146	DROHOBYCKI JUAN PABLO	054	AUSTRALIA 996 (1752) -LOMAS DEL MIRADOR- PCIA. BUENOS AIRES	053398/0
20270228713	LISAK JAVIER	054	ILLIA 1932 (1754)-SAN JUSTO- PCIA. BUENOS AIRES	053399/8
23101931129	GALLO FABIAN CLAUDIO	014	JUAN MANUEL DE ROSAS 233 (1708)-MORON- PCIA. BUENOS AIRES	013376/0
23144343409	MEDDIS LUIS ALBERTO	063	CERVANTES 3585 (1847) -R. CALZADA- PCIA. BUENOS AIRES	062264/8
30709607150	FALCO GABRIEL Y FALCO WALTER SH.	054	VILLEGAS 2231 (1754) -SAN JUSTO- PCIA. BUENOS AIRES	053397/1

Resolución de Exclusión según R.G. N Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
30709523054	VIA GRAPHIC SA	012	GRAL .O HIGGINS 435 (1824) - LANUS- PCIA. BUENOS AIRES	011552/5
30707839402	TORRES MARIA LUZ Y PARONI ANGEL MARCELO S.H.	001	AVDA. FEDERICO LACROZE 2542 (1426) CAPITAL FEDERAL	001352/2

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 3/7 N° 517.194 v. 3/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº. 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
23126218869	TARDIVO, JUAN RAUL	21/04/2003	23/01/2004
20062620588	INGARAMO, CONRADO	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 3/7 N° 517.207 v. 3/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8750. 16/6/2006. Ref.: Circular OPRAC 1-561. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional en porcentaje nominal anual
2006	
Abril	24.06

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadística/tasser.xis, Hoja "Tarjetas".

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

e. 3/7 Nº 516.899 v. 3/7/2006

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 04/06

LXXXV REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 7 y 9 de junio de 2006, la LXXXV Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La Delegación de Venezuela participó en la reunión de la CCM en los términos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Decisión CMC Nº 28/05 y en el Acuerdo Marco para la Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, suscripto el 8 de diciembre del 2005, en la ciudad de Montevideo.

Fueron tratados los siguientes temas:

1.- SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

1.1. CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías"

La CCM recibió el informe sobre la CXVII Reunión Ordinaria del CT Nº 1, realizada en Buenos Aires, entre los días 29 de mayo y 2 de junio de 2006.

La PPTA informó sobre la próxima reunión conjunta del Plenario y los Técnicos en Nomenclatura, de carácter extraordinario, a realizarse en Buenos Aires entre los días 3 y 7 de julio de 2006, con el fin de dar tratamiento al tema de la IV Enmienda del Sistema Armonizado.

La Delegación de Venezuela informó que se encuentra trabajando en el tema de la IV Enmienda del Sistema Armonizado, con avances significativos en la materia.

La CCM aprobó el Proyecto de Resolución Nº 3/06 "Modificación de la NCM y su correspondiente AEC" (Anexo IV).

La CCM instruyó al CT Nº 1 para que, en su próxima reunión, incluya en su agenda la elaboración de un Dictamen de Clasificación Arancelaria para los jugos a base de soja comercializados por los

Estados Partes. Las delegaciones en ese Comité deberán proveer las informaciones necesarias para llevar a cabo este trabajo.

1.2. CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros"

La CCM recibió el informe sobre la XXI Reunión Extraordinaria del CT Nº 2, celebrada en Buenos Aires, entre los días 15 y 18 de mayo de 2006.

La CCM tomó nota del informe elevado por el CT Nº 2 relativo a la situación actual de las Areas de Controles Integrados (ACI), así como de los inconvenientes y obstáculos para su efectiva implementación. En tal sentido, instruyó al CT a que elabore un informe sobre el diagnóstico actual de cada una de las ACI y que refleje los inconvenientes que se detectan para la implementación de las mismas, identificando, entre otros, los organismos involucrados.

Con relación a la instrucción impartida por la CCM en su última reunión, relativa a la elaboración de un programa de acción para coordinar los procedimientos de control de valor en aduana, el Coordinador Nacional de la PPT informó que se ha avanzado sobre los puntos que se incluirían en el Programa, manifestando que en la próxima reunión del CT se convocará al SCT de Valoración Aduanera, para profundizar el tratamiento del mismo, a fin de ser elevado a la próxima reunión de la CCM.

La CCM tomó nota sobre el avance del Proyecto de Decisión sobre la revisión de la Dec. CMC Nº 01/97 "Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca entre las Administraciones de Aduanas del MERCOSUR relativo a la Prevención y Lucha contra los Ilícitos Aduaneros". En tal sentido, instruyó al CT Nº 2 a culminar el procedimiento de consultas internas y elevar dicho proyecto a la CCM a fin de ser aprobado en la próxima reunión del CMC.

Con respecto al Programa de Trabajo para el año 2006, la CCM instruyó al CT Nº 2 a suspender los trabajos relativos a operaciones de perfeccionamiento activo y pasivo, entendiendo que el tema continuará siendo considerado en el marco de la Segunda Fase de Cooperación Aduanera MERCOSUR-UE.

La CCM tomó conocimiento de las gestiones realizadas por la PPTA a fin de lograr la firma del Addendum del Convenio de Financiación solicitado por el MERCOSUR para el Proyecto de Cooperación Aduanera Unión Europea - MERCOSUR.

En este sentido, se mostró interesada por los resultados de la reunión entre los Embajadores de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR ante la Comisión Europea y el Director para América Latina de la oficina de Europe Aid de la Unión Europea, Sr. Fernando Cardesa García, del 9 de junio en Bruselas.

1.3. CT Nº 3 "Normas y Disciplinas Comerciales"

La PPTA informó sobre los resultados de la XLVIII Reunión Ordinaria del CT Nº 3, celebrada en Buenos Aires, entre los días 22 y 24 de mayo de 2006, cuya Acta quedó Ad Referéndum de la Delegación de Paraguay, de acuerdo a la Dec. CMC Nº 04/93 y Res. GMC Nº 26/01.

La CCM aprobó el Texto Ordenado del Régimen de Origen MERCOSUR, en sus versiones en español y en portugués, elevado por el CT Nº 3, de acuerdo a lo previsto en el Programa de Trabajo del año 2006 (Anexo VII - MERCOSUR/LXXXV CCM/DI Nº 28/06 - soporte electrónico).

La CCM instruyó a la SM a incorporar el mencionado Texto en su página web, a los efectos de que se encuentre a disposición de los operadores comerciales a la mayor brevedad posible.

Por otra parte, las delegaciones coincidieron en la necesidad de implementar un sistema por el cual los operadores puedan acceder a los requisitos de origen vigentes por posición arancelaria. En tal sentido, la CCM acordó continuar con el tratamiento de este tema e instruyó a la SM que adelante alternativas para la puesta en marcha de este servicio en la próxima reunión de la CCM.

Con relación a la tarea "Establecimiento de Metodología para la Adecuación de las Reglas de Origen para los casos de modificación de la NCM conforme al Régimen de Origen MERCOSUR" que consta en el Programa de Trabajo 2006 de este CT, la Delegación de Brasil expresó que el CT debería, más allá de atenerse a una discusión para la definición de criterios, cumplir con esta tarea mediante la creación de un procedimiento interno y permanente para el análisis puntual de todos los casos de apertura de códigos de la NCM, a fin de identificar la eventual necesidad de modificación a la lista que consta en el Anexo I de la Dec. CMC Nº 01/04, considerando que cualquier nuevo código de la NCM no incluido en este Anexo integra al Régimen General de Origen.

1.4. CDCS "Comité de Defensa Comercial y Salvarguardias"

La CCM recibió el informe sobre la XLVI Reunión Ordinaria del CDCS; realizada en Buenos Aires, entre los días 29 y 31 de mayo de 2006.

De acuerdo a lo instruido por la CCM, la Coordinadora del CDCS de la PPT brindó un informe sobre el estado de avance del Reglamento Común del MERCOSUR Antidumping contra Terceros Países y del Reglamento Común del MERCOSUR contra las Subvenciones Concedidas por Terceros Países, cuyas versiones en español y en portugués se adjuntan en Anexo XIII (RESERVADO - MERCOSUR/XLVI CDCS/DT Nº 04/06 y RESERVADO – MERCOSUR/XLVI CDCS/DT Nº 05/06). Asimismo, presentó el Informe sobre las dificultades enfrentadas por el CDCS para la finalización de sus tareas (Anexo XIV – MERCOSUR/XLVI CDCS/DI Nº 01/06). Ambos anexos se elevan a consideración del GMC.

Con respecto al Reglamento Común del MERCOSUR Antidumping contra Terceros Países, la PPTA informó que se ha logrado consensuar la casi totalidad de su articulado, habiendo quedado pendientes de definición los artículos 7, 94, 96.4 y 119, en sus versiones en español y en portugués. En este sentido, la CCM tomó nota sobre las dificultades enfrentadas por el CDCS para la culminación de los Reglamentos Comunes referidas a la necesidad de conciliar con precisión los textos en ambos idiomas a fin de que tuvieran el mismo alcance en cuanto a su interpretación; la constante necesidad de ajustar su redacción conforme a la práctica internacional en la materia y la existencia de distintas normas legales y/o constitucionales en los OJN de los Estados Partes que dificulta la adopción de una normativa común.

Con relación al Reglamento Común del MERCOSUR contra Subvenciones concedidas por terceros países, la PPTA informó que se han adaptado los artículos 41, 46, 65, 84, 97 y 124 de la versión en portugués y 46 y 124 de la versión en español.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay coincidieron que hasta tanto no se llegue a una definición política de los temas jurídico-institucionales pendientes, la CCM debería suspender los trabajos del CDCS.

La Delegación de Brasil manifestó que el GMC deberá deliberar sobre las formas de dar continuidad a la elaboración de los Reglamentos Comunes. Resaltó asimismo, que el programa de trabajo del CDCS, órgano permanente, previsto en el Art. 8 de la Dec. CMC Nº 59/00, contiene tareas que no dependen de una solución para los aspectos institucionales de los Reglamentos, como la preparación de cuestionarios y la finalización de las disposiciones transitorias, razón por la cual la CCM no debería suspender las actividades de este Comité.

1.5. CT Nº 7 "Defensa del Consumidor"

La PPTA informó sobre la LI Reunión Ordinaria del CT Nº 7, celebrada en Buenos Aires, entre los días 30 de mayo y 1 de junio de 2006, cuya Acta quedó Ad Referéndum de la Delegación de Uruguay de acuerdo a la Dec. CMC Nº 04/93 y Res. GMC Nº 26/01.

La CCM aprobó la inclusión en el Programa de Trabajo 2006 del CT Nº 7 del punto "Fortalecimiento de la Relación del CT Nº 7 con las ONG's de Consumidores", de acuerdo a la solicitud elevada por el CT Nº 7 (Anexo VIII - LXXXIII CCM/DT Nº 05/06 Add.1), así como las actividades que podrían considerarse para la elaboración del documento de trabajo solicitado por la CCM al CT Nº 7 en su LXXXIII Reunión (Anexo VIII – MERCOSUR/LXXXV CCM/DT Nº 13/06).

La CCM tomó nota del cuadro correspondiente a la Consolidación de datos de las Asociaciones Civiles de Defensa del Consumidor de los Estados Partes (Anexo V MERCOSUR/LI CT Nº 7).

La CCM instruyó a la SM a incluir en su página web, links a las páginas de defensa del consumidor de los organismos oficiales de cada Estado Parte.

2. CONSULTAS

2.1. Nuevas Consultas

Consulta de Brasil a Argentina

Nº	Tema
03/06	Norma de Origen aplicada a mercaderías clasificadas en las NCMs 8517.11.00 8517.19.91 exportados en el ámbito del MERCOSUR

2.2. Consultas en Plenario

Nº	Tema	De	A	Situación
11/04	Termo de Intimación Nº 175/04, Equipo de Procedimientos técnicos Especiales Aduaneros. Delegacia de Foz de Iguazú. Importadora: TAPPI Industrias y Comercio de Plásticos Ltda.	Par	Bra	Pendiente
01/05	Aplicación discriminatoria del impuesto a los productos industriales (IPI) a los productos de las partidas 22.04, 22.05, 22.06 y 22.08	Arg	Bra	Concluida Insatisfactoriamente
08/05	Resolución Nº 18/99 de la República Argentina sobre identificación de productos textiles originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay	Ury	Arg	Concluida
12/05	Aprobación del Decreto Nº 5075/05 de 12 de abril de 2005	Ury	Par	Pendiente
13/05	Arancel para tramitación y emisión de Licencia para Configuración de Modelo, establecida para la Resolución Nº 15/05 - I.N.T.I	Bra	Arg	Concluida
01/06	Descalificación de origen de las alfombras exportadas por la Empresa Beaulieu de Brasil "Industria de Carpetes Ltda"	Bra	Arg	Argentina presentó Nota Técnica Pendiente
02/06	Aplicación del Impuesto Específico Interno (IMESI) a la importación de Jugos Naturales	Par	Ury	Uruguay presentó Nota Técnica Pendiente

3.- ORIGEN

3.1.- Interpretación del inciso "d" Art. 3º de la Decisión CMC Nº 01/04 "Régimen de Origen MERCOSUR"

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre la nueva propuesta "de minimis" presentada por la Delegación de Uruguay, en ocasión de la LXXXIV CCM (Anexo VII-MERCOSUR/LXXXIV CCM/DT Nº 09/06).

En este sentido, la Delegación de Brasil manifestó su apoyo a esta nueva propuesta "de minimis" presentada por Uruguay.

Por su parte, las Delegaciones de Argentina y Paraguay reiteraron que no pueden acompañar la propuesta presentada por Uruguay y expresaron su disposición de avanzar en el análisis caso por caso. Asimismo, solicitaron a Uruguay que presente una lista de casos que deberían ser considerados.

La Delegación de Uruguay manifestó su preocupación por las diferentes posiciones existentes, ya que considera que se trata de un tema relevante en su agenda.

El tema continúa en agenda de la CCM.

4. DEFENSA COMERCIAL Y DE LA COMPETENCIA

4.1. Defensa Comercial

4.1.1. Definición de los mecanismos y condiciones para la eliminación de los instrumentos de defensa comercial intrazona

Las delegaciones intercambiaron opiniones con respecto al documento presentado por la Delegación de Uruguay en la LXXXIII CCM (Anexo X RESERVADO - MERCOSUR/LXXXIII CCM/DT Nº 06/06), sobre "Aplicación de Medidas Antidumping y Compensatorias en el Comercio Intrazona".

Al respecto, la Delegación de Brasil presentó una propuesta (Anexo IX RESERVADO - MERCOSUR/LXXXV CCM/DT Nº 11/06) que contempla algunos de los comentarios hechos por Paraguay y Uruguay. La propuesta establece el año 2010, oportunidad en que se prevé el cumplimiento de objetivos fundamentales para la consolidación de la Unión Aduanera, como fecha para la eliminación de los instrumentos de defensa comercial intrazona.

La Delegación de Argentina reiteró la posición manifestada en reuniones anteriores en el sentido de que no se encuentra en condiciones de acompañar la posición de Uruguay y Brasil, particularmente en relación con el establecimiento de una fecha para la eliminación de los instrumentos de defensa comercial intrazona presentada por la Delegación de Brasil.

Las Delegaciones de Brasil y Uruguay manifestaron su interés en continuar con el tratamiento del tema en el ámbito de la CCM.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5. DEC. CMC Nº 54/04 ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC

5.1.- Implementación de la Dec. CMC Nº 37/05

La CCM tomó nota de la propuesta de corrección de la Dec. CMC Nº 37/05 presentada por la Secretaría del MERCOSUR (SM/409/06), de acuerdo a lo solicitado por la Delegación de Brasil en oportunidad de la LXXXIV Reunión de la CCM, mediante el envío de la Nota DMC/138 a la SM de fecha 1º junio de 2006.

Con relación a la Dec. CMC Nº 37/05, las delegaciones reiteraron su normal implementación, de conformidad a la línea de tiempo establecida en la mencionada norma. Asimismo, la CCM instruyó al CT Nº 2 que informe sobre los avances relativos a la implementación del acceso limitado al sistema informático de gestión aduanera a las entidades certificadoras de origen para la consulta de datos de cada CCPAC.

5.2. Artículo 4 de la Dec. CMC Nº 54/04

La CCM continuó las tareas tendientes a la implementación de los mecanismos previstos en el Artículo 4 de la Dec. CMC Nº 54/04.

En tal sentido, la CCM tomó nota de la IV Reunión del Grupo de Trabajo sobre Código Aduanero del MERCOSUR (GTCAM), celebrada entre los días 16 y 17 de mayo de 2006, en la ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, la CCM tomó nota del documento presentado por la Secretaría del MERCOSUR sobre “Un mecanismo de asignación de la recaudación del AEC por destino final de las importaciones”. Las delegaciones agradecieron la mencionada presentación y destacaron la importancia que este tipo de material pueda significar para el avance de los trabajos en el ámbito de la CCM.

Con relación al literal c) del art. 4 de la Dec. CMC Nº 54/04 relativo al mecanismo a ser implementado para la distribución de la renta aduanera, las delegaciones realizaron un amplio intercambio de opiniones.

En este sentido, la Delegación de Paraguay señaló que el objetivo principal de la Dec. CMC Nº 54/04 es el de avanzar en la profundización de la Unión Aduanera y en este sentido; el mecanismo de distribución de la renta aduanera que se establezca deberá necesariamente reflejar este avance en el proceso de integración. Asimismo, reiteró la importancia de considerar un tratamiento especial y diferencial para aquellos Estados Partes con características especiales de menor desarrollo relativo y cuyas economías tienen una alta dependencia de los ingresos fiscales, como es el caso de Paraguay.

Por su parte, la Delegación de Venezuela manifestó la importancia de contar con un mecanismo de estimación de la renta aduanera que genere confianza a todos los Estados Partes.

La Delegación de Uruguay reiteró que, aún cuando se encuentra realizando consultas internas respecto del mecanismo de distribución de la renta aduanera, en líneas generales, concuerda con la posición manifestada oportunamente por la Delegación de Argentina.

La Delegación de Argentina reiteró la posición manifestada en reuniones anteriores y manifestó la necesidad de avanzar en una discusión técnica, con el fin de lograr una uniformización de criterios y llegar a una definición del tema en una instancia política superior.

Por su parte, la Delegación de Brasil manifestó que no acompañará una propuesta de establecimiento de instituciones superiores encargadas de administrar el mecanismo de distribución de la renta aduanera. Asimismo, manifestó la necesidad de tratar en el ámbito de la CCM, aquellos puntos básicos fundamentales con el fin de lograr avances en el tema, en particular los procedimientos para hacer operativo el mecanismo de distribución de la renta aduanera.

La PPTA elevará al GMC un informe sobre este tema.

La CCM decidió conformar un grupo, en el ámbito de la CCM, para continuar con el análisis de aspectos técnicos del tema.

6.- RES. GMC Nº 69/00 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

6.1.- Solicitud modificación arancelaria para Hojas y tiras delgadas de cobre, incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón plástico o soportes similares, de espesor inferior o igual a 0,15 mm, con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio

Las delegaciones continuaron el análisis de la solicitud presentada por la Delegación de Argentina en ocasión de la LXXXII CCM, sobre la rebaja arancelaria al 0% para la mercadería “Hojas y tiras delgadas de cobre, incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón plástico o soportes similares, de espesor inferior o igual a 0.15 mm, con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio”, clasificada en la posición NCM 7410.21.10.

De acuerdo a la solicitud de la Delegación de Argentina en ocasión de la LXXXIV CCM, la Delegación de Brasil presentó un documento (Anexo X – MERCOSUR/LXXXV CCM/DI Nº 29/06) con información adicional sobre datos de producción, comercio y consumo.

La Delegación de Argentina señaló que, de la información aportada por Brasil, se verificó un importante crecimiento de las importaciones extrazona de ese producto en los últimos años.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

7. ASUNTOS ADUANEROS

7.1. Simplificación de procedimientos aduaneros en el comercio intrazona

La CCM continuó los trabajos tendientes a la implementación de la Res. GMC Nº 34/04, con el fin de adoptar normas para la simplificación de los procedimientos de despacho aduanero de los operadores comerciales que cumplan con ciertos requisitos establecidos en la mencionada norma.

Las delegaciones intercambiaron opiniones respecto a este tema.

La Delegación de Brasil manifestó su posición de avanzar en el tema por Capítulos, estableciendo por un lado, los aspectos de facilitación de trámites aduaneros y, por el otro, aquellos relativos a certificación sanitaria-fitosanitaria y los referidos a normas técnicas. La CCM acordó avanzar en este tema bajo la Presidencia Pro Tempore de Brasil en base a esta propuesta.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

7.2. Valoración Aduanera

La CCM tomó nota del programa de acción (preliminar) presentado por el CT Nº 2, en su XXI Reunión Extraordinaria en materia de Valoración Aduanera. En tal sentido, instruyó al CT que eleve el programa definitivo a la próxima reunión de la CCM.

8. ARANCEL EXTERNO COMUN

8.1. Pedidos de modificación arancelaria

8.1.1.- NCM 7302.10.10 Carriles ferroviarios

8.1.2.- NCM 2818.20.10 Alumina Calcinada

Con relación al pedido presentado por la Delegación de Brasil, en la LXXXII Reunión de la CCM sobre rebaja arancelaria al 0% para el producto “Carriles ferroviarios” (NCM 7302.10.10) y al pedido presentado por la Delegación de Argentina, en la LXXXIII Reunión de la CCM sobre rebaja arancelaria al 0% para el producto “Alumina calcinada” (NCM 2818.20.10), la Delegación de Uruguay informó que ambos pedidos continúan en análisis interno, comprometiéndose a manifestar su posición en ocasión de la próxima reunión de la CCM.

Por su parte, la Delegación de Paraguay, en un gesto de comprensión a las solicitudes de las Delegaciones de Argentina y de Brasil, acompaña las propuestas de rebaja del AEC de los “Carriles ferroviarios” y “Alumina calcinada” al 0%. No obstante, considera que estas modificaciones deben ser consideradas como una situación de excepción, dado que los productos de referencia actualmente ya tienen un nivel mínimo de AEC conferido para los Capítulos respectivos.

8.2. Criterios para el análisis de las modificaciones arancelarias

La CCM continuó el análisis de los criterios técnicos que deberían tenerse en cuenta para la consideración de las solicitudes de modificación arancelaria que se presentan al CT Nº 1.

En este sentido, la CCM tomó nota de la Ayuda Memoria presentada por el grupo que se reunió en paralelo a la CCM para el análisis de este tema (Anexo XVI).

La CCM acordó continuar los trabajos en el ámbito del grupo paralelo a la CCM, con el fin de ir logrando consenso respecto a los criterios para analizar los pedidos de modificación del AEC.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

8.3. Pedidos de Modificación de la NCM

La CCM continuó el análisis del Proyecto de Resolución presentado por la Delegación de Argentina en oportunidad de la LXXXIII CCM, en el cual se establece la apertura de códigos para varias posiciones NCM de la partida 3808 sin modificación del AEC, con requisitos específicos de origen de salto de partida más valor agregado regional.

La Delegación de Uruguay manifestó que no está en condiciones de acompañar la solicitud de Argentina, debido a que existe producción a nivel nacional de los ítems contenidos en esta partida.

La Delegación de Brasil informó que el tema continúa en análisis interno, comprometiéndose a manifestar su posición a la brevedad.

Asimismo, la Delegación de Paraguay manifestó que la solicitud continuaba siendo analizada, y entiende que el requerimiento de nuevas aperturas debería ser canalizado al CT Nº 1 para su revisión técnica.

Por su parte, la Delegación de Argentina reiteró la preocupación manifestada en la LXXXIV Reunión de la CCM.

9 - REGIMENESADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

9.1. Implementación de la Dec. CMC Nº 33/05 “Regímenes Especiales de Importación”

- Art. 3 Regímenes Comunes de Importación

- Art. 4 Regímenes Nacionales Admitidos

- Art. 5 Otros Regímenes Especiales de Importación

De conformidad a lo acordado en anteriores reuniones de la CCM, se reunió en forma paralela a la presente reunión, un grupo de trabajo, con el objetivo de analizar los listados de regímenes nacionales presentados por las delegaciones según las previsiones del artículo 4 de la Dec. CMC Nº 33/05. Los resultados de estos trabajos, se recogen en el documento “Lista de Regímenes Tolerados (preliminar)” (Anexo XV MERCOSUR/LXXXIV CCM/DT Nº 10/06 Rev. 1).

La Delegación de Argentina presentó una propuesta de Decisión que aprueba el listado sobre Regímenes Especiales de Importación, que serán tolerados en los términos del Art. 4 de la Dec. CMC Nº 33/05, el cual quedó a consideración de las demás delegaciones (Anexo XI - MERCOSURILXXXV CCMIDT Nº 12/06).

Por otra parte, las delegaciones continuaron analizando los sectores que podrían ser de interés para la armonización de regímenes aduaneros especiales de importación, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Dec. CMC Nº 33/05. En este sentido, la Delegación de Argentina se comprometió a circular ala mayor brevedad un proyecto de Decisión.

Las delegaciones acordaron avanzar en la consideración de estos temas por correo electrónico, a los efectos de concluir con los trabajos en la VI Reunión Extraordinaria de la CCM.

9.2. Régimen Especial de Importación para el Sector Aeronáutico

La CCM continuó el análisis de la propuesta de modificación de la Regla General de Tributación del AEC para el Sector Aeronáutico, presentada por la Delegación de Brasil en la LXXXIII CCM.

La Delegación de Brasil expresó su conformidad para que su solicitud sea analizada oportunamente en el marco de la definición de un régimen armonizado de importación para el sector aeronáu-

tico, posiblemente en base a las consultas que el sector privado brasileño pretende realizar con sus contrapartes en los demás Estados Partes del MERCOSUR. En ese sentido, solicitó que el sector aeronáutico sea incluido en el listado correspondiente al artículo 3º de la Dec. CMC Nº 33/05, como área de interés para la elaboración de un régimen común de importación.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

10. INCENTIVOS

La CCM continuó el análisis de la propuesta presentada por Argentina sobre “Lineamientos para los mecanismos de examen del impacto de las políticas públicas en el comercio intrazona y en la localización de inversiones„, presentada en oportunidad de la LXXXIII CCM.

Al respecto, la Delegación de Brasil informó que está casi concluida su propuesta sobre este tema, la cual seguirá, en términos generales, los lineamientos presentados por Argentina y tendrá carácter “ex post”. Sin embargo, afirmó no estar en condiciones de incorporar a su propuesta el recurso a una instancia técnica independiente, debido al hecho que el análisis de las políticas de incentivos de los Estados Partes constituye un ejercicio demasiado complejo para técnicos no directamente involucrados en la elaboración de esas políticas. Instó, por lo tanto, a la Delegación de Argentina y a las demás delegaciones a examinar alternativas para el tratamiento de este punto.

11. DOMINIO MERCOSUR

La CCM continuó el análisis de la propuesta de la Delegación de Argentina sobre Dominio MERCOSUR, presentada en la LXXXII Reunión de la CCM.

La CCM tomó nota del Ayuda Memoria del grupo de trabajo (Anexo XII) que, de acuerdo a lo previsto en la última reunión de la CCM, sesionó en paralelo a la presente reunión.

La CCM agradeció la presentación y el informe presentado por el grupo y acordó que el mismo se reúna en ocasión de la VI Reunión Extraordinaria de la CCM, con el objetivo de elevar un Proyecto de Decisión para que el MERCOSUR pueda gestionar el registro de un dominio ante la ICANN.

El tema continúa en la Agenda de la CCM.

12. OTROS

12.1. Situación de las normas con plazo de incorporación vencido

La CCM reiteró su instrucción a los CT Nº 2, CT Nº 5 y CT Nº 7 de incluir en la agenda de sus reuniones un punto relativo a incorporación de normas, a fin de informar el estado de situación de aquellas elaboradas en su ámbito.

En tal sentido, tomó nota del documento de trabajo elevado por el CT Nº 3 (Anexo VIII MERCOSUR/XLVII CT 3/DT Nº 03/06 Rev.1 -Reservado), que contiene la situación actual de las normas vinculadas al Régimen de Origen del MERCOSUR, que aún no se encuentran vigentes.

12.2. NALADISA

La CCM continúo con el análisis de este tema. Las delegaciones coincidieron en que el tratamiento del mismo debe contemplar tanto los aspectos técnicos como políticos.

La Delegación de Brasil circuló un documento (Anexo XVII – MERCOSUR/LXXXV CCM/DI Nº 30/06), que aporta elementos adicionales para el análisis de esta cuestión, reiterando la posición expresada en anteriores reuniones.

Las Delegaciones de Argentina y Paraguay, si bien manifestaron no haber concluido el proceso de consultas internas manifestaron que, la posición de Brasil, basada en el mantenimiento de la NALADISA como elemento de cohesión regional, superando sus limitaciones técnicas, junto con los documentos de la ALADI presentados en la LXXXIV CCM, constituyen elementos de utilidad para continuar con el análisis interno de este tema. Adelantaron, asimismo, que se encuentra en proceso de revisión la posición que oportunamente mantuvieran en la Reunión de Expertos en Nomenclatura de la ALADI.

La Delegación de Venezuela señaló la importancia de contar con una posición MERCOSUR que permita presentarla en el marco de la ALADI en oportunidad de su tratamiento.

La Delegación de Uruguay manifestó que mantenía su posición de abandonar la NALADISA expresada en la LXXXIII CCM, sin perjuicio de continuar con el análisis de los aportes presentados en este ámbito por las delegaciones.

12.3. Presentación de la SM sobre “Sistema de Información del AEC”

La SM realizó una presentación sobre un “Sistema de Información del AEC”, basada en el Gestor Documental de la Secretaría del MERCOSUR. Al respecto, las delegaciones manifestaron su agradecimiento por la mencionada presentación y destacaron la utilidad que el sistema brindará a los diferentes actores del proceso de integración.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la VI Reunión Extraordinaria de la CCM, los días 10 y 11 de julio de 2006, en Montevideo.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presenta Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Proyecto de Norma
Anexo V	Nueva Consulta
Anexo VI	Consultas en Plenario
Anexo VII	MERCOSUR/LXXXV CCM/DI Nº 28/06 Texto ordenado del Régimen de Origen MERCOSUR con su correspondiente metodología (soporte electrónico)
Anexo VIII	- MERCOSUR/LXXXIII CCM/DT Nº 05/06 Add. 1 Programa de Trabajo del CT Nº 7 - MERCOSUR/LXXXV CCM/DT Nº 13/06 Proyecto sobre Fortalecimiento de la vinculación del CT Nº 7 con las ONG's de Consumidores
Anexo IX	RESERVADO - MERCOSUR/LXXXV CCM/DT Nº 11/06 Aplicación de Medidas Antidumping y Compensatorias en el Comercio Intrazona, presentado por Brasil
Anexo X	MERCOSUR/LXXXV CCM/DI Nº 29/06 Datos sobre hoja de cobre - NCM 7410.21.10, presentado por Brasil
Anexo XI	MERCOSUR/LXXXV CCM/DT Nº 12/06 Regímenes Especiales de Importación, presentado por Argentina
Anexo XII	Ayuda Memoria del Grupo de Trabajo sobre la creación del Dominio MERCOSUR
Anexo XIII	- RESERVADO - MERCOSUR/XLVI CDCS/DT Nº 04/06 Proyecto de Reglamento Común Antidumping del MERCOSUR contra Terceros Países (soporte electrónico) - RESERVADO - MERCOSUR/XLVI CDCS/DT Nº 05/06) Proyecto de Reglamento Común del MERCOSUR contra las Subvenciones concedidas por Terceros Países (soporte electrónico)
Anexo XIV	MERCOSUR/XLVI CDCS/DI Nº 01/06 Informe sobre las Dificultades enfrentadas por el CDCS para la finalización de sus tareas
Anexo XV	MERCOSUR/LXXXIV CCM/DT Nº 10/06 Rev. 1 Lista de Regímenes Tolerados (preliminar), presentado por Argentina
Anexo XVI	Ayuda Memoria - Criterios par ala modificación del AEC - 8/06/06 (tercera reunión)
Anexo XVII	MERCOSUR/LXXXV CCM/DI Nº 30/06 Documento NALADISA, presentado por Brasil

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Vilmar Rogeiro Coutinho Jr.

Por la Delegación de Paraguay
Miguel Angel López

Por la Delegación de Uruguay
Luis Bermúdez

Por la Delegación de Venezuela
Ramón París

MERCOSUR/LXXXV CCM /P. RES. Nº 03/06

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nros. 7/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nro. 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”, en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LXXXV CCM, Montevideo, 09/IV/06

NOTA: El Acta y los Anexos de la LXXXV Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, celebrada los días 7 y 8 de junio de 2006, en la ciudad de Montevideo, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el Sitio de internet correspondiente a la Dirección Nacional de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 3/7 Nº 516.898 v. 3/7/2006



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Listado de Inscriptos

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias— y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus

modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 150 (Cámara Federal de Apelaciones de Paraná – Provincia de Entre Rios), 154 (Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Paraná – Provincia de Entre Ríos), 157 (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital – Salas III, V, VI, VII y IX) y 158 (Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial números 1, 5, 14, 16, 17, 19 y 26 de la Capital). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abasolo Guastavino, Miguel Eugenio (150, 154); Alcolumbre, María Gabriela (157); Alemán, Alberto Daniel (158); Alonso, Daniel Edgardo (150, 154); Amaya, Ana Valeria (158); Anta, Carlos Alberto (158); Aranguren, Beatriz Estela (154); Arias Gibert, Enrique Néstor (157); Astorga, Máximo (158); Becerra González, Gustavo Adolfo (150, 154, 157, 158); Bertuzzi, Pablo Daniel (150, 154); Blastre, Marcelo Félix (158); Brain, Marcelo Isaac (157); Brandolino, Enrique Ricardo (157); Cacace, Gerardo Daniel (150, 154); Cañal, Diana Regina (157); Carelli, Adriana Angélica (158); Ceroleni, Fermín Amado (150, 154); Chalín, José Antonio (150, 154, 158); Cosentino, Javier Jorge (158); D'Alessandro, Fernando Gabriel (158); Díaz Casas, Miguel Angel (157); Duarte, David (157); Durao, Fernando Miguel (158); Estevarena, María Florencia (158); Fernández Garello, Vivian Cecilia (158); Fontana, Beatriz Inés (157); Fox, Ernesto Patricio (158); Fresneda, Gustavo del Corazón de Jesús (150, 154); Giardinieri, Francisco Antonio (158); Gómez Escalante, José Nazario (157); Gómez, Cintia Graciela (150); González La Riva Aristegui, Carlos Eduardo (158); Güerri, Federico Alberto (158); Gutiérrez Huertas, Blanca Beatriz (158); Hequera, Elena Beatriz (158); Hockl, María Cecilia (157); Juárez, Jorge Alberto (158); Laffont, Jorge Rodolfo (158); Lesch, María Fernanda (158); López, Hernán Martín (150, 154); Maiztegui Marcó, Eduardo Edgardo (154); Malde, Eduardo Emilio (158); Marino, Graciela Elena (157); Medina, Santiago (158); Montanaro, Domingo Esteban (150), Montilla de Frías, Angela Julia (158); Morahan, Fabian (154); Nápoli, Rodolfo (157); O'Reilly, María Cristina (158); Ojeda, Carlos Alberto (150, 154); Passaron, Julio Federico (158); Paz, María del Milagro (158); Pennacca, Fernando Martín (158); Pérez Casado, Valeria (158); Pérez, Miguel Omar (157); Perillo, Fernando Javier (158); Pesino, Víctor Arturo (157); Piacenti, Alberto Mario (157); Poli, Carlos Federico (150, 154, 157); Polo Olivera, Gastón Matías (158); Polotto, Susana María Inés (158); Pompa, Roberto Carlos (157); Ponce, Jorge Daniel (157); Pose, Carlos (157); Prieto, María Cristina (157); Raffaghelli, Luis Aníbal (157); Ramonet, José Ignacio (157); Rebak, Roque Ramón (150, 154); Rizzone, Jorge Eduardo (157); Rojas de Di Pretoro, Mariela (150); Rossi, Oscar Eduardo (150, 154); Rodríguez Fernández, Liliana (157); Rodríguez Ponte, José Humberto (157); Rodríguez, Reinaldo Rubén (150); Romero, Héctor Luis (158); Rubio, Valentín (157); Sánchez Cannavo, Sebastián Ignacio (158); Sanguineti, Nora Beatriz (154); Santicchia, Gerardo Damián (158); Saravia, Fernando Ignacio (158); Sícoli, Jorge Silvio (158); Simone, Ana María (157); Solvés, María Cristina (157); Taricco Vera, Germán Santiago (158); Timpanelli, Stella Maris (158); Toledo, César Eduardo (154); Torterola, Beatriz Elena. (150); Trebino, Figueroa Rafael (158); Vanoli, Silvina Delia Marcela (158); Vassallo, María Gabriela (158), Vázquez, Gabriela Alejandra (157); Villarroel, María Virginia (158); Vulcano, Stella Maris (157); Zarza, Santiago Antonio (157) y Zuretti (h), Mario Ernesto (157).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 7 de julio de 2006, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), y en el horario de 7:30 a 12:30, en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos (Calle 25 de Mayo 256, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — VICTORIA P. PEREZ TOGNOLA, Vicepresidente — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 26 al 28/6/2006.

e. 29/6 Nº 516.302 v. 3/7/2006



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACTA Nº 320 DEL TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA DE LA CAMARA... 8/06/06... 5-) SECRETARIA GENERAL: b) Oficio, del 15/05/06 del Sr. Prosecretario Jefe de la Mesa General de Entradas de la Cámara, Lic. Fernando Rodríguez: Solicita al Tribunal, se sirva disponer lo necesario, para ampliar el período establecido por el Tribunal en el Acuerdo General del 31/10/01 (Acta Nº 217 pto. 3º inc. D). Asimismo, informa que por Acta Nº 301 del 8/02/05 el Tribunal realizó una actualización del acta original hasta el 14/02/97, y en virtud de ello señala que por idénticos fundamentos se podría extender el plazo por lo menos hasta el día 31 de mayo de 1998, o hasta cinco años de antelación a la fecha. Los Sres. Magistrados analizan la cuestión en tratamiento, y luego de un intercambio de opiniones, SE RESUELVE: Ampliar el plazo establecido en la parte resolutiva de lo dispuesto en el Acuerdo General del 31/10/01 (Acta Nº 217 pto. 3º) inc. D) y por Acta Nº 301 del Tribunal de Superintendencia de fecha 8/02/05, la que quedará redactada de la siguiente forma: "1º) Facultar a las tres Salas y a la Secretaría General de esta Excma. Cámara para destruir planillas, formularios, pedidos de informes, listados, recibos y toda documentación que estuviere asentada en los registros informáticos o que se pudieren reproducir a través de ellos, en el período comprendido entre el 15/02/94 al 31/05/98; 2º) Publicar la presente Resolución por cinco (5) días en el Boletín Oficial; 3º) Hacer saber. FDO: FERNANDEZ. MAFFEI de BORGHI. POCLAVA LAFUENTE. MIRAGAYA. Por ante mí, Eduardo L. Chirinos, Secretario General.

e. 28/6 Nº 516.539 v. 4/7/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/017/2002, notificase a los afiliados y/o damnificados y/o que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BASUALDO, NESTOR FABIAN	20-18169711-4	004-P-00307/06	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CASTILLO, JORGE LUIS	20-11091614-1	004-P-00304/06	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DIAZ, SERGIO CRISTHIAN	20-20870756-7	005-P-00773/03	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R. DE SANTA FE 264 2° PISO-CBA-
FERREYRA, HORACIO LUCAS	20-13344640-1	006-L-01136/05	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 165 - Villa María (Cba.)
BARBERO, CAMILO ADAM	20-11346013-0	07B-L-00409/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BENITEZ, DANIEL	20-17904664-5	07B-L-00031/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CEJAS, CARLOS OSCAR	20-08788635-3	07B-P-00078/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CRUZ SOFANOR, EMILIANO	20-28000672-7	07B-L-02338/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DIAZ, ROSARIO	20-11676965-5	07B-L-00293/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ, ANA MARIA	27-05015397-0	07B-P-00703/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LAPPLE, CLAUDIO FABIAN	23-17519108-9	07A-P-00044/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MARE, DIEGO ADRIAN	20-29015432-5	07A-L-00057/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PALACIOS, VICTOR GABRIEL	23-16653442-9	07A-P-00617/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAMIREZ, OSVALDO AMANCIO	20-20847142-3	07B-L-02036/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RODRIGUEZ, DANIEL	20-14444954-2	07A-L-00423/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SANTUCHO, EDGARDO FABIO	20-24446085-3	07B-L-00121/04	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SAUCEDO, FRANCISCO BALTASAR	20-05408206-2	07A-P-00818/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SILVA, DARIO	20-18244567-4	07A-L-00521/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ADEFF JOSE	23-13029970-9	018-P-00072/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
CASTILLO CARLOS RENE	20-28789767-8	009-L-00091/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
CASTRO RIOS, MAURICIO	20-24693778-9	009-L-00177/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
MIQUEO HUGO	20-25841511-7	018-L-00217/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
AGUERO GUSTAVO CARLOS	23-12998895-9	012-P-00869/03	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SILVA ALFREDO ABEL	20-13161561-3	012-P-00131/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ZALAZAR DANIEL	23-29109508-9	021-L-00042/06	021	DOMICILIO DESCONOCIDO	MAIPU 63 - USHUAIA
ALDONATE, SONIA RAQUEL	27-05329142-8	022-P-00143/03	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	SENADOR PEREZ 669 -S.S. de Jujuy
CELIS, ANGEL DOMINGO	20-07269178-5	022-P-00233/03	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SENADOR PEREZ 669 -S.S. de Jujuy
MAMANI, JULIO ERNESTO	20-16186747-1	022-P-00015/04	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SENADOR PEREZ 669 -S.S. de Jujuy
MUNDAQUE, MIGUEL DOROTEO	20-07379270-4	022-P-00062/04	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SENADOR PEREZ 669 -S.S. de Jujuy
PAZ, RICARDO	20-08169025-2	022-P-00065/04	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SENADOR PEREZ 669 -S.S. de Jujuy
RAMOS, VICTOR ARSENIO	20-29933093-2	022-P-00067/04	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SENADOR PEREZ 669 -S.S. de Jujuy
RIOS, EDUARDO ALFREDO	20-07245891-6	022-P-00224/03	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SENADOR PEREZ 669 -S.S. de Jujuy
ROMERO, LUCIA	27-10300365-8	022-P-00276/05	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SENADOR PEREZ 669 -S.S. de Jujuy
SALICA, NICOLAS MARTIN	20-08167582-2	022-P-00001/03	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	SENADOR PEREZ 669 -S.S. de Jujuy
VIDAL, RICARDO ENRIQUE	20-08204603-9	022-P-00230/03	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SENADOR PEREZ 669 -S.S. de Jujuy
BORDON NESTOR BASILIO	20-14091080-6	030-P-00244/04	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456
ELIZALDE GERARDO	20-17767167-4	030-P-00025/04	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456
PEREYRA ANA MARIA	27-09973743-9	030-P-00262/03	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456
SOSA MIRIAM CELESTE	27-17481491-6	030-P-00192/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456
CHALITA, ARNALDO ALI	20-044033527-	05A-P-00333/06	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	R. DE SANTA FE 264 2° PISO-CBA-
GONZALEZ, HECTOR EDGARDO	20-32495240-4	05A-L-00449/06	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	R. DE SANTA FE 264 2° PISO-CBA-
ROMERO, RAMON OMAR	20-16427898-1	05A-L-00247/06	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	R. DE SANTA FE 264 2° PISO-CBA-
VARELA, JUAN ADAN	23-07976107-9	05A-P-00538/06	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	R. DE SANTA FE 264 2° PISO-CBA-
CRESPIN, RAMON HECTOR	20-12239705-0	05B-L-00897/06	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	R. DE SANTA FE 264 2° PISO-CBA-
GARCIA, LUCAS DAVID	20-29608925-8	05B-L-01044/06	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	R. DE SANTA FE 264 2° PISO-CBA-
MELIAN, DIEGO MARTIN	20-27173090-0	05B-L-01317/06	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	R. DE SANTA FE 264 2° PISO-CBA-
MOYANO, LUCAS ANDRES	20-28538020-1	05B-L-01326/06	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	R. DE SANTA FE 264 2° PISO-CBA-
SOSA, JUAN DOMINGO	20-07989005-8	05B-L-01316/06	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	R. DE SANTA FE 264 2° PISO-CBA-
SZALAY, ALEJANDRO	20-93630527-0	05B-L-01109/06	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	R. DE SANTA FE 264 2° PISO-CBA-
ULAS, ELIAS DIMAS	20-087107324-	05B-L-00919/06	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	R. DE SANTA FE 264 2° PISO-CBA-

CARLOS A. PAZ, Gerente de Asuntos Jurídicos y Secretaría General.

e. 30/6 Nº 516.895 v. 4/7/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 476/2006

Bs. As., 27/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:00311627/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de mayo de 2006 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 353, efectuó el Llamado a Licitación Pública Nacional para la realización del Proyecto Ejecutivo y Construcción del Desvío en Estación CHASCOMUS – Vía a MAR DEL PLATA, (Provincia de BUENOS AIRES).

Que asimismo por la citada Resolución Nº 353/2006, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional mencionado, como así también establecía hasta el día 14 de junio de 2006 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la fecha de presentación de las ofertas.

Que por Resolución Nº 425 de fecha 13 de junio de 2006 se prorrogó el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 353/2006.

Que atento los pedidos efectuados por las adquirentes del Pliego, corresponde prorrogar la fecha de presentación de las ofertas en virtud de garantizar el proceso licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 425 de fecha 13 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 5 de julio de 2006 a las 18.00 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 28/6 Nº 516.949 v. 4/7/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ - Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ALONSO, ANDRES RAMON	20-13463949-1	07A-L-00351/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
COTT, DANIEL DIONICIO	20-29596350-7	07A-L-00490/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAIDANA, NORBERTO OSMAR	20-17556295-9	07A-L-02225/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MARANI, OSVALDO ENRIQUE	20-22168282-4	07B-L-00184/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MARQUEZ, EDUARDO BENITO	20-10719648-0	07A-L-00271/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PEREZ, MARCELO OSCAR	20-23405593-4	07A-L-01831/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RARAK, RAFAEL	20-28146400-1	07A-L-02496/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SOSA, CESAR ENRIQUE	20-21642925-8	07A-L-01989/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VEGA, DIEGO JAVIER	20-27706195-4	07A-L-00319/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALCARAZ MARIANA CRISTINA	27-17123223-1	009-L-01175/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
ARIZA CLARA FILOMENA	27-11976396-2	009-L-01326/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
ARRIETA DIEGO FERNANDO SEBASTIAN	20-25115634-5	018-L-00887/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
CARRILLO ELIDA NOEMI	27-11925868-0	009-L-01188/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
DAK SRL	30-67270668-4	009-L-00842/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
DIAZ CARLOS ENRIQUE	23-24247041-9	009-L-01258/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
FERRONI ANGEL	23-07301910-9	018-L-00970/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
FIERRO NEIRA MARCELA DEL PILAR	27-93045255-1	018-L-00910/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
GAGLIARDI ANGEL	20-07571116-7	018-P-00315/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
GOMEZ CARLOS DANIEL	20-22604521-0	009-L-01121/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
GOMEZ DANIELA BETIANA	27-27377393-8	009-L-01300/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
GOMEZ JOSE DARIO	20-22474840-0	009-L-01379/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
HUAIQUIMIL SAAVEDRA FRANCISCO	20-92930132-4	009-L-01239/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
LILLO LILLO ALADINO	23-92941143-9	018-L-00976/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
LUCERO RICARDO	20-22012628-6	018-L-01008/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
MONTERO MAXIMILIANO RENE	20-27431156-9	018-L-00789/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
MUÑOZ ELBA	27-06489303-9	009-L-01133/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
OLMEDO SERGIO DAMIAN	20-27576555-5	009-L-00937/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
PAVON TOMAS	23-05703784-9	018-P-00027/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
PINO SILVA JULIAN	20-93426457-7	009-L-01136/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
RETAMAL ANGEL CUSTODIO	23-13665272-9	009-L-01306/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
ROCHA MARIA DEL CARMEN	27-24071844-3	009-L-01334/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
ROJAS SILVA DANIEL ALBERTO	20-26825854-0	009-L-01183/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
SOTO CARRASCO JUAN SAMUEL	20-92245987-9	009-L-01364/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
TONN VICTOR FELICIANO	20-23069375-8	009-L-01302/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
VAZQUEZ DARIO ALEJANDRO	23-27002817-9	009-L-01386/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
CERDA AEDO, ROBINSON GABRIEL	20-18750576-4	018-L-00920/05	018	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BUENOS AIRES N° 17- VIEDMA
JUAREZ, ESTEBAN	20-13225836-9	05A-L-00156/06	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CBA.
BESSERER, SUSANA PATRICIA	27-18524686-3	05B-L-00151/06	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CBA.
DELLA TORRE, CARLOS RUBEN	23-23981485-9	05B-L-00528/06	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CBA.
GONZALEZ, RAMON ORLANDO	20-08598774-8	05B-L-03857/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CBA.
ACEVEDO, JUAN DOMINGO	20-10601018-9	011-L-01046/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
ACOSTA, ANGEL AMADO	20-10887195-5	10E-L-01946/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
ALVAREZ, NEMECIO	23-18688897-9	003-L-00156/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
ARCE, JULIO LORENZO	20-21677943-7	10D-L-04251/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
ARGARAÑAZ, WALTER	20-25114550-5	10D-L-02354/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
BALMACEDA, CHRISTIAN OSVALDO	20-24501989-1	10D-L-03474/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
BENITEZ, DIEGO DAMIAN	20-35305156-4	10D-L-02726/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
BENITEZ, MARCELO PASCUAL	20-16990513-5	10C-P-01360/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
BOCCHINO, LEANDRO CLAUDIO	20-30525850-5	10D-L-04107/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
BOGARIN, ISABELINO	20-92080237-1	10B-L-02080/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
BRITO, FERNANDO LUIS	20-25932951-6	10E-L-01841/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
BRITOS, MABEL INES	27-11203624-0	10B-L-04791/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
CARRILLO SEJAS, FREDDY	20-92614310-8	027-L-00263/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
CASIMIRO, ALEJANDRO	20-11277909-5	10B-L-01414/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
CASTRO, ELBA	27-13410597-1	027-L-00675/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
COMELLI, JOSE ARMANDO	20-07659070-3	05B-L-00750/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
CORONITI, MARIO JUAN	20-93125910-6	031-L-00434/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
DAMONTE, FAVIO RAUL	20-20273329-9	10D-L-01192/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
DIAZ MARIANO	20-20069795-3	10B-L-01333/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
DIAZ, JULIO DANTE	20-21027866-5	10B-L-05160/01	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
ESTRADA, JESUS EMMANUEL	20-28716917-6	031-L-01389/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
FABBRI, JOSE OMAR	20-12840123-8	005-L-02113/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
FERROU, HECTOR ALFREDO	20-14887618-6	10D-L-05299/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
FLEITA, EUSEBIO	20-11779056-9	030-L-00261/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
GHIANO, ELISA INES	27-21651478-0	07A-L-01236/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
GIMENEZ, JUAN CARLOS	20-07004914-8	001-L-01274/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
GIMENEZ, PABLO NORBERTO	20-28306569-4	10D-L-03599/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
GONZALEZ, GUILLERMO	20-11910383-6	10D-L-03463/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
GRASELI, DOMINGO LEOPOLDO	20-07483431-1	10B-L-02866/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
GRASSO, JOSE RUBEN	20-07746439-6	10D-L-04861/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
LEONE, GUSTAVO FERNANDO	20-22293774-5	10D-L-02649/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
LIPUCHESKY, LILIANA EDITH	27-17334334-0	10B-L-02190/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
LOPEZ, JUAN RAMON	20-25688448-9	031-L-01297/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
MARITATO, SEBASTIAN MARCELO	20-26625224-3	10B-L-04920/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
MARTINEZ, CARLOS ALBERTO	20-17589581-8	10D-L-01907/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
MARTINEZ, JORGE ALBERTO	20-105270009-	10B-L-00447/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
MARTINEZ, JOSE RAUL	20-07861907-5	030-P-00118/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
MICELLI, HECTOR	20-21992405-5	10F-L-01079/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
MONTES, MARCELO RAFAEL	20-21891697-0	10B-L-02552/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
MOYANO, ADELA FELISA	27-06437356-6	001-P-00342/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
NAVARRO, NILCE SOLEDAD	27-29319806-9	10B-L-03011/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
NIEVAS, WALTER LEONARDO	20-22978473-1	019-L-00466/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
NUÑEZ, CRISTIAN DIEGO	23-28120879-9	10B-L-04081/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
PABES, CLAUDIA ALEJANDRA	27-20292477-3	10B-L-00821/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
PELLEJERO, ALEJANDRO CARLOS	20-16579885-7	10B-L-05229/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
PEREZ, MARIO OSCAR	20-16884783-2	10B-L-05635/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
ROBLEDO, NATALIA VALERIA	27-28071250-2	10D-L-00287/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
ROJAS, CRISTIAN ELADIO	20-28624139-6	009-L-00366/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
ROSSBERG, HECTOR MARCELO	20-22974382-2	003-L-00361/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
SAGGIO, NESTOR JOSE	20-05189857-6	011-L-01248/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
SOSA, MARIA ADELAIDA	27-16303275-4	10D-L-05713/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
SOTO, ANIBAL SIXTO	20-18678303-5	019-L-00329/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
TACUABEM MIGUEL ANGEL	20-11022413-4	10D-L-05234/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
TORINO, CRISTIAN DARIO	20-25905997-7	10D-L-04056/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CMC CAP. FED.
VERON, VICENTE	20-28741061-2	10D-L-04616/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CMC CAP. FED.

CARLOS A. PAZ, Gerente de Asuntos Jurídicos y Secretaría General.

e. 30/6 Nº 516.897 v. 4/7/2006

JUZGADO FEDERAL Nº 1

BAHIA BLANCA, 12/6/2006

El JUZGADO FEDERAL DE 1º INSTANCIA Nº 1 DE BAHIA BLANCA, ha ordenado la destrucción de los expedientes civiles, comerciales y laborales archivados durante el período comprendido entre el 01-07-1989 y el 31-12-95 inclusive, conforme al Decreto-Ley 6848/63.- Reclamos por treinta días.

e. 29/06 Nº 516.527 v. 3/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 16 (dieciséis) días hábiles bancarios al señor Ricardo Barbero, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios —, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 3650/05, Sumario Nº 3241, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/6 Nº 516.635 v. 4/7/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (A.E.P.P.C.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 361/06.

Artículo 1º) se denomina ASOCIACION DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (A. E. P. P. C.) a la entidad gremial de 1º grado, con domicilio real en la ciudad de Corrientes.

Su ámbito de representación personal agrupará en su seno sin discriminación de sexo, edad, nacionalidad, religión a los trabajadores que se desempeñen bajo relación dependencia en la Administración Pública Provincial, ya sean que pertenezcan a entes centralizados o descentralizados, autárquicos y/o autónomos o a Empresas del Estado, con las limitaciones establecidas en el presente estatuto y a los pasivos, siempre que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio revestía el carácter de afiliado a la entidad.

La zona de actuación es en todo el territorio de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 29º El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por quince (15) miembros titulares, que desempeñan los siguientes cargos * _Secretario General *_Secretario General Adjunto *_Secretario Administrativo *_Secretario de Finanzas *_Secretario Gremial *_Secretario de Actas *_Secretario de Prensa *_Secretario de Turismo y Cultura *_Secretario de Previsión Social y seis (6) vocales titulares.

Habrá además (6) vocales suplentes que sólo integraran la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación de cargos titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos. Establécese que el 30% de la lista electoral será reservada para el cupo femenino.

e. 3/7 Nº 517.030 v. 3/7/2006

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE PILAR, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 172/06.

ARTICULO 1º — Denomínase Centro Empleados de Comercio de Pilar la asociación sindical de trabajadores fundada el 10 de enero de 1946. Está destinado a agrupar a los trabajadores no jerarquizados, que realicen tareas comerciales o administrativas de la Industria y el Comercio, ya sean en establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o entidades civiles que persigan fines de lucros financieras, cooperativas o afines; las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme a su definición legal, y los empleados de comercio jubilados que en actividad ya pertenecían en carácter de afiliados a la entidad, quedan excluidos de este agrupamiento los trabajadores que ocupen niveles superiores con personal subordinado o con facultad de aplicar sanciones. Tendrá como zona de actuación la localidad de Pilar, Nuevo Torino y Felicia del Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe. El mismo constituye una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 30º — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos; Secretario General. SubSecretario General. Secretario de Organización. Secretario de Asuntos Laborales. Secretario de Finanzas y Administración. Secretario de Acción Social. Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 2º — El Centro Empleados de Comercio de Pilar ejercerá su actividad en su ámbito geográfico que comprende el territorio de Pilar, Nuevo Torino y Felicia.

Tendrá domicilio legal en la localidad de Pilar, en el lugar que fije su órgano directivo. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa administrativa, Departamento Estructura Sindical.

e. 3/7 Nº 517.031 v. 3/7/2006

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO DE CHABAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 339/06.

Artículo 1º

Denomínase Centro de Empleados y Obreros del Comercio de Chabás a la asociación sindical de trabajadores fundada el 28 de octubre de 1945, que está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o realicen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto están contenidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicio en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, y la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran; actividades agropecuarias; empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se detallan algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados siguientes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los productos que se nombran: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículo de electricidad; artículo de comunicación; artículo de peluquerías y peinados; artículo de caucho; artículos de plástico; acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; alfombras; artículos agropecuarios y, fertilizantes; alhajas y afines; artículo de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas; industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficinas, de cocer y tejer y máquinas en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores, rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quinielas; bazares; boutiques; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casa de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comidas para llevar; casa de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristales; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicios; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaques de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; videos juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de créditos; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamientos de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videos cables; copiados de videos, videos clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano; mudanzas y depósitos; carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipaje; mercado de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavadero de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes; institutos de enseñanza y práctica deportiva; academia de enseñanza en general; guarderías; jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barridos, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrases de automotores; playas de estacionamiento y guardería de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencias, de información de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radiollamadas; organización y ventas de rifas, venta ambulantes y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cines y publicidad; agencias marítimas; trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana; comisionistas; transportes de valores; mercados de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos; empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías; escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc; administración de propiedades; traductorías; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de previsión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de ventas y comercialización de productos a domicilios; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos, de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; de zapatos; de pastas frescas; de extracto de quebracho; de juguetes; de cepillos, escobas y pinceles; de artículos de cuero; de cerámicas; de artículos de limpieza; de artículo de madera; de artesanías; de artículos folclóricos; de envases de cartón; de cartón corrugado; industrias mineras, areneras, áridos en general, molienda de materiales, minerales; industria del neumático; del vestido; del perfume; del calzado; de la cerámica; barracas, etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación y sistemas de aplicación, accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamientos de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos:

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios privados” y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sean en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, co-

mercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, ventas de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamientos en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

Artículo 2º

El Centro de Empleados y Obreros del Comercio de Chabás, ejercerá su actividad en la zona comprendida en las localidades de Chabás, Sanford y Villada, departamento Caseros, Provincia de Santa Fe de la República Argentina y tendrá domicilio legal en Chabás, calle Carlos Pellegrini Nº 1754, en la Provincia de Santa Fe, de la República Argentina.

ARTICULO 30º

El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por cinco miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Finanzas, Sub- Secretario de Finanzas y Secretario de Actas. Habrá además dos miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

Artículo 32º

Para integrar los órganos directivos se requerirá:

a) Mayoría de edad;

b) No tener inhibiciones civiles ni penales;

c) Estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos; el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual, sobre el total de los trabajadores afiliados.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% (treinta por ciento) del total de trabajadores afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

En los casos en que por aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número de fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

ARTICULO 79º

De resolverse la disolución, la asamblea deberá designar tres (3) liquidadores entre afiliados al Sindicato. La comisión revisora de cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación del patrimonio sindical. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Chabas, España 1942, Chabas, Personería Jurídica Nº 7485/82, Res. Nº 369/82. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa administrativa, Departamento Estructura Sindical.

e. 3/7 Nº 517.032 v. 3/7/2006

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA ELISA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.y S.S. Nº 342/06.

Artículo 1: Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Villa Elisa a la organización profesional de trabajadores fundada en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en: intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas y ventas conexas a actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la C.G.E.C. y sus sindicatos adheridos, institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Confederación y sus sindicatos adheridos, a los empleados de CASFEC y OSECAC, los empleados de comercio jubilados y las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba afiliado al Sindicato de Empleados de Comercio, estas últimas tendrán solamente el carácter de adherente al solo efecto de la percepción de servicios sociales, y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los Convenios Colectivos de Trabajo suscriptos y a suscribir por la Confederación General de Empleados de Comercio. A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian qué actividades en especial serán de representación por este Sindicato, indicándose que esto no importa excluirla no individualizadas y que estén comprendidas en la formulación inicial.

a) Establecimiento donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícola, apícola, agrícolas y ganaderas, artefactos del hogar, automotores, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasías, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, alhajas y afines, artículos de limpieza, artículos de alfombra, artículos agropecuarios y fertilizantes, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, máquinas agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casa prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conserva de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezagos y chatarras, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia, etc.

b) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías prode y quiniela, bazares, boutiques, bomboneras, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalo, casas de música, casas de electricidad, casa de deporte, casas de electrónicas, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicios, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaques de frutas, venta de juegos electrónicos, kiosco, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, sederías, shopping, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, producción, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras, caja de créditos, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.

c) Actividades y servicios relacionados con: Exportación e importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamientos de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, embasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y ventas de sellos de goma, venta instalación y mantenimiento de medio de comunicación, circuitos cerrados, televisión y video cable, copiado de video, video clubes, transporte de personal obrero y escolares, transporte de ropas para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercadería y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda acarreo y depósito de equipajes, mercado de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casa de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, sauna y masajes, gimnasios y centros de deporte, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanzas en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresa de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavadero y engrase de automotores, playa de estacionamiento y guardería de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavaderos y secado de ropas, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos, electrónicos en general, depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajería urbanas y rurales, servicios de radiollamadas, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencia de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transportes de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, mercado de valores, agencias o empresas de análisis y estudio de mercado, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc., administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamiento, servicios contratados de previsión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y provisional, embalajes y empaques en general, etc., mutuales, entidades de culto, patinajes.

d) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos, de venta y profesional, se encuentran comprendidos en el presente estatuto: Fábricas de jugos de todo tipo, fábrica de mosaicos, fábrica de zapatos, fábrica de pastas frescas, fábrica de extracto de quebracho, fábrica de juguetes, fábricas de cepillo, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámicas, fábrica de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábricas de artesanías y artículos folclóricos, fábrica de envase de cartón, fábrica de cartón corrugado, industrias mineras, arenas y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, etc.

e) Asimismo se encuentran comprendidos en este estatuto todo personal que realiza tarea de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

f) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

g) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (Hardware) y sistemas de aplicación (Software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, y organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

h) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios privados” o que ocupen personal de ambulancias particulares.

i) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta realizando o dedicándose al transporte promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turística, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismos, etc.

j) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, especialmente a quienes prestan servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

k) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entretenimiento.

l) Quedan igualmente comprendidas dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

m) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

ARTICULO 2: Para todos sus efectos legales la Entidad tiene su domicilio en la Ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 3: La zona de actuación de la entidad serán las ciudades de: Villa Elisa, y zona de influencia incluyendo Hocker, La Clarita, Arroyo Barú, Hambis y Pueblo Cazes.

ARTICULO 4: La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la cual es filial y podrá adherir a las federaciones provinciales o regionales existentes o que se creen en el futuro.

ARTICULO 5: La entidad tiene por objeto:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la C.G.E.C. de la R.A. la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan.

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras sociales vigentes en el país.

c) Observar el cumplimiento de la legislación general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores, fiscalizando por mandato de los trabajadores el control de la misma, como así también el control del pago de los aportes que realizan los mismos.

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el Art. 1 en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o ente particular.

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar u modificar pactos o convenios, siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolla la C.G.E.C.

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, créditos, vivienda y trabajo.

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados.

i) Crear instituciones de previsión, asistencia medica en general, jurídica, social y acción mutual.

j) Organizar la práctica del deporte, de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones muebles o inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad.

k) Crear institutos de perfeccionamientos profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad.

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores que, por motivos de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

m) Realizar en beneficio de los afiliados al gremio una obra permanente que tienda a la elevación de la cultura, a la preservación de la salud y al mejoramiento su nivel moral, material y cultural.

n) instalar farmacias o droguerías sindicales o mutuales, laboratorios de análisis clínicos, consultorios odontológicos, sanatorios mutuales o sindicales, guarderías infantiles, etc.

o) Realizar gestiones y ejecutar créditos para la construcción de viviendas particulares para los afiliados empleados de comercio, ante Bancos Nacionales, provinciales o municipales u otros entes oficiales o privados que desarrolle dicho fin. Esto sin que se efectúe el patrimonio global de la institución.

p) Cumplir con todos los demás fines no mencionados en esta enumeración que asigne a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente o la que rija en el futuro, y en general, todos los que no le sean prohibidos por las misma u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

CAPITULO V

DIRECCION Y ADMINISTRACION

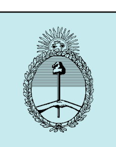
Articulo 27: La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares a saber: Un Secretario General, Un Sub Secretario General, Un Secretario de Finanzas y Administración, Un Sub Secretario de Finanzas y Administración, Un Secretario de Actas y Prensa, Un Secretario de Asuntos Gremiales, Un Secretario de Acción Social y dos (2) vocales titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones. La elección se hará por lista con especificación de cargos pudiendo ser reelectos.

Artículo 28: En el mismo acto eleccionario que se eligen los miembros titulares de la Comisión Directiva se elegirán dos (2) vocales suplentes además de un (1) Revisor de Cuentas Titular y un (1) suplente, los que también durarán cuatro años en sus funciones.

El Centro de Empleados de Comercio, a la fecha de aprobación del estatuto consta de cuatrocientos once (411) afiliados. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa administrativa, Departamento Estructura Sindical.

e. 3/7 Nº 517.033 v. 3/7/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

CCT Nº 782/06 "E"

Resolución Nº 70/2006

Bs. As., 8/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1.126.631/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ICI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Que las actuaciones de la referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que llevadas a cabo las audiencias de rigor y luego de una ardua negociación, finalmente la empresa acuerda con la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES (SAN LORENZO).

Que en orden a lo expuesto firman un Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 403/412, para la Planta San Lorenzo de la Provincia de SANTA FE, de propiedad de la empleadora.

Que asimismo, establecen en su Artículo 4 que las condiciones de trabajo y relaciones entre la empresa y su personal o con sus representantes que no se contemplen en el mentado convenio, serán regidas por los términos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89, y en su defecto, por las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el Convenio en todos sus términos.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la firma ICI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES (SAN LORENZO), obrante a fojas 403/412, del expediente Nº 1.126.631/05.

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el Convenio citado obrante a fojas 403/412, del expediente Nº 1.126.631/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.126.631/05

BUENOS AIRES, 14 de junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 70/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 403/412 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 782/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ICI ARGENTINA SAIC - PLANTA SAN LORENZO

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ART.1: PARTES SIGNATARIAS.

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y PETROQUIMICA (FATIQYP), representada en este acto por el Sr. Reynaldo Oscar Hermoso, en su carácter de Secretario General de la misma; el Dr. Christian Alonso en carácter de asesor; el SINDICATO QUIMICO SAN LORENZO, representado en este acto por el Sr. Eduardo Daniel Ankudowicz en su carácter de Secretario General del mismo, el Sr. José Carlos Zganjar, en su carácter de Secretario Adjunto del mismo, la Comisión Interna de Planta San Lorenzo de ICI, representada por el Sr. Hugo Daniel Amantea en su

carácter de Delegado General de la misma y el Sr. Nicolás Miguel Angel Mendieta en su carácter de Delegado Titular; el Dr. Gustavo Pablo Domingo en su carácter de Asesor e ICI Argentina SAIC, representada por los Sres. Jorge María Bruno, Emilio Horacio Marcelo Huete y Ricardo Antonio Luna, y el Dr. Joaquín E. Zappa en carácter de asesor.

Lugar y fecha de celebración: Ciudad de Buenos Aires, 17 de mayo de 2005.

ART. 2: VIGENCIA DESDE EL 2 DE MAYO DE 2006 HASTA EL 2 DE MAYO DE 2008

ART. 3: EXCLUSION DE DISPOSICIONES DE OTROS CONVENIOS.

El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el ámbito descrito en el Capítulo 3 art. 9 y en atención a las particulares características del mismo. Por ello quedan excluidas de esta convención toda disposición o beneficios emergentes de cualquier otro convenio, acuerdo de partes o colectivos, cualquiera sea su denominación, naturaleza y alcance, inclusive de aquellos que tenga celebrado o celebre en el futuro la Federación y/o el sindicato para las actividades descriptas en el presente, para otras y/o con Cámaras Empresarias y durante la vigencia del Presente.

ART. 4: REMISION A OTRAS NORMAS

Las condiciones de trabajo y relaciones entre la empresa y su personal o con sus representantes que no se contemplen en el presente convenio, serán regidas por los términos del CCT 77/89, y en su defecto las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO 2: OBJETIVOS COMPARTIDOS

ART. 5: OBJETIVOS COMPARTIDOS

Las partes reconocen que el presente convenio tendrá por finalidad el establecer las condiciones de trabajo que regirán las relaciones entre las mismas, con el objetivo de lograr excelencia en la calidad de los productos, optimización de los recursos humanos y materiales y el logro de prosperidad y crecimiento económico de los trabajadores de la empresa, por medio de sistemas de capacitación y desarrollo personal y profesional en un marco de relaciones armónicas con los mismos y con la asociación sindical que los representan, todo ello basado en la confianza mutua y la buena fe.

• Las partes reconocen que trabajar en conjunto es indispensable para implementar las innovaciones de este convenio incorporando la experiencia, el reconocimiento y los medios que poseen para alcanzar niveles de satisfacción de los trabajadores y de los clientes de la empresa, comparable a los mejores del mundo.

Con el propósito compartido de tener éxito en el emprendimiento, la Empresa, la Federación y el Sindicado, expresan su voluntad de trabajar en forma cooperativa en un clima de mutuo respeto y diálogo abierto y continuado. Es un objetivo de las partes crear vínculos que permitan una relación constructiva ante situaciones que puedan presentarse, con el propósito de acordar más que de confrontar, a fin de evitar conflictos que interrumpan la continuidad del proceso productivo.

En tal sentido, las partes convienen en fijar relaciones de trabajo duraderas con principios esenciales, a saber:

a) Utilización adecuada y responsable de los recursos humanos y técnicos, de manera de lograr la mayor eficiencia en la seguridad y cuidado responsable del medio ambiente, en las operaciones, en los costos de producción, en la calidad de los productos y la satisfacción de los clientes.

b) Trabajo en Equipos: sistema que permite la asignación de responsabilidades a cada uno de los integrantes, donde los miembros cooperan para lograr los objetivos del Equipo, relacionados con la calidad y eficiencia del proceso productivo acompañado con la reducción continua de costo, la mejora de la seguridad y eficiencia.

c) Grupos de Trabajo: conformado por trabajadores del mismo o distintos sectores y/o Plantas (Producción, Mantenimiento, etc.), para analizar, proponer, informar y ejecutar soluciones o mejoras respecto de temas puntuales por ellos sugeridos o propuestos por la empresa, relacionados con el proceso de mejora continua. La Empresa define el orden y prioridad de tratamiento de cada tema.

d) Polivalencia funcional: por medio de la cual se podrá asignar al trabajador, al Equipo, o al Grupo de Trabajo a otras funciones y tareas para las cuales esté debidamente capacitado, que permitirán el logro de los objetivos fijados en el punto anterior.

e) Flexibilidad horaria de acuerdo a las necesidades de la Empresa, respetando las disposiciones legales vigentes.

f) Eliminación de los tiempos y acciones improductivos, permitiendo el logro de la mejor calidad en el proceso productivo y del servicio, optimizando las habilidades de los integrantes de los Equipos.

g) Capacitación y desarrollo de todas las personas de la organización teniendo como objetivo central el conocimiento de los procesos que conforman el los establecimientos industriales, por parte de todos los integrantes del mismo, cualquiera sea su función, incluyendo la utilización de los instrumentos, herramientas, técnicas y metodologías de trabajo que a tal efecto la Empresa implemente.

ART. 6: MEJORA CONTINUA

Ambas partes coinciden en la necesidad de una continua mejora de la productividad y del cuidado de la seguridad y el medio ambiente, por medio de la modernización tecnológica, métodos de trabajo y optimización de las organizaciones.

En tal sentido, ambas partes acuerdan que cuando se introduzcan modificaciones y/o adelantos en las maquinarias y/o materias primas y/o métodos de trabajo (ejemplo: SSHE, RCMS, STOP, ISO, TPM, SIX SIGMA, etc.), los trabajadores realizarán los trabajos que se dispongan ; que tiendan al mejor aprovechamiento de los recursos humanos y técnicos, y óptima utilización de los equipos productivos.

CAPITULO 3: AMBITO DE APLICACION

ART. 7: AMBITO PERSONAL

Quedan comprendidos dentro de la presente convención todos los trabajadores que remunerados a sueldo o jornal, dependientes de ICI Argentina, se desempeñen en cualquiera de las actividades que se realicen o se incorporen en el futuro según las definiciones del Capítulo 3 art. 9.

ART. 8: PERSONAL EXCLUIDO

No se encuentran comprendidos en la presente convención:

a) El personal con rango de Gerente;

b) Los Jefes de Departamentos, Supervisores, Asistentes Técnicos;

c) Los asistentes administrativos del personal mencionado en los incisos anteriores;

d) Tecnólogos, o sea, aquellos funcionarios que por sus conocimientos específicos pueden desarrollar, coordinar e implementar nuevos procedimientos, instrucciones operativas, técnicas, etc. Interactúan con los sistemas de gestión informatizada de la Empresa, tanto en la parametrización como en la definición y actualización de variables y en el ingreso de información;

e) Graduados universitarios en el cumplimiento de sus funciones profesionales;

f) Laboratoristas, instrumentistas, choferes y administrativos;

g) Empleados de otras empresas que brindan servicios especializados a la Empresa.

ART. 9: AMBITO TERRITORIAL

Se declaran comprendidas dentro de esta convención las actividades desarrolladas en los establecimientos industriales actuales o futuros de ICI Argentina en la localidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, destinados a la actividad química, de propiedad de la Empresa y/o instalaciones anexas, accesorias o secundarias, incluso aquellas que por sus características, funcionamiento o finalidad estén destinadas a permitir, facilitar, asegurar o administrar la plena operatoria de las mismas.

ART. 10: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

Sin que ello signifique excluir actividades no enunciadas, las comprendidas son todas aquellas que se realicen en los establecimientos industriales destinados a la actividad química cuya propiedad, posesión o tenencia sea de la Empresa.

ART. 11: TAREAS COMPRENDIDAS

En general se comprenden todas las tareas de Producción, Mantenimiento y Servicios, destinados a la fabricación, fraccionamiento y distribución de productos químicos y todo otro elemento que se emplee, desarrolle y/o produzca en la industria.

ART. 12: CONTRATISTAS

En un todo de acuerdo con el art. 30 LCT, aquellas empresas contratistas que se vinculen comercialmente con la Empresa para desempeñar o cumplir trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal, habitual y específica propia de mantenimiento, esta última será responsable solidariamente con las primeras de las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo y de la seguridad social respecto a los empleados asignados a tales trabajos de acuerdo a lo que disponen las normas vigentes sobre la materia o las que en el futuro las sustituyan.

Las tareas a desarrollar por los contratistas de mantenimiento serán definidas por la empresa en las distintas alternativas y condiciones de operación de las plantas.

De modo meramente enunciativo sin que implique exclusión alguna podrán realizarse por terceros contratistas tareas de Portería y Vigilancia; Comedor; Serv. Médico y de Seg. e Higiene; Limpieza; Poda; Desmalezamiento; Mantenimiento de áreas verdes; Mantenimiento de equipos e instalaciones, etc.

Por otro lado, en relación al sector Mantenimiento y sin perjuicio de lo expresado más arriba, el personal afectado al mismo, a la firma del presente, será respetado en su número o cantidad y el que pueda ser desvinculado o transferido de sector, cualquiera sea su causa, no podrá ser sustituido por terceros contratistas.

Si se desvinculara algún trabajador de producción o servicios y almacenes, y fuere necesario su reemplazo, este se hará dentro del marco del Convenio Químico. En tales casos la empresa se compromete a consultar los integrantes de la Comisión Negociadora de Interpretación.

CATEGORIA, AGRUPAMIENTO, DESCRIPCION, ROLES FUNCIONALES

ART. 13: DISPOSICION COMUN

La enumeración y descripción de categoría de este capítulo tiene carácter enunciativo y no significa limitación ni exclusión de las mismas. Tampoco implicará para la Empresa obligatoriedad de cubrir todas las categorías. La Empresa en el ejercicio de su poder de dirección u organización, podrá distribuir las tareas, de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas. Esto responde a que los establecimientos enunciados en el Capítulo 3 art. 9 podrán estar organizados en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tengan implementados en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas determinadas por el empleador.

ART. 14: AGRUPAMIENTO

El personal comprendido en la presente convención se agrupará en las categorías enunciadas en el siguiente artículo.

ART. 15: DESCRIPCION DE LAS CATEGORIAS PARA EL PERSONAL DE LAS AREAS DE PRODUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS (DISTRIBUCION, ALMACENES)

CATEGORIA 1 - OPERADOR INCIAL:

Comprende a todos los trabajadores que se inicien en la relación laboral, hasta lograr los conocimientos necesarios para pasar a la siguiente categoría. El personal comprendido dentro de esta categoría podrá realizar tareas en Producción, Mantenimiento, Logística, Medio Ambiente, Depósito, Distribución y todo otro sector de servicio en industria o similar a éstos a instalarse en el futuro. Requiere conocimientos básicos para realizar estas tareas bajo supervisión directa.

CATEGORIA 2 - OPERADOR:

Comprende aquellos trabajadores que cumplan con las 14 primeras competencias básicas que se describen en los roles primarios. No requiere supervisión constante.

CATEGORIA 3 - OPERADOR SEMI SENIOR:

Comprende aquellos trabajadores que cumplan con todas las competencias básicas que se describen en los roles primarios y 6 primeras secundarias. No requiere supervisión constante.

CATEGORIA 4 - OPERADOR SENIOR:

Comprende aquellos trabajadores que cumplan con todos los roles primarios y secundarios. Este personal está habilitado a conducir procesos y actividades de manera autónoma, sin supervisión direc-

ta y a tomar decisiones que incluyan modificaciones en los mismos, tendientes a asegurar la operatividad, calidad y la seguridad dentro de los marcos establecidos en procedimientos vigentes.

CATEGORIA 5 - OPERADOR ESPECIALIZADO:

• DE MANTENIMIENTO:

Comprende aquellos operadores de Mantenimiento que cumplan con la totalidad de los roles primarios y secundarios y haber desempeñado y demostrado competencia en dos especialidades entre mecánico, cañista, electricidad e instrumentos, durante por lo menos 2 años en cada especialidad.

• DE PRODUCCION:

Comprende aquellos operadores de producción que cumplan con la totalidad de los roles primarios y secundarios y haberse desempeñado por al menos dos años como encargado de operaciones en cada una de las dos plantas que posean mayor complejidad tecnológica y operativa. A la fecha se define Usina y Sulfuro de Carbono como las de mayor complejidad operativa. En el futuro, en caso de modificarse el número, tipo o configuración de las mismas, la empresa definirá qué plantas constituirán este grupo.

Los trabajadores que a la fecha se desempeñen en categoría B tendrán la nueva categoría 1 Operador Inicial; los que a la fecha cuentan con Categoría A tendrán la nueva categoría 2 Operador; los que actualmente ostentan la categoría A-1, tendrán la nueva categoría 3 Operador Semi Senior; los trabajadores categorizados como Operadores A-2, tendrán la nueva categoría 4 Operador Senior y aquellos que estén categorizados como A-3, tendrán la nueva categoría 5 Operador Especializado.

El personal que a la fecha de homologación del presente convenio, revista la categoría A 3, será capacitado de manera que en un plazo no mayor a 6 meses esté en condiciones de cumplir con la totalidad de los roles primarios y secundarios.

El personal que a la fecha de homologación del presente convenio, revista la categoría A 3 reclamista, continuará percibiendo el adicional correspondiente según CCT 77/89. El nuevo personal que se incorpore a esta función adquirirá la categoría de acuerdo a los roles que desempeñe.

ART. 16: DESCRIPCION DE LOS ROLES FUNCIONALES PARA EL PERSONAL DE LAS AREAS DE PRODUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS (DISTRIBUCION, ALMACENES).

A los efectos de determinar las categorías de cada uno de los trabajadores, se describen las competencias que deben conocer y cumplir. Esta evaluación está sujeta a las modificaciones tecnológicas aplicables a cada sector de la empresa.

ART.17: ROLES FUNCIONALES PARA EL PERSONAL DE LAS AREAS DE PRODUCCION, SERVICIOS INDUSTRIALES, Y OTROS SERVICIOS (DISTRIBUCION, DEPOSITOS, ETC.)

PRIMARIOS:

• 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir las normas SSHE, los procedimientos operativos del área que se desempeña, y de todo programa de mejora que la Empresa implemente con el objetivo de maximizar la performance en SSHE, Calidad, Productividad y Mantenimiento de los activos de la Empresa, incluyendo el área de Recursos Humanos.

• 2. Tener una actitud proactiva en la denuncia de condiciones y acciones inseguras, tendientes a lograr los objetivos de seguridad, salud y medio ambiente de la empresa.

• 3. Participar en Grupos de Trabajo.

• 4. Conocimiento de manejo de sustancias peligrosas.

• 5. Conocimientos básicos de Física, Química Industrial y de elementos / componentes mecánicos demostrados mediante una evaluación.

• 6. Limpiar rutinariamente y mantener limpia y segura todas las zonas de la planta bajo su control, aplicando técnicas y procedimientos del sistema de gestión de mantenimiento TPM/5S o equivalente.

• 7. Tareas de mantenimiento general.

• 8. Utilización de software de gestión de mantenimiento y aplicación del control estadístico de proceso.

• 9. Manejo de al menos un área del proceso productivo, lo que incluye recepción y descarga de insumos, materias primas y todo tipo de elemento utilizable en la operación y/o mantenimiento de la Planta; transferencias internas y externas de insumos, materias primas y productos finales; procesar, entregar y cargar el producto de acuerdo a los procedimientos operativos del sector. Se excluye aquellas operaciones que impliquen trabajos fuera fábrica.

• 10. Mantenimiento autónomo de los equipos que constituyen su proceso, tanto de prevención (ejemplo: efectuar controles de vibraciones de equipos rotativos, controlar niveles de lubricación, detectar pérdidas de vapor y mal funcionamiento de trampas, etc.), como de reparación básica (ejemplo: parada, desarme y preparación de equipos, lubricación, apertura y cierre de bridas, válvulas, bombas bajo un permiso de trabajo, pintura de equipos y edificios, preparación de medios de acceso y andamios hasta dos metros, ajuste básico de instrumentos, reparaciones eléctricas menores, etc.), y todas aquellas tareas que surjan de la aplicación del sistema de gestión de mantenimiento autónomo (TPM o equivalente); registrando además la información necesaria sobre los equipos mecánicos, eléctricos e instrumentación para optimizar su funcionamiento, colaborando con el personal de Mantenimiento en tareas de reparación efectuadas en las áreas a su cargo.

• 11. Conocer y aplicar las normas y procedimientos establecidas por un sistema de calidad, cumpliendo con la política de la Calidad y los Objetivos de la Empresa.

• 12. Confeccionar los permisos necesarios para la ejecución de tareas en el sector en que se encuentra desempeñando sus labores: (ejemplo: permiso de trabajo, etc., incluyendo toda práctica futura a implementarse en pos de mejorar el desempeño SSHE, y productivo de la Empresa).

• 13. Coordinar las tareas de mantenimiento rutinario, y cooperar en la programación y ejecución de las tareas propias de la parada de mantenimiento, incluyendo la parada, desarme y preparación de equipos, preparación de medios de acceso y andamios hasta dos metros, y todas aquellas tareas que surjan de la aplicación del sistema de gestión de mantenimiento TPM o equivalente.

• 14. Registrar y archivar información sobre las distintas etapas del proceso, temperaturas, presiones, niveles y cualquier otra información requerida, informando a su Superior inmediato los desvíos que se presenten.

• 15. Realizar análisis de control de los productos en proceso, para los cuales sea necesario la utilización de técnicas o instrumental especial, informando a su Superior inmediato los desvíos que se presenten.

• 16. Medición de variables con instrumentos de precisión.

• 17. Operar en el desarrollo de sus tareas, sistemas computarizados, no sólo para el control del proceso, sino también para la programación de secuencias en el mismo; incluyendo la carga de información sobre la marcha del sector.

• 18. Gestionar, verificando el cumplimiento, ante quien corresponda sobre necesidades de materiales e insumos para el correcto funcionamiento de los procesos de producción, previo acuerdo con su Supervisor.

• 19. Control de Stock e inventario de materias primas, insumos y productos terminados.

• 20. Manejo, almacenamiento y despacho, (incluyendo controles y verificaciones necesarias por procedimientos), de carga de sólidos y líquidos.

• 21. Manejo de auto-elevadores.

SECUNDARIOS

• 1. Cumplir con la totalidad de los roles primarios.

• 2. Interpretación de planos, manuales y folletos técnicos.

• 3. Registrar, archivar e informar a otros sectores los ingresos y egresos de materias primas, insumos y producto final del proceso que esté bajo su control.

• 4. Conocer el manejo de todas las áreas del proceso productivo, en forma individual o mediante paneles de control centralizado, lo que incluye realizar todas las operaciones necesarias para recibir, procesar y entregar el producto en proceso.

• 5. Conocer y analizar consumos específicos de rendimientos de su área, corregir desviaciones en el proceso.

• 6. Efectuar análisis químicos o físicos según las necesidades, utilizando si es necesario instalaciones y equipamiento de Laboratorio (disponibles en el lugar de trabajo), para controlar y corregir desviaciones en los procesos.

• 7. Cumplimiento efectivo y activo de los procedimientos operativos de Emergencias correspondientes a cada proceso.

• 8. Analizar y resolver problemas, corregir valores prefijados, las soluciones son varias, tiene que saber que una de ellas es la más eficiente.

• 9. Realizar tareas de entrenamiento al resto del grupo en lo referido a los procedimientos de producción, y normas de seguridad (SSHE).

• 10. Coordinar las tareas de mantenimiento rutinarias y cooperar en la programación y ejecución de las tareas de mantenimiento de su área.

• 11. Operar, en sus tareas, sistemas computarizados (previa capacitación), no sólo para el control del proceso, sino también para la programación de secuencias en el mismo.

• 12. Coordinar actividades relacionadas con la operación y logística de su sector con otras áreas de la Empresa.

ENCARGADOS DE OPERACIONES (y sus relevantes)

• 1. Cumplir con los roles primarios y secundarios.

• 2. Coordinar el grupo de trabajo, tomar decisiones, y actuar para corregir desviaciones.

• 3. Elaborar y comunicar a otros sectores informes administrativos del grupo de trabajo (novedades a RRHH, contaduría, tales como: cambios de turno, confección planillas de horarios, descripción horas trabajadas, etc.)

• 4. Coordinar y conducir en los casos de aplicación del Plan de Crisis (en riesgos y seguridad industrial) y/o Emergencias Mayores.

• 5. Confeccionar, aprobar y firmar los permisos necesarios para la ejecución de tareas en el sector en que se encuentra desempeñando sus labores (ejemplo: permiso de trabajo, fuego), incluyendo toda práctica futura a implementarse en pos de mejorar el desempeño SSHE y productivo de la Empresa.

• 6. Coordinar los recursos humanos de su grupo, entendiendo, por tal por, ejemplo: disponer reemplazos por ausencias, rotación de tareas, permisos especiales y su cobertura, etc.

• 7. Coordinar recepción y despachos con las áreas de Distribución y Comercial.

• 8. Elaborar informes relativos a eventos SSHE, de Calidad y Operatividad de su Planta.

• 9. Redactar, corregir, modificar, sugerir cambios en los procedimientos operativos de la planta en que se encuentra desempeñando funciones.

• 10. Realizar evaluaciones de Calidad, SSHE, TPM y de toda metodología de trabajo que la Empresa decidiere implementar con el objeto de mejorar la performance SSHE, de costos, mantenimiento y/o productividad, con la redacción de los correspondientes informes (sin obligación de incluir los nombres de las personas involucradas).

• 11. Elaborar informes mensuales de performance de Planta (pérdidas de producción, motivos de paradas, y todos aquellos otros parámetros que sean necesarios para evaluar el desempeño de la Planta).

• 12. Coordinar las tareas de los operarios de su sector, de otro sector o personal contratista que se encuentren desarrollando tareas en instalaciones pertenecientes a la Planta.

• 13. Coordinar los equipos de trabajo y distribución de tareas.

• 14. Realizar la gestión de compras y el seguimiento de acuerdo a los medios que disponga, solicitando vía electrónica los elementos requeridos por su sector (la autorización electrónica de la solicitud la realizará el Supervisor).

ART. 18: ROLES FUNCIONALES PARA EL PERSONAL DE LAS AREAS DE MANTENIMIENTO Y ALMACENES.

PRIMARIOS

En general:

• 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir las normas SSHE, los procedimientos operativos del área en que se desempeña, y de todo programa de mejora que la Empresa implemente con el objetivo de maximizar la performance SSHE, Calidad, Productividad y Mantenimiento de los activos de la Empresa, incluyendo el área de Recursos Humanos.

• 2. Tener una actitud proactiva en la denuncia de condiciones y acciones inseguras, tendientes a lograr los objetivos de seguridad, salud y medio ambiente de la Empresa.

• 3. Promover el conocimiento y aplicación de procedimientos operativos de mantenimiento preventivo y correctivo por parte de los equipos de producción, y apoyarlos en el cumplimiento de sus tareas según el artículo 17.

• 4. Participar en Grupos de Trabajo.

• 5. Conocimiento de manejo de sustancias peligrosas.

• 6. Conocimientos básicos de Física, Química Industrial y elementos/componentes mecánicos demostrados mediante una evaluación.

• 7. Interpretación de planos, manuales y folletos técnicos, de su especialidad.

• 8. Medición de variables con instrumentos de precisión.

• 9. Técnicas de mantenimiento en general.

• 10. Utilización de software de gestión de mantenimiento/sistema administrativo.

• 11. Conocer y aplicar las normas de procedimientos establecidas por un sistema de calidad, cumpliendo con la política de la Calidad y los Objetivos de la Empresa.

• 12. Confeccionar, aprobar y firmar los permisos necesarios para la ejecución de tareas en el sector en que se encuentra desempeñando sus labores (ejemplo: permiso de trabajo), incluyendo toda práctica futura a implementarse en pos de mejorar el desempeño SSHE y productivo de la Empresa.

• 13. Mantenimiento autónomo de equipos (ejemplo: efectuar controles de vibraciones de equipos rotativos, controlar niveles de lubricación, detectar pérdidas de vapor y mal funcionamiento de trampas, etc.), registrando además la información necesaria sobre los equipos mecánicos, eléctricos e instrumentación para optimizar su funcionamiento, colaborando con el personal de Producción.

• 14. Registrar y archivar información sobre los distintos trabajos realizados.

• 15. Gestionar verificando el cumplimiento, ante quien corresponda, sobre necesidades de materiales e insumos para el correcto funcionamiento de los procesos de producción, previo acuerdo con su Supervisor.

• 16. Control de Stock e inventario de materiales e insumos.

• 17. Manejo, almacenamiento y despacho (incluyendo controles y verificaciones necesarias por procedimientos), de cargas y descarga de materiales e insumos.

• 18. Manejo de auto elevadores y palas cargadoras.

• 19. Aplicar técnicas (autónomo, pro activo, etc.) de mantenimiento.

• 20. Interpretar y ejecutar las Ordenes de Trabajo.

• 21. Control de los trabajos realizados por terceros, informando formalmente de acuerdo al procedimiento que corresponda.

• 22. Confeccionar vales de almacenes, de acuerdo al nivel de autoridad que disponga.

• 23. Remoción/reposición de aislación.

• 24. Inspección de herramientas propias. Las irregularidades en herramientas y equipos de terceros serán informadas al responsable de la contratación según corresponda.

En particular, y de acuerdo a su especialidad:

• Soldadura en general no especial.

• Reparación de motores eléctricos (excluido el bobinado).

• Reparación de equipos rotantes.

• Reparación de cañerías, válvulas, etc.

• Reparación de equipos estáticos.

• Reparación de elementos de izaje.

• Reparación eléctrica en general y montaje de instalaciones eléctricas.

• Manejo de máquinas y herramientas en general.

• Reparación primaria de auto-elevadores, palas mecánicas, compresores, etc.

• Reparación de equipos de proceso en general.

• Calibración de instrumentos comunes.

• Toda tarea no mencionada y que esté específicamente referida a mantenimiento (Ejemplo: plomería, pulido de metales, hojalatería).

• Sustitución/construcción de aislación.

• Armar andamios mayores a dos metros de altura.

• Reparación/construcción de obras civiles menores.

SECUNDARIOS

Conocer y realizar sin supervisión directa las siguientes tareas.

En general:

• 1. Cumplir con la totalidad de los roles primarios.

• 2. Croquizar piezas.

• 3. Seleccionar repuestos y componentes de equipos/máquinas.

• 4. Ajuste en banco cuando se realizan, sobre planos, piezas completas terminadas, con alta precisión.

• 5. Manejo de herramientas de alta precisión.

• 6. Seguimiento y mejoramiento del programa de mantenimiento en cualquiera de sus tipos.

• 7. Recepción de repuestos para su aprobación o rechazo. Implemente con el objetivo de maximizar la performance SSHE, Calidad, Productividad y Mantenimiento de los activos de la Empresa, incluyendo el área de Recursos Humanos.

• 2. Tener una actitud proactiva en la denuncia de condiciones y acciones inseguras, tendientes a lograr los objetivos de seguridad, salud y medio ambiente de la Empresa.

• 3. Promover el conocimiento y aplicación de procedimientos operativos de mantenimiento preventivo y correctivo por parte de los equipos de producción, y apoyarlos en el cumplimiento de sus tareas según el artículo 17.

• 4. Participar en Grupos de Trabajo.

• 5. Conocimiento de manejo de sustancias peligrosas.

• 6. Conocimientos básicos de Física, Química Industrial y elementos/componentes mecánicos demostrados mediante una evaluación.

• 7. Interpretación de planos, manuales y folletos técnicos, de su especialidad.

• 8. Medición de variables con instrumentos de precisión.

• 9. Técnicas de mantenimiento en general.

• 10. Utilización de software de gestión de mantenimiento/sistema administrativo.

• 11. Conocer y aplicar las normas de procedimientos establecidas por un sistema de calidad, cumpliendo con la política de la Calidad y los Objetivos de la Empresa.

• 12. Confeccionar, aprobar y firmar los permisos necesarios para la ejecución de tareas en el sector en que se encuentra desempeñando sus labores (ejemplo: permiso de trabajo), incluyendo toda práctica futura a implementarse en pos de mejorar el desempeño SSHE y productivo de la Empresa.

• 13. Mantenimiento autónomo de equipos (ejemplo: efectuar controles de vibraciones de equipos rotativos, controlar niveles de lubricación, detectar pérdidas de vapor y mal funcionamiento de trampas, etc.), registrando además la información necesaria sobre los equipos mecánicos, eléctricos e instrumentación para optimizar su funcionamiento, colaborando con el personal de Producción.

• 14. Registrar y archivar información sobre los distintos trabajos realizados.

• 15. Gestionar verificando el cumplimiento, ante quien corresponda, sobre necesidades de materiales e insumos para el correcto funcionamiento de los procesos de producción, previo acuerdo con su Supervisor.

• 16. Control de Stock e inventario de materiales e insumos.

• 17. Manejo, almacenamiento y despacho (incluyendo controles y verificaciones necesarias por procedimientos), de cargas y descarga de materiales e insumos.

• 18. Manejo de auto elevadores y palas cargadoras.

• 19. Aplicar técnicas (autónomo, pro activo, etc.) de mantenimiento.

• 20. Interpretar y ejecutar las Ordenes de Trabajo.

• 21. Control de los trabajos realizados por terceros, informando formalmente de acuerdo al procedimiento que corresponda.

• 22. Confeccionar vales de almacenes, de acuerdo al nivel de autoridad que disponga.

• 23. Remoción/reposición de aislación.

• 24. Inspección de herramientas propias. Las irregularidades en herramientas y equipos de terceros serán informadas al responsable de la contratación según corresponda.

En particular, y de acuerdo a su especialidad:

• Soldadura en general no especial.

• Reparación de motores eléctricos (excluido el bobinado).

• Reparación de equipos rotantes.

• Reparación de cañerías, válvulas, etc.

• Reparación de equipos estáticos.

• Reparación de elementos de izaje.

• Reparación eléctrica en general y montaje de instalaciones eléctricas.

• Manejo de máquinas y herramientas en general.

• Reparación primaria de auto-elevadores, palas mecánicas, compresores, etc.

• Reparación de equipos de proceso en general.

• Calibración de instrumentos comunes.

• Toda tarea no mencionada y que esté específicamente referida a mantenimiento (Ejemplo: plomería, pulido de metales, hojalatería).

• Sustitución/construcción de aislación.

• Armar andamios mayores a dos metros de altura.

• Reparación/construcción de obras civiles menores.

SECUNDARIOS

Conocer y realizar sin supervisión directa las siguientes tareas.

En general:

• 1. Cumplir con la totalidad de los roles primarios.

• 2. Croquizar piezas.

• 3. Seleccionar repuestos y componentes de equipos/máquinas.

• 4. Ajuste en banco cuando se realizan, sobre planos, piezas completas terminadas, con alta precisión.

• 5. Manejo de herramientas de alta precisión.

• 6. Seguimiento y mejoramiento del programa de mantenimiento en cualquiera de sus tipos.

• 7. Recepción de repuestos para su aprobación o rechazo.

• 8. Seguimiento de los trabajos de proveedores y contratistas.

• 9. Seguimiento de programas de trabajo en paradas programadas/programación semanal.

• 10. Operar, en sus tareas, sistemas computarizados, con la capacitación correspondiente.

En particular, y de acuerdo a su especialidad:

• Reparación de calderas y equipos sometidos a presión.

• Rectificación de superficies cilíndricas (exteriores e interiores) y planas.

• Conocimientos de matricería.

• Reparación y montaje de líneas de baja y media tensión.

• Reparación y programación de PLC's.

• Calibración de instrumentos inteligentes.

• Inspección primaria de repuestos y equipos.

• Reparación de motores de alta y baja tensión.

ENCARGADOS DE OPERACIONES (y sus relevantes)

• 1. Cumplir con los roles primarios y secundarios.

• 2. Coordinar grupos de trabajos, con recursos propios y/o de terceros.

• 3. Asignación de recursos para el cumplimiento de un programa de trabajo (materiales y mano de obra).

• 4. Elaborar y comunicar a otros sectores informes administrativos del grupo de trabajo (novedades a RRHH, contaduría, tales como: cambios de turno, confección planilla de horarios, descripción horas trabajadas, etc.).

• 5. Coordinar y conducir en los casos de aplicación del Plan de Crisis (sobre riesgos y seguridad industrial) y/o Emergencias Mayores.

• 6. Confeccionar, aprobar y firmar los permisos necesarios para la ejecución de tareas en el sector en que se encuentra desempeñando sus labores (ejemplo: permiso de trabajo, de fuego), incluyendo toda práctica futura a implementarse en pos de mejorar el desempeño SSHE y productivo de la Empresa.

• 7. Coordinar los recursos humanos de su grupo, entendiendo por tal por ejemplo: disponer reemplazos por ausencias, rotación de tareas, permisos especiales y su cobertura, etc.

• 8. Coordinar recepción y despachos de materiales e insumos.

• 9. Elaborar informes relativos a eventos SSHE y de Calidad. 10. Redactar, corregir, modificar, sugerir cambios en los procedimientos de mantenimiento.

• 10. Realizar evaluaciones de Calidad, SSHE, TPM y de toda metodología de trabajo que la Empresa decidiere implementar con el objeto de mejorar la performance SSHE, de costos, mantenimiento y/o productividad, con la redacción de los correspondientes informes (sin obligación de incluir los nombres de las personas involucradas).

• Elaborar informes mensuales de performance de Mantenimiento.

• Manejar el personal operario o personal contratista que se encuentre desarrollando tareas en instalaciones pertenecientes a la Planta.

• Coordinar equipos de trabajo y distribución de tareas.

• Realizar la gestión de compras y su seguimiento, solicitando vía electrónica los elementos requeridos por su sector (la autorización electrónica de la solicitud la realizará su Supervisor).

ART. 19: COBERTURA DE VACANTES

La promoción de una categoría a otra se encuentra supeditada al cumplimiento de los siguientes 3 requisitos:

• La existencia de una vacante en la categoría superior. Al margen de los egresos, una vacante se formará automáticamente cuando un trabajador reemplace por 45 días continuos (sin contar los reemplazos por vacaciones) un mismo puesto de una misma planta o sector y que pertenezca a una categoría superior.

• Que el trabajador apruebe, a criterio de la Empresa, el examen de aptitud e idoneidad que demuestre la adquisición de las habilidades necesarias;

• y, en su caso, posea las antigüedades establecidas en el presente convenio.

Para estas vacantes, la Empresa tendrá en cuenta a quienes ya hayan efectuado reemplazos en ese nivel de la estructura funcional.

ART. 20: POLIVALENCIA FUNCIONAL Y MULTIOFICIOS

Las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el trabajador realizará las tareas, funciones o actividades que se le asignen y para las que esté capacitado.

ART. 21: ASIGNACION DE TAREAS

Cuando por razones de necesidad y operatividad debieran adecuarse los roles o reasignarse aún dentro de la misma jornada las tareas de un establecimiento, sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido por orden de un superior a otro sector y/o asignarle otras tareas dentro del sector en que reviste, dentro de la misma categoría o en niveles inferiores o superiores, de modo de asegurar la plena operatividad de los procesos industriales.

Esto será realizado de manera que tal reasignación no implique perjuicio material ni menoscabo moral al trabajador y cuando se presenten las siguientes condiciones:

a) Que el operario a reasignar se desempeñe en una Planta que ha sido parada o,

b) Que se respeten los planteles mínimos cuando la reasignación se realice en casos que NO se trate de una planta parada.

c) Que el Personal esté capacitado para las tareas a las que fue asignado.

ART. 22: COBERTURA DE SUPLENCIAS

El Supervisor evaluará la conveniencia, en caso de ausencia de uno o más trabajadores, la metodología a emplear para su cobertura, ya sea a través del mismo o de cualquiera de los restantes Equipos, dentro del marco polivalente, multifuncional y multiprofesional que tendrán los trabajadores de la Empresa. Para ello esta última implementará un régimen con apoyo de concurrencia, a la cobertura de turnos ajenos y propios en forma armónica, con el goce de descansos legales.

CAPITULO 4: REGIMEN REMUNERATORIO

ART. 23: CONSIDERACIONES GENERALES Y SALARIO BASE

Queda convenido que la nueva escala salarial establecida en el presente acuerdo, sustituye y deja sin efecto hacia el futuro cualquier adicional, premio y/o concepto salarial emergente de acuerdos, pactos y/o convenios de empresa y/o prácticas o pagos voluntarios que se hayan venido abonando con anterioridad. Al mero efecto enunciativo y sin que ello implique limitación alguna, se dejan sin efecto los siguientes rubros: aplicación, guardia, productividad, excelencia, vales alimentarios o tickets, gratificaciones, sinceramiento, V.U.B., etc.

El salario mensual base será el equivalente al jornal de convenio multiplicado por las horas trabajadas. Al efecto del cálculo de este rubro, se establece que el jornal para las nuevas categorías de Operador Inicial, Operador, Operador Semi Senior, Operador Senior, Operador Especializado de Producción/Mantenimiento serán iguales a las correspondientes categorías B, A, A1, A2, A3 de CCT 77/89 respectivamente, ajustándose conforme las variaciones de los jornales del indicado CCT 77/89.

ART. 24: DISPOSICIONES DEL CCT 77/89

Adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, la remuneración se complementará con los adicionales salariales dispuestos en la redacción del CCT 77/89.

ART. 25: PREMIO ASISTENCIA PERFECTA

Una vez homologado el presente acuerdo, y a partir de enero de 2006, la Empresa abonará a los trabajadores, además de las obligaciones salariales vigentes en el convenio nacional, el adicional previsto en el art. 26 y el Anexo integrante del presente acuerdo, más un adicional denominado "PREMIO ASISTENCIA" que se fija en la suma de pesos cien ($ 100) por quincena, que otorgará en caso de asistencia y puntualidad perfecta en cada período. No se perderá el mismo, en caso de: 1) Vacaciones anuales; 2) Licencias pagas que surjan de la LCT o el CCT 77/89 que sean superiores a 6 días de trabajo, 3) Una lesión derivada de un accidente laboral (no enfermedades) que implique una pérdida de más de dos días de trabajo.

En casos o situaciones excepcionales serán consideradas las mismas por pedido de la Comisión Interna. Anualmente entre la Comisión Interna y la Empresa se analizará el valor del "premio asistencia" para que el mismo posea entidad suficiente.

ART. 26: REMUNERACION VARIABLE (PRODUCTIVIDAD / OEE, PRESENTISMO, SSHE) VER ANEXO I

La Empresa, con el objeto de promover la mejora continua, y lograr rendimientos que permitan incrementar su competitividad, consolidando los negocios en el tiempo, incentiva el desarrollo personal y los logros individuales/grupales de sus trabajadores, y establece que los siguientes indicadores constituyen el régimen de remuneración variable:

• OEE de Planta: Producción en especificación/máxima capacidad de Planta.

• Presentismo: parámetro global, cuya medición alcanza el presentismo de la totalidad de la población trabajadora.

• SSHE: adicional semestral que se obtiene si en dicho período no hay derrames tipo C y D ni LTC.

• ROS (retorno sobre ventas): factor multiplicador, dependiente de la performance de los negocios, que afecta al presentismo y al OEE de Planta.

ART. 27: FORMA DE PAGO

La Empresa se obliga a efectuar el pago de los salarios de sus dependientes mensualmente en los plazos y formas establecidos en las disposiciones legales vigentes sobre la materia, implementado

un adelanto fijo quincenal equivalente al 40% de la liquidación mensual y una liquidación mensual a la que se le descontará el anticipo otorgado. Se considerará el plazo mensual de cómputos horarios del 27 del mes anterior al 26 del mes actual.

CAPITULO 5: MODALIDADES DEL TRABAJO

ART. 28. JORNADA DE TRABAJO.

El personal de la Empresa trabajará en turnos rotativos, diurno o flexibles de acuerdo a las necesidades de la Empresa en jornadas de 8 (ocho) horas.

ART. 29: JORNADA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO

Se mantendrán los horarios vigentes en Planta San Lorenzo, de 6 a 14; 14 a 22 y de 8 a 17 hs. Se entiende que son 8 horas pagas para el turno de 8 a 17

ART. 30: REGIMEN DE PROMOCIONES

La Empresa podrá cubrir las vacantes que se creen de acuerdo a su facultad de organización económica y técnica de la misma, de sus establecimientos o explotaciones, ajustándose para ello a los parámetros establecidos en el art. 5 inc. “g” y a las disposiciones legales vigentes, o las que en el futuro las sustituyan.

CAPITULO 6: CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ART. 31: DISPOSICIONES GENERALES

a) Los trabajadores deberán utilizar todos los elementos de protección y de seguridad provistos por el empleador y cumplir las disposiciones legales sobre la materia, sometiéndose a todos los exámenes médicos que, en uso de sus facultades legales, establezca el empleador y/o la A.R.T. donde este último se encuentre afiliado.

b) Los trabajadores se comprometen a implementar todo plan y programa que la Empresa establezca con el objetivo de lograr una mejora continua en los aspectos de la seguridad, salud y protección del medio ambiente.

CAPITULO 7: CAPACITACION

ART. 32: EDUCACION, CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO

La capacitación laboral es entendida tanto como necesidad empresaria como derecho de los trabajadores, por lo cual los trabajadores que concreten acciones acordadas por los firmantes de este convenio en cumplimiento de este derecho, no sufrirán desmedro alguno en su remuneración.

Las partes propugnarán, mediante los medios que estimen pertinentes, promover la capacitación profesional de los trabajadores comprendidos en este acuerdo, a cuyo efecto se deberá tener en cuenta las características de las actividades definidas en este Convenio Colectivo de Trabajo y los requerimientos, posibilidades y necesidades de los propios trabajadores y de la Empresa.

Este convenio prevé un compromiso profundo con la educación y la capacitación continua y relevante de todos los trabajadores. Se harán revisiones periódicas y estructuradas de las necesidades de educación y capacitación de cada individuo y cada grupo de trabajadores. Se involucrará a los individuos y a los grupos de trabajadores en esas revisiones.

La educación mínima necesaria para todos los puestos es el nivel de técnico. En el caso de trabajadores que no completaron ese nivel todavía, tanto la empresa como los individuos se comprometerán a completarlo dentro un plazo de cinco años de la fecha de la firma del convenio. La Empresa hará todo lo posible para ayudar al individuo en completar la educación mínima, cubriendo todos los costos de la enseñanza cuando la misma le sea requerida al trabajador. El cumplimiento de cada actividad será sujeta a valuación, validación y certificación interna y/o externa y el avance de cada individuo será monitoreado para asegurar el éxito de la misma. Se mantendrá un registro público de cumplimiento certificando las actividades de capacitación y educación lograda.

CAPITULO 8: ACTIVIDAD GREMIAL

ART. 33: VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la Empresa colocará vitrinas o pizarras dentro de cada planta, en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales.

CAPITULO 9: COMISIONES PARITARIAS

ART. 34: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Las partes convienen que la misma estará integrada por 3 miembros en representación de cada una de las partes.

Esta comisión será el organismo de interpretación de la presente convención en todo el ámbito de aplicación del presente y su funcionamiento se ajustará a los términos de la ley 14.250 (to) y sus modificaciones y reglamentaciones.

CAPITULO 10: AUTORREGULACION DE CONFLICTOS

ART. 35: PROCEDIMIENTO PREVENTIVO

Ante la existencia de cualquier diferendo respecto de la aplicación o interpretación del presente convenio, con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa por ambas partes, y ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo de intereses, o controversias individuales o plurindividuales, que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, las entidades signatarias del presente convenio deberán sustanciar el siguiente procedimiento:

1) Se convocará a la Comisión Paritaria Negociadora integrada por dos miembros de la CD, dos miembros de la CI y cuatro miembros de Fábrica (la que deberá quedar constituida dentro de los treinta días de homologada la presente convención y se integrará con igual número de miembros de cada parte signataria), la que a cualquier evento deberá, dentro del mismo período acordado para su integración, constituir domicilio dentro del ámbito de aplicación del presente.

Dicha comisión actuará a pedido de cualquiera de las partes signatarias debiendo la misma notificar a las entidades involucradas en el diferendo, la apertura del procedimiento que se llevará a cabo dentro de las 48 horas hábiles de recibida la notificación.

Si alguna de las partes no compareciera encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará la tramitación del procedimiento.

La comisión deberá concluir su tarea dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido de las partes mediante resolución fundada.

Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la Comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la Comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados, el que eventualmente será elevado en su oportunidad a la autoridad de aplicación. El procedimiento que se lleve a cabo para llegar a un acuerdo respecto de el/los temas en cuestión será abierto, dentro de los márgenes de tiempo establecidos en este artículo. Las partes podrán prorrogar de común acuerdo los tiempos aquí determinados.

Durante la tramitación del presente están vedadas todo tipo de medidas de acción directa por ambas partes.

2) En el caso de que luego de haberse agotado el procedimiento previsto en el apartado 1ro., sin arribar a una conciliación, la parte deberá comunicar a la comisión negociadora para que ésta a su vez informa las partes afectadas a la situación de conflicto, como así también las medidas de fuerza concretas que se proponga aplicar.

Cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en la presente convención, será considerada violatoria de la misma a los efectos que pudiera corresponder.

CAPITULO 11: PAZ SOCIAL

ART. 36: PAZ SOCIAL

Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades sin medidas de fuerza, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación antes previstos.

Asimismo, durante la vigencia del presente Convenio, ICI Argentina SAIC se compromete a no realizar despidos sin causa respecto del personal que sea reincorporado con la homologación del presente.

CAPITULO 12: DISPOSICIONES GENERALES

ART. 37: CONTRIBUCION ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE PLANES PREVISIONALES, SOCIALES Y DE CAPACITACION

La empresa signataria del presente convenio, ingresará mensualmente una contribución a la FATIQyP, por cada trabajador comprendido en las disposiciones de esta convención, equivalente a nueve (9) horas del valor inicial horario Categoría “Operador Inicial”. Esta contribución deberá realizarse en la misma forma, procedimiento y plazo establecido para el depósito de la cuota sindical.

FATIQyP se compromete a destinar estos fondos para cumplimentar planes de educación y formación profesional, actividades conexas y/o afines, y/o beneficios sociales, y/o asignaciones o beneficios de jubilación, y/o planes sociales complementarios que signifiquen un beneficio ai personal por encima de lo complementado en la legislación vigente.

ART. 38

Que con la homologación del presente acuerdo dentro del Procedimiento Preventivo de Crisis tramitado ante el MTEySS de la Nación, exp. Nº 1.126.631/05 concluya la crisis invocada por la empresa en dicho expediente, razón por la cual durante la vigencia de la presente convención la empresa se obliga a no invocar dicha crisis para producir despidos en los términos del art. 247 de la LCT.

ANEXO I

CALCULO PREMIO POR REMUNERACION VARIABLE

Anualmente a los fines de la liquidación del presente premio variable se calculará el monto teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

OEE: Si el valor alcanzado en el OEE de la fábrica definido en el art. 26 mayor o igual al noventa por ciento (90%) como promedio anual se considerara a los efectos del cálculo un porcentaje de cuatro por ciento (4%), el cual se incrementará a razón de 0,4% por cada uno por ciento (1%) de mejora del OEE. Ejemplo: OEE 93% = 4% + (0,4% x 3) = 5,2%.

PRESENTISMO GLOBAL: Si el valor alcanzado por el PRESENTISMO GLOBAL de la fábrica definido en el art. 26 mayor o igual al noventa y cuatro por ciento (94%) como promedio anual se considerara a los efectos del cálculo un porcentaje de dos por ciento (2%), el cual se incrementará a razón de 0,4% por cada uno por ciento (1%) de mejora del PRESENTISMO GLOBAL. Ejemplo: 95% = 2% + (0,4% x1) = 2,4%:

ROS: El ROS definido en el art. 26 como factor multiplicador se aplica a la suma de los porcentajes anuales alcanzados por el OEE Y PRESENTISMO GLOBAL anterior. Dicho factor multiplicador será igual a uno (1) si el ROS final del año fuese menor o igual al diez por ciento (10%), será igual a uno coma cinco (1,5) si el ROS final del año es mayor al diez por ciento (10%) menor que doce (12%) por ciento. El factor multiplicador será de dos (2) si el ROS final del año superase o alcanzase el doce por ciento (12%) del año calendario en consideración. Ej: Si el ROS alcanzado al final del año calendario en cuestión fuese del 11% con los parámetros ejemplificados anteriormente para OEE (93% = 5,2%) y PRESENTISMO GLOBAL (95% = 2,4%) el factor multiplicador convertirá la suma de 5,2% + 2,4% (=7,6%) en 7,6 x 1,5 = 15,2%.

Adicionalmente al valor alcanzado anteriormente (15,2%) se le adicionará el valor correspondiente al premio SSHE definido en el art. 26 que representa el dos por ciento (2%) por cada semestre exitoso.

Ejemplo: Si a lo largo de ambos semestres del año calendario en cuestión no existieron derrames tipo C y D ni ningún LTC el valor correspondiente por SSHE será de 4% (cuatro por ciento).

Así, el premio REMUNERACION VARIABLE definido en el art. 26 se calculará anualmente al final de cada año calendario y será el vigente para el año siguiente. Representará un porcentaje adicional sobre el jornal horario establecido en el convenio nacional para cada operador, que surgirá de la aplicación de la evaluación de los parámetros anteriores, resumido en la siguiente fórmula:

(OEE + PRESENTISMO GLOBAL) X ROS + SSHE

Ejemplo: Siguiendo el ejemplo arriba mencionado:

(5,2% + 2,4%) x 1,5 +4 = 19,2%

Excepcionalmente, por única vez sin sentar precedente ni constituir uso empresario, para el cálculo del porcentaje a aplicar como remuneración variable durante el año 2007, se tomará la performance

de OEE, PRESENTISMO GLOBAL únicamente del segundo semestre del 2006, y para ROS Y SSHE todo el año 2006.

Para el cálculo de esta remuneración variable para lo que resta del año 2006 se considerará, un valor por única vez del 16% del jornal básico de cada categoría a valores de enero de 2006, representando para el jornal básico de categoría B ($ 5) un valor adicional de $ 0,80 (ochenta centavos) por hora, que pasará a integrar la remuneración básica tan sólo a los efectos del cálculo de los adicionales salariales. El valor resultante correspondiente a cada categoría se mantendrá fijo a lo largo del 2006 independientemente de cualquier incremento remuneratorio o no que pueda llegar a modificar la escala vigente al 1ro. de enero del 2006 del C.C.T. de la FATIQyP. El importe de este adicional será considerado a todos los efectos para la liquidación de todos los adicionales del presente Convenio y los del Convenio CT 77/89.

Por otro lado se considerará este valor como el monto mínimo a aplicarse durante los años siguientes al año 2006 y durante la vigencia del presente convenio, en el caso de que como resultado de la aplicación de la fórmula de cálculo de la remuneración variable por baja performance se llegase a un valor inferior.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

CCT Nº 781/06 "E"

Resolución Nº 73/2006

Bs. As., 8/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1.157.227/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION por la parte gremial y las Empresas CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA, CABLEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA y TELEVISORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, obrante a fojas 17/20 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que las partes signatarias manifiestan que el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION por la parte gremial y las Empresas CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA, CABLEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA y TELEVISORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, obrante a fojas 17/20 del Expediente Nº 1.157.227/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones a partir del 1 de octubre de 2005 en la suma de MIL VEINTICUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 1.024,27) y el tope indemnizatorio correspondiente en la suma de TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.072,82) y el importe promedio de las remuneraciones a partir del 1 de enero de 2006 en la suma de MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.180,98) y el tope indemnizatorio correspondiente en la suma de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.542,93).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 17/20 del Expediente Nº 1.157.227/06.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE.

Expediente Nº 1.157.227/06

BUENOS AIRES, 14 de junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 73/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 17/20 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 781/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación, D.N.R.T.

Entre la empresa Cablevisión S.A., Cablevisión Federal S.A. y Televisora La Plata S.A. (en adelante "LA EMPRESA") representada en este acto por el Sr. Guillermo Carlini DNI 17.335.733, en su carácter de apoderado, quien acredita el carácter que invoca con la documentación que se adjunta con el presente acuerdo, con el patrocinio del Dr. Matías A. Fredriks DNI 16.875.674 y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, representado en este acto como miembros del Consejo Directivo Nacional, por los Sres. Horacio Arreceygor DNI 13.653.773 como Secretario General, Alejandro Ruiz DNI 13.314.173 como Secretario Gremial, Gustavo Bellingeri DNI 14.905.329 como Secretario de Organización, Horacio Dri DNI 20.425.853 como Prosecretario Gremial, Carlos Brites DNI 14.280.539 como Vocal; y los Secretarios Generales, Demetrio Gauto DNI 10.214.919 Seccional Misiones; Carlos Arrigoni DNI 10.598.518 Seccional Bahía Blanca; Rodolfo Barrio DNI 17.105.677 Seccional Río Cuarto; Osvaldo Ramírez DNI 5.668.618 Seccional Corrientes; Alfredo Valente DNI 17.818.959 Seccional Rosario; Andrés Mansilla DNI 14.541.750 Seccional Zona III; Omar Rodríguez DNI 12.200.868 Seccional Mar de Plata; y Hugo Zunini LE 8.338.972 Seccional Zona I; y los Sres Benito Leyendecker DNI 14.455.308 Secretario General Adjunto Seccional Santa Fe; Sergio Acosta DNI 23.880.069 Secretario General Adjunto Seccional Entre Ríos; Edgardo Poncetta LE 5.946.845 Vocal Seccional Trenque Lauquen; Oscar Díaz DNI 17.369.617 Delegado de Personal Seccional Chaco; y Alejandro Rossi DNI 22.458.233 Delegado de Personal Seccional Córdoba, con el patrocinio del Dr. Carlos Robinson Marín, convienen en pactar el presente Convenio de Empresa, articulado con la Convención Colectiva de Trabajo 223/75, de conformidad con los siguientes Artículos:

Manifestación Preliminar:

Las partes en el espíritu de ir avanzando y consolidando el diálogo como instrumento primordial de las relaciones entre las partes, entienden que la mejor herramienta para la marcha progresiva de las relaciones laborales y gremiales es normar en forma consensuada las cuestiones que deben ser adecuadas a las circunstancias actuales, así como aquellas que deben ser modificadas y/o renovadas.

En este sentido con el objeto de ir equiparando en forma paulatina y constante las condiciones de Trabajo y salariales de los trabajadores de "LA EMPRESA"; se ha comprendido que la presente negociación es la oportunidad de adaptar las regulaciones de los decretos 2005/2004 y 1295/2005 a la escala salarial de la actividad y que, además, teniendo en cuenta la negociación que se desarrolla para la actividad, las cuestiones aquí reguladas serán tomadas a cuenta de la actividad negocial referida.

Como consecuencia de ello es que se ha arribado al acuerdo que con las cláusulas que se detallan a continuación se conforma:

Artículo 1º: Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2005 y el 31 de Diciembre de 2006.

Artículo 2º: Articulación Convencional

Las relaciones laborales y gremiales en "LA EMPRESA" se regirán por la presente Convención Colectiva de Trabajo y, todos los aspectos no normados y/o no definidos o contemplados por la presente, por la Convención Colectiva de Trabajo Nº 223/75 o aquella norma convencional que en el futuro la reemplace, modifique o complemente a nivel de actividad.

Artículo 3º: Ambito de Aplicación, Personal y territorial:

El presente será de aplicación a todos los trabajadores de "LA EMPRESA" en todo el territorio nacional representados por el Sindicato Argentino de Televisión.

Artículo 4º: Jornada

Con los alcances y de conformidad a lo establecido en el artículo sexto, el personal técnico en general y operativo de emisión, transmisión y producción, el régimen y la jornada horaria es la siguiente: Treinta y seis horas (36 hs.) semanales, con una jornada de siete horas quince minutos (7:15 hs.) de Lunes a Jueves, y siete horas (7 hs.) los días Viernes, estableciéndose como francos los días Sábado y Domingo.

Articulo 5º: Horas Extras

Se considerarán horas extras, a todas aquellas que excedan la jornada normal de trabajo establecidas en el artículo cuarto (4°) del presente acuerdo

Las horas trabajadas de lunes a viernes en exceso de la jornada de) artículo cuarto, se liquidarán a todo el personal, como horas extras al cincuenta por ciento (50%).

Todas las horas trabajadas en días Franco, se liquidarán a todo el personal, como horas extras al cien por ciento (100%), y se le otorgará su correspondiente franco compensatorio.

Articulo 6º: Cláusula transitoria

La jornada de trabajo descripta en el artículo 4 se aplicará en forma progresiva y paulatina de la siguiente forma:

6.1) A partir del 16 de diciembre de 2005, el artículo cuarto deberá ser aplicado a los trabajadores en las siguientes localidades: Capital Federal y Gran Buenos Aires; Ciudad de Santa Fé; ciudad de Rosario y Gran Rosario; ciudad de Paraná; ciudad de Bahía Blanca y ciudad de La Plata.

6.2) En aquellas localidades, no especificadas precedentemente y que, por sus particularidades y modalidad de trabajo, la adaptación prevista en el apartado anterior tenga que diferirse respecto de la fecha establecida, dicha adaptación se analizará en el seno de la Comisión Paritaria de Interpretación prevista en el artículo once del presente acuerdo, durante el transcurso de la vigencia del mismo.

Artículo 7º: Remuneraciones

Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos correspondientes a la escala del CCT 223/75 en dos etapas de conformidad a lo establecido en los siguientes incisos:

7.1 - Los salarios básicos correspondientes a Oct / Nov / Dic 2005, se incrementarán mediante la incorporación de pesos ochenta ($ 80) en el Grupo Salarial 12, manteniendo con su incorporación, la diferencia porcentual existente entre cada grupo salarial ascendente. Como consecuencia de ello, ambas partes reconocen haber incorporado de esta forma al salario básico de los trabajadores, el monto equivalente a pesos sesenta ($ 60) establecido por el Artículo sexto (6) del Decreto 2005/04 y pesos veinte ($ 20) del Decreto 1295/05.

7.2 - Los salarios básicos correspondientes a Enero de 2006, se incrementarán mediante la incorporación de pesos cien ($ 100) en el Grupo Salarial 12, manteniendo con su incorporación, la diferencia porcentual existente entre cada grupo salarial ascendente. Como consecuencia de ello, ambas partes reconocen haber incorporado de esta forma al salario básico de los trabajadores, el monto equivalente a pesos cien ($ 100) remanentes a los establecidos en el Decreto 1295/05.

Como consecuencia de lo establecido en los incisos 7.1 y 7.2, ambas partes reconocen haber incorporado de esta forma al salario básico de los trabajadores, los montos establecidos en los Decretos 2005/04 y 1295/05.

La descripción de las escalas salariales que se establecen en los incisos 7.1 y 7.2, se encuentran determinadas y detalladas en el "Anexo A" que se adjunta al presente acuerdo que forma parte integrante del mismo.

Artículo 8º: Vales Alimentarios

Las partes acuerdan que a partir del mes de Noviembre de 2005 todo el personal de "LA EMPRESA" pasará a percibir una suma fija en vales alimentarios (Art. 103 Bis Inciso C. L.C.T.) de conformidad con lo establecido en el "Anexo B", que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

Artículo 9º: Redefinición de Conceptos Salariales

Sin perjuicio de la firma del presente acuerdo las partes se comprometen a analizar en el seno de la comisión paritaria de interpretación todos los conceptos que hacen a la remuneración final y que no tienen una clara regulación convencional o se pueden denominar extraconvencionales, tendiente a la unificación de criterios en virtud que dichos conceptos permanecerán, momentáneamente, inalterables, aun aplicando las nuevas escalas salariales pactadas.

En dicha oportunidad, las partes podrán, asimismo, realizar una revisión del presente acuerdo, con el objetivo de corregir a través de la comisión paritaria de interpretación, todo desajuste que pudiera haberse suscitado como consecuencia de los cambios establecidos.

Artículo 10º: Aporte Solidario

De conformidad con lo establecido por el artículo 9° de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario por cada trabajador no afiliado, representado por el Sindicato Argentino de Televisión en la empresa, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales "LA EMPRESA" se erigirá en agente de retención del presente aporte, debiendo liquidar el mismo bajo el concepto «aporte solidario» y depositar los montos retenidos en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso del Sindicato Argentino de Televisión o donde el Sindicato lo indique en forma fehaciente.

Artículo 11º: Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento

Las partes constituyen una Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio, que estará integrada por siete (7) miembros por cada parte.

A tales fines, serán representantes del SAT en la Comisión los Señores: Alejandro Ruiz, Gustavo Bellingeri, Horacio Dri, Alfredo Valente, Andrés Mansilla, Rodolfo Zacarías, y Alejandro Rossi. Los miembros integrantes de la Comisión en representación de la Empresa serán los Sres. Guillermo Carlini, Claudio Iacaruso, Alberto Aldazolo, Daniel Jarmoluk, Pablo Silva, Alejandro Cohen Salas y Rodrigo Nattero. Cualquier modificación que las Partes introduzcan en la conformación de su representación, deberá ser notificada a la otra en forma escrita. La Comisión se reunirá cada vez que cualquiera de las Partes lo requiera, mediante comunicación fehaciente, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, la que deberá fijar: fecha, hora, lugar de reunión y temario. A los efectos de preparar los argumentos para la reunión, las Partes se comprometen a intercambiar la información relativa a los temas previstos en el temario, en base a los principios de buena fe negociadora y bajo compromiso de mutua confidencialidad.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán de manera unánime, labrándose acta circunstanciada de los puntos sometidos a debate y / o las posiciones de cada parte o de la interpretación consensuada.

La Comisión tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 15 de la ley 14.250, así como las que a continuación se detallan:

1. Fomentar el respeto, la cooperación y el progreso de la Empresa y de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

2. Intervenir en toda diferencia y / o controversia que pudiera suscitarse en torno a la interpretación, aplicación, revisión y / o actualización del Convenio. A tales efectos, esta Comisión tendrá 5 días hábiles para resolver los temas planteados o el tiempo que de común acuerdo se pacte. Vencido dicho plazo sin haberse arribado a una interpretación consensuada, las Partes quedarán en libertad para accionar por las vías que legalmente tengan disponibles a efectos de defender sus derechos.

3. Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes cualquier cuestión referida al Convenio, incluido los aspectos relativos a salarios.

4. Convenir y reglamentar horas extras acordadas según las necesidades operativas de cada localidad y/o área de trabajo.

5. Llevar un registro de aquellos aspectos del Convenio que dieron lugar a controversias de interpretación o a dificultades de implementación, de manera de tenerlo en cuenta al momento de la renegociación del Convenio y con el objetivo de mejorar su redacción o contenido.

6. Analizar y tomar decisiones en los casos en que la Empresa plantee modificaciones tecnológicas y/u organizativas que, por su importancia, afecten o pudieran afectar a los trabajadores, considerando el nivel de empleo, condiciones de trabajo, etc. A tales fines, la Empresa notificará a la Comisión de los planes previstos, con una antelación mínima de tres meses.

7. Atender en todo lo vinculado al desarrollo profesional de capacitación y desarrollo de los trabajadores comprendidos en este Convenio, pudiendo definir programas de estudios, de exámenes y procedimientos y sistemas para el cubrimiento de vacantes.

8. Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes, sus propios reglamentos de funcionamiento interno.

9. Cualquier otra circunstancia que, con acuerdo de las Partes, se estime de interés resolver a través de esta Comisión.

Las partes en este acto crean e integran la Comisión Paritaria de Interpretación (CPI) del presente acuerdo.

La misma tendrá como atribuciones y funciones, las establecidas en el artículo 15 de la Ley de Asociaciones Sindicales, así como la de seguir la marcha del presente convenio.

Dicha Comisión se reunirá al menos una vez por mes. Sin perjuicio de ello cualquiera de las partes podrá convocar a la misma fuera de la reunión ordinaria, cuando se lo estime necesario.

Artículo 12º: Paz Social

Las partes procurarán sostener acciones y comportamientos tendientes a mantener la paz social y armonía que caracteriza las relaciones laborales de las partes.

Artículo 13º: Homologación

Las partes firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para su homologación, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Noviembre de 2005.

"ANEXO A"

Escala con Vigencia Oct / Nov / Dic 2005

Grupo Salarial	Basico	Presentismo	Total Bruto
1	$ 1.259,81	$ 125,98	$ 1.385,80
2	$ 1.192,72	$ 119,27	$ 1.311,99
3	$ 1.121,75	$ 112,18	$ 1.233,93
4	$ 1.058,87	$ 105,89	$ 1.164,75
5	$ 998,72	$ 99,87	$ 1.098,60
6	$ 942,75	$ 94,28	$ 1.037,03
7	$ 889,49	$ 88,95	$ 978,44
8	$ 838,90	$ 83,89	$ 922,79
9	$ 791,05	$ 79,10	$ 870,15
10	$ 733,60	$ 73,36	$ 806,96
11	$ 692,60	$ 69,26	$ 761,86
12	$ 653,64	$ 65,36	$ 719,00

Antiguedad	$ 11,92
Titulo Secundario	$ 59,54
Titulo Terciario	$ 119,27

Escala Vigente a partir de Enero 2006

Grupo Salarial	Basico	Presentismo	Total Bruto
1	$ 1.452,55	$ 145,26	$ 1.597,81
2	$ 1.375,19	$ 137,52	$ 1.512,71
3	$ 1.293,37	$ 129,34	$ 1.422,71
4	$ 1.220,86	$ 122,09	$ 1.342,95
5	$ 1.151,52	$ 115,15	$ 1.266,67
6	$ 1.086,98	$ 108,70	$ 1.195,68
7	$ 1.025,57	$ 102,56	$ 1.128,13
8	$ 967,25	$ 96,72	$ 1.063,97
9	$ 912,07	$ 91,21	$ 1.003,27
10	$ 845,83	$ 84,58	$ 930,41
11	$ 798,56	$ 79,86	$ 878,42
12	$ 753,64	$ 75,36	$ 829,00

Antiguedad	$ 13,75
Titulo Secundario	$ 68,76
Titulo Terciario	$ 137,52